



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 1o. de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE REALICEN MESAS DE TRABAJO DONDE ACTUALICEN LA CANTIDAD DE AGUA QUE SE EXTRAE AL SISTEMA CUTZAMALA DE LOS MUNICIPIOS DE VILLA VICTORIA Y VALLE DE BRAVO, CON LA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR EL ABASTO DE AGUA DE LA REGIÓN, ASÍ MISMO PARA QUE DE MANERA COORDINADA ELABORAREN CON URGENCIA UN PLAN ESTRATÉGICO, A FIN DE RESOLVER LOS BAJOS NIVELES DE AGUA EN LAS CUENCAS DEL SISTEMA CUTZAMALA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 217.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO NÚMERO 85103129, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "VIENA RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE ÁRBOL DE LA VIDA No. 310 NORTE, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3044, 3049, 3051, 3064, 3065, 3066, 3069, 3071, 3073, 3232, 3338, 3340, 3360, 3361, 3364, 3366, 3383, 1014-A1, 3392, 3509, 3510, 3512, 3518, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3554, 1059-A1, 1060-A1, 1062-A1, 1064-A1, 1065-A1, 1066-A1, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3643, 3644, 3645, 3646, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3658, 3659, 3660, 3661, 3663, 1100-A1, 1101-A1, 149-B1 y 3629.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1025-A1, 1027-A1, 1028-A1, 1029-A1, 3662, 1003-A1, 1004-A1, 1017-A1, 3635, 3641, 3642, 3656, 3657, 1102-A1, 1103-A1, 1104-A1, 1105-A1, 1106-A1, 1107-A1, 1108-A1, 1109-A1, 146-B1, 147-B1, 1112-A1, 3249, 1021-A1, 1031-A1, 3481, 144-B1, 145-B1, 1061-A1, 1110-A1, 1111-A1, 148-B1, 3647 y 3648.



TOMO

CCXVI

Número

103

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:2023/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE REALICEN MESAS DE TRABAJO DONDE ACTUALICEN LA CANTIDAD DE AGUA QUE SE EXTRAE AL SISTEMA CUTZAMALA DE LOS MUNICIPIOS DE VILLA VICTORIA Y VALLE DE BRAVO, CON LA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR EL ABASTO DE AGUA DE LA REGIÓN, ASÍ MISMO PARA QUE DE MANERA COORDINADA ELABORAREN CON URGENCIA UN PLAN ESTRATÉGICO, A FIN DE RESOLVER LOS BAJOS NIVELES DE AGUA EN LAS CUENCAS DEL SISTEMA CUTZAMALA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al titular de la Comisión Nacional del Agua, y a los titulares de la Secretaría del Agua del Estado de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realicen mesas de trabajo donde actualicen la cantidad de agua que se extrae al Sistema Cutzamala de los municipios de Villa Victoria y Valle de Bravo, con la finalidad de no perjudicar el abasto de agua de la región, así mismo para que de manera coordinada elaboraren con urgencia un plan estratégico, a fin de resolver los bajos niveles de agua en las cuencas del Sistema Cutzamala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbrica.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 217.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 217

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 2.10, las fracciones III, X, XVI y XXI del artículo 2.16, la fracción XX del artículo 2.22, la fracción I del artículo 3.2, el artículo 3.5, las fracciones XVI y XVIII del artículo 3.8 y la fracción V del artículo 3.58; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 2.16, la fracción XII al artículo 2.21, la fracción XXI al artículo 2.22, la fracción XXV al artículo 3.8 y la fracción XI al artículo 3.9 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como siguiente:

Artículo 2.10.- El Consejo, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos del Estado, tendrá las funciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 2.16.- ...

I. y II. ...

III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva, donde se incluya la gestión menstrual;

IV. a IX. ...

X. Asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, gestión menstrual, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;

XI. a XV. ...

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, la discriminación o desigualdades, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado;

XVII. a XX. ...

XXI. Promover programas de orientación y atención en materia de gestión menstrual, mediante los cuales se prevenga la discriminación, la desigualdad y violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;

XXII. Suministrar productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en zonas de alta marginación de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible;

XXIII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.21.- ...

I. a XI. ...

XII. Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

...

Artículo 2.22.- ...**I. a XIX. ...**

XX. Diseñar, implementar y coordinar programas, políticas y acciones mediante las cuales se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual mediante:

a) El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.

b) Disponibilidad de entornos seguros y privados.

c) Acceso a la educación en salud sexual y reproductiva, e higiene y gestión menstrual.

d) El acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

Artículo 3.2.- ...

I. Garantizar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación, el respeto a sus derechos humanos sin discriminación, desigualdad, ni violencia;

II. a VI. ...

Artículo 3.5.- Los habitantes del Estado tienen derecho de acceder a los servicios que regula este Libro, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la igualdad de género.

Artículo 3.8.- ...**I. a XV. ...**

XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual y reproductiva donde se considere la gestión menstrual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;

XVII. ...

XVIII. Propiciar, en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales, la orientación para la prevención y detección temprana de enfermedades; así como la integración de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, condición vulnerable e infortunio familiar a los servicios de educación básica;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como otorgar becas de acuerdo con los recursos financieros con los que se cuente y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

Artículo 3.9.- ...**I. a X. ...**

XI. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, y en su caso, de acuerdo con los recursos financieros con los que se cuente otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión.

Artículo 3.58.- ...

...

I. a IV. ...

V. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y acciones para el desarrollo de programas de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, considerando en estos, la disponibilidad de espacios privados adecuados y seguros, para limpieza y cambio de productos para la gestión menstrual;

VI. a XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 1, el párrafo primero del artículo 6, el artículo 10, las fracciones IX y XXIII del artículo 12, la fracción XIX del artículo 17, la fracción XI del artículo 24, la fracción XXXV del artículo 27 y la fracción VI del artículo 32; se adiciona la fracción XXIII al artículo 5, un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 6, las fracciones II Ter y XXXIII al artículo 12, la fracción XII al artículo 24, la fracción XVII al artículo 28 y la fracción XIII al artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad y del interés superior de niñas, niños y adolescentes, para propiciar igualdad de género y una vida libre de violencia y discriminación. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

...

Artículo 5.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Gestión menstrual, se reconoce como el derecho al que tienen prioritariamente las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación.

El Estado proporcionará el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral.

...

Artículo 6.- En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, libre de discriminación y violencia, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En este sentido, las instituciones educativas y de salud del Gobierno del Estado de México, deberán priorizar aquellas instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.

...

...

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad, la democracia, la igualdad, el respeto y la perspectiva de género.

Artículo 12.- ...

I. a II Bis. ...

II Ter. Ofrecer a docentes y personal académico, material didáctico y capacitación adecuada en materia de salud y gestión menstrual, con la finalidad de brindar herramientas que permitan ayudar a las y los estudiantes, de zonas de alta marginación de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible;

III. a VIII. ...

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género, respetando derechos de igualdad y evitando discriminación;

X. a XXII. ...

XXIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia y discriminación escolar para el personal docente, administrativo, educandos y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XXIV. a XXXII. ...

XXXIII. Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para productos relacionados con la menstruación, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible.

Artículo 17.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XX. a XXIX. ...

Artículo 24.- ...

I. a X. ...

XI. Emitir los criterios para el diseño e implementación de planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible; y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud y gestión menstrual, educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;

XXXVI. a LIV. ...

Artículo 28.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Diseñar e implementar con base en los criterios emitidos por la Secretaría, planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y se gestione la higiene menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos en este tema, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.

...

Artículo 32.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer programas y realizar campañas de manera periódica para disminuir el rezago y la deserción educativa;

VII. a XII. ...

XIII. Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos para atender su ciclo menstrual, así como la orientación adecuada para utilizarlos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de México asignara recursos públicos en los ejercicios fiscales correspondientes, para cumplir con la presente reforma.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de noviembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, y logotipo del Grupo Parlamentario PAN, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro.

Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el propósito fundamental de priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual, por lo que me permito realizar la presente propuesta, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer siempre ha sido pilar fundamental de las familias y de las sociedades, lo que en la actualidad ha cobrado mayor reconocimiento y aceptación. A pesar de ello y a que en la última década se han realizado una serie de esfuerzos legislativos para que sus derechos sean respetados, siguen siendo víctimas de altos niveles de desigualdad, discriminación, inseguridad y violencia.

La mujer actual está enfrentando procesos de idiosincrasia arraigados por ya varias generaciones en nuestra sociedad, que afectan entornos personales, laborales, académicos, sociales, biológicos, entre otros más. Batallas que ha ido superando paulatinamente y que estamos seguros de manera definitiva en un mediano plazo, podrán vencer si todos los sectores actuamos coordinadamente.

Está plenamente reconocido que la forma en que se viva la niñez y la adolescencia, serán determinantes para moldear una personalidad que haga valer sus derechos pero que también cumpla con sus obligaciones. Desgraciadamente, si existe discriminación, inseguridad o violencia no podremos tener una sociedad donde todos seamos iguales.

Para nadie es desconocido que las niñas, adolescentes y mujeres, viven discriminación en diferentes aspectos de su vida y, uno de estos, es precisamente el biológico por los periodos menstruales por los que atraviesan durante toda su vida reproductiva, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 implican poco más de 64.5 millones quienes menstrúan, menstruarán o menstruaron.

La menstruación es un proceso “fisiológico y cíclico del endometrio de la mujer fértil no gestante, que coincide con el final del ciclo ovárico. Se manifiesta por el sangrado vaginal que produce la descamación del endometrio en respuesta a la privación de estrógenos y progesterona tras la regresión del cuerpo lúteo. Se produce con una periodicidad media de 28 días y suele durar entre 3 y 5 días [...]”

Este proceso fisiológico y cíclico, hasta el momento sólo ha sido analizado desde un aspecto biomédico que no ha considerado aspectos psicoemocionales, socioculturales, económicos y ambientales, entre otros, siendo precisamente esta razón, lo que ha ocasionado prejuicios de género que han hecho que las niñas, adolescentes y mujeres se vean afectadas en su vivencia menstrual y en el ejercicio de sus derechos.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), ha determinado que la menstruación tiene una íntima relación con los derechos humanos, ya que es “un proceso natural que debe ser indicador de salud para las niñas, jóvenes, mujeres y otras personas menstruantes en edad reproductiva. Sin embargo, su gestión y sano cuidado depende de las condiciones culturales, la pobreza, la desigualdad, la violencia de género y otras prácticas discriminatorias y excluyentes que existen en nuestra sociedad hacia el cuerpo de las mujeres y las personas menstruantes.”

El que la menstruación no haya sido considerada hasta hoy como un proceso multifactorial que involucra también diversas condiciones, ha ocasionado una ausencia total de políticas públicas que en este sentido atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres.

La menstruación no debe ser una razón para la desigualdad, pero aún en nuestros tiempos sigue siendo. Culturalmente, la menstruación estigmatiza a mujeres y personas menstruantes, siendo más grave aún en niñas y adolescentes porque limita su acceso a derechos y a la convivencia. Por si ello no fuera poco, también este tema genera una serie de injusticias, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- ☒ La discriminación, el acoso y violencias, principalmente en los espacios educativo y laboral, que provoca exclusión.
- ☒ Insultos y trato indigno, presentes principalmente en instituciones a cargo del Estado, donde las personas requieren productos de gestión menstrual y no pueden acceder a ellos.
- ☒ Desventajas de salud, porque no existe pleno acceso a la salud sexual y reproductiva, porque la información no es completa ni libre de estigmas sobre los procesos biológicos.
- ☒ Desventajas económicas, debido a que convergen condiciones de gran vulnerabilidad para las mujeres y personas menstruantes, porque no todas tienen posibilidades de adquirir productos de gestión menstrual.
- ☒ Violaciones constitucionales, ya que las personas menstruantes tienen que cubrir un impuesto, por un producto de primera necesidad, lo que implica un trato desigual y discriminatorio.

Entre otras.

Cada una de las injusticias señaladas, conlleva una compleja perspectiva transversal, por el gran número de factores y elementos que lo integran, que de ser analizados sin prejuicios y eliminando estigmas sobre un proceso biológico relacionado con la reproducción, completamente normal, ocasionaría desde luego que la vida de millones de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, cambiará.

Es por eso que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende cumplir con tres objetivos específicos, que son:

1. Priorizar el interés superior de las niñas y adolescentes. Lo que implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Lo que implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, satisfagan sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento.

2. Propiciar la igualdad de género. Los artículos 1º y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que la fuente convencional, deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, debe contener también la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, por lo que debe traducirse en la obligación de toda autoridad de actuar con este tipo de perspectiva y combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Es claro que la Legislatura y, en su momento, el Poder Ejecutivo del Estado de México, deben actuar en uso pleno de su autonomía para actuar a favor de las niñas, adolescentes y mujeres, garantizando que no se vean discriminadas y al mismo tiempo, se reduzcan las brechas de desigualdad que actualmente viven por el sólo hecho de ser menstruantes.

La desigualdad y la discriminación, afectan de manera directa diversos aspectos de la vida de niñas, adolescente y mujeres, entre las que se pueden mencionar: el escolar, donde es muy visible la deserción o el abandono de los estudios independientemente del nivel; el laboral, donde se presentan fenómenos como el ausentismo, el abuso de la relación patrón-trabajador; entre otros.

3. Gestionar la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres. La gestión de la menstruación, es un asunto que no puede estar separado de una concepción amplia de los derechos humanos, la dignidad y una vida plena, ya que niñas, adolescentes y mujeres menstruantes, pueden además estar en situación de vulnerabilidad.

La menstruación se convierte en una dificultad cotidiana y permanente, que es preciso visibilizar y atender, porque a pesar de que en sí misma no es una enfermedad, su manejo en condiciones saludables e higiénicas puede prevenir otras complicaciones. Entre los elementos que compone dicha gestión están:

- ☑ El reconocimiento de que la menstruación forma parte de la salud reproductiva.
- ☑ El acceso a material como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.
- ☑ Disponibilidad de entornos seguros y privados.
- ☑ Acceso a educación en salud sexual y reproductiva que incluya el tema de la higiene y gestión menstrual, así como el manejo de malestares como cólicos, dolores musculares, dolor de cabeza, contracciones repentinas, entre otros.
- ☑ Acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

Si se puede cumplir con los objetivos planteados, podemos garantizar la permanencia y participación de niñas y adolescentes en los servicios educativos; y, con el suministro de productos y la creación de planes y programas con perspectiva de género, podemos eliminar en este aspecto, las desigualdades y discriminación hacia niñas, adolescentes y mujeres.

Organizaciones como la ONU mediante la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la UNICEF, han propuesto la equidad en el saneamiento, evaluando si las mujeres y niñas que menstrúan pueden lavarse y cambiarse en un lugar privado cuando están en sus casas y si ellas pueden asistir a actividades sociales durante el ciclo menstrual. Lo que ha propiciado que mujeres jóvenes y comunidades en varios países, estén aumentar la visibilidad y las medidas relacionadas con este tema que suele ser considerado como tabú.

En México, se han iniciado ya con procesos de reconocimiento de la gestión menstrual, como elemento para eliminar cierto tipo de desigualdades y discriminaciones. Es el caso de la iniciativa presentada conjuntamente en septiembre del 2020 por Diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT, para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establecer una tasa de cero por ciento de IVA a la compra de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Otro caso relevante son las reformas hechas a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para facilitar de forma gradual y progresiva, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; incluir en programas escolares la educación menstrual; otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión, priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; y, garantizar la gestión menstrual de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando comunidades indígenas y comunidades de alta y muy alta marginación.

En el Congreso de la Ciudad de México, actualmente se está analizando una iniciativa de reforma a su Ley de Salud, donde se incluye el reconocimiento de la gestión de higiene menstrual como parte de los derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres; el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual; servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual, reproductiva y de gestión menstrual; la realización de campañas; y, la provisión en ámbitos escolares de información veraz, detallada y basada en evidencia científica sobre la menstruación, todo con el fin de remover preconceptos y estigmas que refuerzan la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa propone la reforma a diversos artículos del Código Administrativo y de la Ley de Educación. En el primero, se reforman diversos ordenamientos tanto a su Libro Segundo como al Tercero, resaltándose la homologación de obligaciones en materia de gestión de la higiene menstrual, para las Secretarías de Salud y Educación.

La gestión de la higiene menstrual, debe ser atendida desde el punto de vista educativo y de salud. Por ello, las reformas se dirigen a ordenamientos que regulan precisamente ambos ámbitos, con el cuidado de no invadir esferas y homologando atribuciones u obligaciones tanto del Sistema de Salud como del Sistema Educativo, del Estado de México.

En razón de lo anteriormente expresado, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO.- DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- PRESENTANTES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México y logotipo del Grupo Parlamentario PRD.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Septiembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México**, en materia de Menstruación Digna, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas”.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en México es de 126 014 024 habitantes, de ellos 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%).¹

La edad mediana en nuestro país es de 29 años, precisando que la edad fértil es de entre 15 y 49 años; en ese sentido, del total de mujeres en el país, al menos el 62% son personas menstruantes, es decir, 40 015 194 son fértiles, sin embargo, en México no operan programas, políticas públicas ni acciones específicas para la gestión del período menstrual.

La higiene menstrual es un tema relacionado con el ejercicio y goce de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a la salud, a la educación, el derecho a la no discriminación y la igualdad de género. Por ello, resulta necesario abordar el tema desde una visión integral, pues de no hacerlo, se vulnera de manera sistemática a las mujeres y personas menstruantes por el simple hecho de serlo.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

[pdf](#)

Las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales son los productos menstruales que más se utilizan y que, a lo largo del tiempo, han permitido la integración de las mujeres a los espacios públicos, brindando mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana, sin embargo, el costo para acceder a estos no puede ser pagado por todas; en un país en donde 55.7 millones de personas viven en situación de pobreza, acceder a productos menstruales pareciera un privilegio por su condicionado acceso.

Una mujer que comienza su ciclo menstrual a los 13 años y llega a la menopausia a los 50 años utilizará alrededor de 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, lo que representa un costo aproximado de 26 mil 400 pesos si en promedio cada unidad tuviera un precio de 2 pesos. Estos productos para gestionar la menstruación son de primera necesidad, por lo que no tener acceso a ellos aumenta las probabilidades de ausentismo, deserción escolar, infecciones y precarización económica y se convierte en un tema de desigualdad que debe ser atendido por el Estado.²

Para ejemplificar lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), un hogar tiene ingresos promedio aproximados de 3 610 pesos al mes; suponiendo que en este tienen dos personas menstruantes en la familia, gastarán aproximadamente entre 250 y 300 pesos en toallas femeninas cada mes, es decir, el gasto en productos de higiene menstrual representa cerca de 6% u 8% del total de ingresos de los hogares, que pudo haber sido invertido en el sustento de dicha familia.

Aunado a lo anterior, la menstruación en si misma ha permanecido como un tema tabú, por lo que se encuentra rodeado de mitos, estigma y discriminación; la invisibilización de la menstruación influye en la poca o mucha información que se produce, distribuye y consume, en donde en el mejor de los casos, aunque poca, esta es veraz y objetiva. Con base en ello, esta información moldea y afecta la manera en la que las mujeres perciben su menstruación y cómo se mueven por el mundo, así como la forma en la que el resto de personas las observan y tratan, repercutiendo de manera positiva o negativa en su vida personal, laboral y cultural.

Es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado. Debe ser imperativo que los estados garanticen la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.³

La menstruación es un asunto público y, por tanto, político, pues confinarlo al espacio privado no ha permitido que este sea parte de las agendas y se legisle y gestione en estos términos en favor de las mujeres y personas menstruantes.

En los últimos años se ha emprendido una lucha ardua encabezada, en su mayoría, por colectivas feministas, en donde se busca visibilizar las desigualdades en las que las mujeres se encuentran inmersas y con las que viven diariamente; entre estas, se encuentra un movimiento que pugna porque cada mujer y persona menstruante goce de una menstruación digna y plena sin limitaciones de ningún tipo.

² <https://www.animalpolitico.com/2018/05/la-menstruacion-un-factor-de-desigualdad-de-genero/>

³ <https://www.animalpolitico.com/el-ronroneo/lo-personal-es-politico-menstruar-en-tiempos-de-pandemia/>

La falta de acceso a toallas sanitarias, tampones y pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello un movimiento cada vez más global exige políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.⁴

La menstruación digna entonces, busca que las personas menstruantes puedan tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales de manera gratuita en las escuelas públicas y así, ejerzan plenamente su derecho a la educación e igualdad.

A propósito de ello, en Marzo de 2021 Michoacán se convirtió en el primer Estado en aprobar reformas en materia de educación menstrual en donde, entre otras cosas, se contempla el facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal. De la misma manera, Aguascalientes en Julio de 2021 y Oaxaca en Agosto de 2021, hacen lo propio.

Además, a nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó en Abril de 2021, reformas a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones como facilitar en escuelas públicas de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, misma que se encuentra en el Senado en espera de aprobación.

Aunado a lo anterior, existe la posibilidad de que en el año 2022 se elimine el IVA a productos de gestión menstrual, como propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico, producto de la presión social ejercida por colectivas feministas y la propia presentación de Iniciativas ciudadanas, buscando tener un impacto directo para las consumidoras de tasa cero en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

En ese sentido, la gratuidad de los productos menstruales es una necesidad y oportunidad que permitirá reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca, fundamentalmente, establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo con ello, su derecho a la educación y a una menstruación digna.

Para hacerlo posible, se propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Aunado a lo anterior, se busca proporcionar a las y los docentes los materiales y la educación adecuada en materia de salud menstrual, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y recursos educativos para compartir con el estudiantado, así como la promoción de acciones de capacitación y difusión dirigidas a padres de familia o tutores en el mismo sentido.

El Grupo Parlamentario del PRD considera como prioritarios aquellos temas que persiguen alcanzar una igualdad sustantiva y, convencidos de que la menstruación digna abonará de manera significativa en esta labor, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos en favor de las mujeres y personas menstruantes mexiquenses.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

⁴ Idem.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México y logotipo del Grupo Parlamentario Verde Ecologista.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de ____ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A TEMAS DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La higiene menstrual tiene una estrecha vinculación con la salud, la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y los derechos humanos. A pesar de ello, alrededor del mundo muchas mujeres y niñas no tiene el conocimiento, las habilidades, los servicios, los productos o el acompañamiento para asegurar su bienestar durante esta etapa.

Si bien este proceso es una parte normal y natural del sistema reproductivo, las mujeres y niñas enfrentan diferentes barreras que impiden tener una salud menstrual digna, por mencionar se encuentran¹:

1. Acceso al conocimiento e información sobre la menstruación.
2. Normas socioculturales y de género perjudiciales a nivel individual, comunitario, sistémico e institucional, así como estigmas y tabúes que afectan la salud menstrual de las mujeres y las niñas y su participación en la vida diaria pública.
3. Acceso a productos y materiales de salud menstrual asequibles y de alta calidad que satisfacen las necesidades y opciones de los usuarios.
4. Acceso a infraestructuras y servicios de agua, saneamiento e higiene seguros, privados y bien manejados, a nivel doméstico, escolar, laboral y público.
5. Esquemas nacionales para la distribución de productos menstruales y reducción de impuestos sobre los productos menstruales, así como la garantía de los estándares de calidad.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona que la falta de atención a las necesidades menstruales y de salud de las mujeres y las niñas tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de su vida y viola su derecho fundamental a la igualdad, así como el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). señala que en todo el mundo una niña falta de 1 a 4 días a la escuela cada mes por padecer una regla dolorosa.² Asimismo, indica que principalmente en América Latina, las niñas no cuentan con información pertinente sobre la menstruación, acceso al saneamiento adecuado o a productos de gestión menstrual.

¹The Case For Her. 2021. *Hacia una mejor inversión en la salud y la higiene menstrual*. Véase en: <https://thecaseforher.com/wp-content/uploads/2021/02/making-the-case-spanish.pdf>

²Flores, Cinthya. (2019). *El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo*. Banco Mundial. Véase en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>

Por ejemplo, en Colombia el 34,8% de las niñas no tiene conocimiento sobre la menstruación, mientras que el 45% no sabe de dónde proviene el sangrado menstrual. En Honduras, el 55% de las niñas reportaron no sentirse cómodas con ir a la escuela durante su menstruación. Y en México, el 43% de niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual.

Ante este escenario se dio lugar a diferentes tratados en materia de gestión e higiene menstrual, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

A su vez, diferentes organismos internacionales han realizado iniciativas para apoyar la salud e higiene menstrual, siendo el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) quien realizó campañas informativas, adecuó e instaló instalaciones sanitarias seguras y entregó kits de higiene femenina con artículos básicos como jabón, suministros para la menstruación y ropa interior, distribuyéndolos principalmente en entornos humanitarios como consecuencia de conflictos (Ucrania y Moldavia, Etiopía septentrional) y desastres naturales (Haití, Filipinas, Tonga, Malawi y Mozambique).³

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁴, recientemente ha dado a conocer un programa relacionado con el manejo de higiene menstrual, con la finalidad de que cada niña y adolescente pueda aprender, jugar y cuidar de su salud sin experimentar estrés, vergüenza o barreras innecesarias a la información y contar con materiales adecuados durante la menstruación.

En Kenia, Canadá, India, Malasia, Uganda, Tanzania, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Irlanda y en varios estados de Estados Unidos y Canadá los productos menstruales están exentos de impuestos. Y en la ciudad de Nueva York todos los colegios públicos dispensan compresas y tampones de forma gratuita en sus baños desde 2016.⁵

Recientemente Escocia se convirtió en la primera nación en ofrecer productos de higiene menstrual de forma gratuita, con la finalidad de que éstos no representen un gasto económico para las mujeres y para las familias, por lo que se impuso a las autoridades locales la obligación legal de garantizar que cualquier persona que necesite productos menstruales pueda obtenerlos de forma gratuita.⁶

En México diferentes organizaciones como Gire, el Instituto Simone Beauvoir, Intersecta, FES México, y Gatitos contra la Desigualdad han impulsado diferentes propuestas a través de una iniciativa llamada Menstruación Digna, la cual entre otras acciones ha llegado a impulsar tasa cero de IVA para productos de gestión menstrual.

A pesar de todos los esfuerzos antes señalados, el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema ignorado en las agendas de gobierno, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas tanto en sus hogares como en espacios públicos. Como consecuencia, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas como educación y salud.

Esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa busca adicionar una fracción XX al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la salud e higiene menstrual dentro del catálogo de servicios de salud.

³Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2022). *Día Internacional de la Higiene Menstrual*. Véase en: <https://www.unfpa.org/es/events/dia-internacional-de-la-higiene-menstrual-0>

⁴Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). *Essity y UNICEF unen fuerzas por la infancia en México bajo el llamado "La higiene es nuestro derecho"*. Véase en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la>

⁵ Vega, Alonso de Val (2022). *La menstruación y los derechos humanos*. *Amnesty Internacional*. Véase en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>

⁶Diamond, Claire (2020). *Menstruación: Escocia, la primera nación del mundo en ofrecer gratis productos sanitarios*. *BBC News*. Véase en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55067118>

Desde el sector educativo con la adición de la fracción XXII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la reforma a la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México se busca que las autoridades educativas garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual.

Y finalmente, para salvaguardar el derecho a la salud e higiene menstrual en el tercer artículo transitorio se establece que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México deberán proporcionar de manera gratuita productos de higiene menstrual de calidad y seguros en los centros educativos e instituciones de salud de los 125 municipios.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2.16.- ...</p> <p>I. a XX.</p> <p>XX. Salud e higiene menstrual</p> <p>XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:</p> <p>XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;</p>	<p>Artículo 3.8.- ...</p> <p>XVI. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, e higiene menstrual, el civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;</p>

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XXI. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual,</p>

...	así como la orientación adecuada para utilizarlos. ...
-----	--

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>	<p>Artículo 17.-</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>

Las Legisladoras Verde Ecologistas sabemos que la salud e higiene menstrual es una cuestión de derechos humanos y es esencial para promover la igualdad de género, ya que impacta de manera positiva varios aspectos de la vida de las mujeres y las niñas mexiquenses.

Por ello, buscamos reducir las restricciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes, con el fin de que tengan la confianza, productos, conocimiento y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona una fracción XII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que las iniciativas corresponden a ordenamientos jurídicos similares, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa, establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día diez de febrero de dos mil veintidós, la Iniciativa formulada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual.

- El día siete de octubre del dos mil veintiuno, la Iniciativa formulada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

- El día cuatro de abril del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Incorpora la salud e higiene menstrual dentro del catálogo de servicios de salud, así como a efecto de que las autoridades educativas garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual.

2.- En las mencionadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

3.- Los días siete de octubre del dos mil veintiuno, diez de febrero de dos mil veintidós y cuatro de abril del dos mil veintitrés, respectivamente, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

4.- En acatamiento de su encomienda, los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, entregaron copia de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

5.- En fechas veinticuatro de mayo; cinco, doce y veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, realizaron reuniones de trabajo para analizar las iniciativas con Proyecto de Decreto y el día treinta y uno de octubre celebraron reunión de dictamen.

El día ocho de junio del dos mil veintitrés se modificó el turno de comisiones, agregándose las iniciativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de la Revolución Democrática.

Para fortalecer los trabajos de análisis, participaron en las reuniones de comisiones, el Licenciado Iván Saúl Banderas Díaz, abogado de la Secretaría de Bienestar, y el Licenciado José Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal del Estado de México.

6.- De conformidad con el estudio realizado quienes integramos las comisiones legislativas conformamos un Proyecto de Decreto con las disposiciones que estimamos conveniente y, por lo tanto, resulta procedente reformar y adicionar el Código Administrativo del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para

expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Destaca que la mujer siempre ha sido pilar fundamental de las familias y de las sociedades, lo que en la actualidad ha cobrado mayor reconocimiento y aceptación. A pesar de ello y a que en la última década se han realizado una serie de esfuerzos legislativos para que sus derechos sean respetados, siguen siendo víctimas de altos niveles de desigualdad, discriminación, inseguridad y violencia, como se precisa en la Iniciativa.

Agrega que en la forma en que se viva la niñez y la adolescencia, será determinante para moldear una personalidad que haga valer sus derechos pero que también cumpla con sus obligaciones. Desgraciadamente, si existe discriminación, inseguridad o violencia no podremos tener una sociedad donde todos seamos iguales.

Afirma que las niñas, adolescentes y mujeres, viven discriminación en diferentes aspectos de su vida y, uno de estos, es precisamente el biológico por los periodos menstruales por los que atraviesan durante toda su vida reproductiva, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 implican poco más de 64.5 millones quienes menstrúan, menstruarán o menstruaron, como se precisa en la Iniciativa.

Expresa que en la menstruación es un proceso “fisiológico y cíclico del endometrio de la mujer fértil no gestante, que coincide con el final del ciclo ovárico. Se manifiesta por el sangrado vaginal que produce la descamación del endometrio en respuesta a la privación de estrógenos y progesterona tras la regresión del cuerpo lúteo. Se produce con una periodicidad media de 28 días y suele durar entre 3 y 5 días [...]”

Explica que este proceso fisiológico y cíclico, hasta el momento sólo ha sido analizado desde un aspecto biomédico que no ha considerado aspectos psicoemocionales, socioculturales, económicos y ambientales, entre otros, siendo precisamente esta razón, lo que ha ocasionado prejuicios de género que han hecho que las niñas, adolescentes y mujeres se vean afectadas en su vivencia menstrual y en el ejercicio de sus derechos.

Refiere que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), ha determinado que la menstruación tiene una íntima relación con los derechos humanos, ya que es “un proceso natural que debe ser indicador de salud para las niñas, jóvenes, mujeres y otras personas menstruantes en edad reproductiva. Sin embargo, su gestión y sano cuidado depende de las condiciones culturales, la pobreza, la desigualdad, la violencia de género y otras prácticas discriminatorias y excluyentes que existen en nuestra sociedad hacia el cuerpo de las mujeres y las personas menstruantes.”

Expresa que el que la menstruación no haya sido considerada hasta hoy como un proceso multifactorial que involucra también diversas condiciones, ha ocasionado una ausencia total de políticas públicas que en este sentido atiendan la salud, el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres.

Agrega que la menstruación no debe ser una razón para la desigualdad, pero aún en nuestros tiempos sigue siendo. Culturalmente, la menstruación estigmatiza a mujeres y personas menstruantes, siendo más grave aún en niñas y adolescentes porque limita su acceso a derechos y a la convivencia. Por si ello no fuera poco, también este tema genera una serie de injusticias.

Estima que cada una de las injusticias señaladas, conlleva una compleja perspectiva transversal, por el gran número de factores y elementos que lo integran, que de ser analizados sin prejuicios y eliminando estigmas sobre un proceso biológico relacionado con la reproducción, completamente normal, ocasionaría desde luego que la vida de millones de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, cambiará.

En este sentido la Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende cumplir con tres objetivos específicos, que son priorizar el interés superior de las niñas y adolescentes.

Señala que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, debe contener también la igualdad de la mujer ante la Ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género,

por lo que debe traducirse en la obligación de toda autoridad de actuar con este tipo de perspectiva y combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Precisa que la Legislatura y, en su momento, el Poder Ejecutivo del Estado de México, deben actuar en uso pleno de su autonomía para actuar a favor de las niñas, adolescentes y mujeres, garantizando que no se vean discriminadas y al mismo tiempo, se reduzcan las brechas de desigualdad que actualmente viven por el sólo hecho de ser menstruantes.

Menciona que la desigualdad y la discriminación, afectan de manera directa diversos aspectos de la vida de niñas, adolescente y mujeres, entre las que se pueden mencionar: el escolar, donde es muy visible la deserción o el abandono de los estudios independientemente del nivel; el laboral, donde se presentan fenómenos como el ausentismo, el abuso de la relación patrón-trabajador; entre otros.

Estimar que la menstruación se convierte en una dificultad cotidiana y permanente, que es preciso visibilizar y atender, porque a pesar de que en sí misma no es una enfermedad, su manejo en condiciones saludables e higiénicas puede prevenir otras complicaciones.

Reconoce que, en México, se han iniciado ya con procesos de reconocimiento de la gestión menstrual, como elemento para eliminar cierto tipo de desigualdades y discriminaciones. Es el caso de la Iniciativa presentada conjuntamente en septiembre del 2020 por Diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PAN, PRD, PES, Morena y PT, para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establecer una tasa de cero por ciento de IVA a la compra de toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Alude a otro caso relevante es las reformas hechas a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para facilitar de forma gradual y progresiva, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; incluir en programas escolares la educación menstrual; otorgar becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión, priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; y, garantizar la gestión menstrual de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando comunidades indígenas y comunidades de alta y muy alta marginación.

Señala que, actualmente se está analizando una Iniciativa de reforma a su Ley de Salud, donde se incluye el reconocimiento de la gestión de higiene menstrual como parte de los derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres; el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual; servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual, reproductiva y de gestión menstrual; la realización de campañas; y, la provisión en ámbitos escolares de información veraz, detallada y basada en evidencia científica sobre la menstruación, todo con el fin de remover preconceptos y estigmas que refuerzan la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la parte expositiva resalta que “La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas”.

Pondera que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en México es de 126 014 024 habitantes, de ellos 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%).

Especifica que la edad mediana en nuestro país es de 29 años, precisando que la edad fértil es de entre 15 y 49 años; en ese sentido, del total de mujeres en el país, al menos el 62% son personas menstruantes, es decir, 40 015 194 son fértiles, sin embargo, en México no operan programas, políticas públicas ni acciones específicas para la gestión del período menstrual.

Adiciona que la higiene menstrual es un tema relacionado con el ejercicio y goce de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a la salud, a la educación, el derecho a la no discriminación y la igualdad de género. Por ello, resulta necesario abordar el tema desde una visión integral, pues de no hacerlo, se vulnera de manera sistemática a las mujeres y personas menstruantes por el simple hecho de serlo. Las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales son los productos menstruales que más se utilizan y que, a lo largo del tiempo, han permitido la integración de las mujeres a los espacios públicos, brindando mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana, sin embargo, el costo para acceder a estos no puede ser pagado por todas; en un país en donde 55.7 millones de personas viven en situación de pobreza, acceder a productos menstruales pareciera un privilegio por su condicionado acceso.

Enuncia que, la menstruación en si misma ha permanecido como un tema tabú, por lo que se encuentra rodeado de mitos, estigmas y discriminación; la invisibilización de la menstruación influye en la poca o mucha información que se produce, distribuye y consume, en donde en el mejor de los casos, aunque poca, esta es veraz y objetiva. Con base en ello, esta información moldea y afecta la manera en la que las mujeres perciben su menstruación y cómo se mueven por el mundo, así como la forma en la que el resto de personas las observan y tratan, repercutiendo de manera positiva o negativa en su vida personal, laboral y cultural.

Expresa que es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado. Debe ser imperativo que los estados garanticen la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.

Puntualiza que la menstruación es un asunto público y, por tanto, político, pues confinarlo al espacio privado no ha permitido que este sea parte de las agendas y se legisle y gestione en estos términos en favor de las mujeres y personas menstruantes. En los últimos años se ha emprendido una lucha ardua encabezada, en su mayoría, por colectivas feministas, en donde se busca visibilizar las desigualdades en las que las mujeres se encuentran inmersas y con las que viven diariamente; entre estas, se encuentra un movimiento que pugna porque cada mujer y persona menstruante goce de una menstruación digna y plena sin limitaciones de ningún tipo.

Hace evidente que la falta de acceso a toallas sanitarias, tampones y pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello un movimiento cada vez más global exige políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Aprecia que la menstruación digna entonces, busca que las personas menstruantes puedan tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales de manera gratuita en las escuelas públicas y así, ejerzan plenamente su derecho a la educación e igualdad.

Da a conocer que, a propósito de ello, en Marzo de 2021 Michoacán se convirtió en el primer Estado en aprobar reformas en materia de educación menstrual en donde, entre otras cosas, se contempla el facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal. De la misma manera, Aguascalientes en Julio de 2021 y Oaxaca en Agosto de 2021, hacen lo propio y que además, a nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó en Abril de 2021, reformas a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones como facilitar en escuelas públicas de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, misma que se encuentra en el Senado en espera de aprobación. Aunado a lo anterior, existe la posibilidad de que en el año 2022 se elimine el IVA a productos de gestión menstrual, como propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico, producto de la presión social ejercida por colectivas feministas y la propia presentación de Iniciativas ciudadanas, buscando tener un impacto directo para las consumidoras de tasa cero en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales. En ese sentido, la gratuidad de los productos menstruales es una necesidad y oportunidad que permitirá reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca, fundamentalmente, establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo con ello, su derecho a la educación y a una menstruación digna.

Propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Busca proporcionar a las y los docentes los materiales y la educación adecuada en materia de salud menstrual, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y recursos educativos para compartir con el estudiantado, así como la promoción de acciones de capacitación y difusión dirigidas a padres de familia o tutores en el mismo sentido.

Considera como prioritarios aquellos temas que persiguen alcanzar una igualdad sustantiva y, convencidos de que la menstruación digna abonará de manera significativa en esta labor, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos en favor de las mujeres y personas menstruantes mexiquenses.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Indica que la higiene menstrual tiene una estrecha vinculación con la salud, la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y los derechos humanos. A pesar de ello, alrededor del mundo muchas mujeres y niñas no tiene el conocimiento, las habilidades, los servicios, los productos o el acompañamiento para asegurar su bienestar durante esta etapa.

Muestra que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona que la falta de atención a las necesidades menstruales y de salud de las mujeres y las niñas tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de su vida y viola su derecho fundamental a la igualdad, así como el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural y que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que en todo el mundo una niña falta de 1 a 4 días a la escuela cada mes por padecer una regla dolorosa. Asimismo, indica que principalmente en América Latina, las niñas no cuentan con información pertinente sobre la menstruación, acceso al saneamiento adecuado o a productos de gestión menstrual.

Ejemplifica aludiendo a Colombia el 34,8% de las niñas no tiene conocimiento sobre la menstruación, mientras que el 45% no sabe de dónde proviene el sangrado menstrual. En Honduras, el 55% de las niñas reportaron no sentirse cómodas con ir a la escuela durante su menstruación. Y en México, el 43% de niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual y subraya que ante este escenario se dio lugar a diferentes tratados en materia de gestión e higiene menstrual, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Informa sobre diversas acciones realizadas por organismos internacionales y diversos países, incluyendo a México, en materia de higiene femenina, y aclara que, a pesar de todos los esfuerzos antes señalados, el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema ignorado en las agendas de gobierno, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas tanto en sus hogares como en espacios públicos. Como consecuencia, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas como educación y salud. Esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

Por lo tanto, el objetivo de la iniciativa es el de adicionar una fracción XX al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la salud e higiene menstrual dentro del catálogo de servicios de salud.

Asimismo, las autoridades educativas garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual y que se salvaguarde el derecho a la salud e higiene menstrual en el tercer artículo transitorio se establece que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México deberán proporcionar de manera gratuita productos de higiene menstrual de calidad y seguros en los centros educativos e instituciones de salud de los 125 municipios.

En tal sentido, apuntan que la salud e higiene menstrual es una cuestión de derechos humanos y es esencial para promover la igualdad de género, ya que impacta de manera positiva varios aspectos de la vida de las mujeres y las

niñas mexiquenses y por ello, buscan reducir las restricciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes, con el fin de que tengan la confianza, productos, conocimientos y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio realizado, determinamos elaborar un Proyecto de Decreto a partir de las coincidencias y, por lo tanto, es procedente reformar y adicionar el Código Administrativo del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En atención a las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 31/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 31/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Secretaria Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Prosecretaria Dip. Beatriz García Villegas	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holgúin	√		
Dip. Aurora González Ledezma	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 31/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XLIII, SE AGREGA LA FRACCIÓN LIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 27 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2.16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Rosa María Zetina González	√		
Prosecretaria Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Edith Marisol Mercado Torres	√		
Dip. Beatriz García Villegas	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de México, Instituto de Salud del Estado de México.

SECRETARÍA DE SALUD

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 26, 27 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO; 1, 13 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN III, 29 Y 30 FRACCIONES IV, VII, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VII, VIII y IX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorgan facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, para realizar los procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como, presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México; a fin de emitir los fallos de adjudicación correspondientes y suscribir contratos de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los días **02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023**; son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción de los contratos para las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; con el propósito de que estas cuenten con los bienes y servicios que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. - Se habilitan los días 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2023; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, para que la Coordinación de Administración y Finanzas, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México lleven a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción de los contratos para las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO NÚMERO 85103129, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "VIENA RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE ÁRBOL DE LA VIDA No. 310 NORTE, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	22400105050000T/0103/2023
Fecha de expedición:	27 de septiembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/091/2023
Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Viena Residencial".	

"Banco Inmobiliario Mexicano", S.A.,
Institución de Banca Múltiple, en su
carácter de fiduciaria en el fideicomiso
irrevocable de administración y desarrollo
inmobiliario número 85103129.
Domicilio: Calle Árbol de la Vida, número 310,
colonia Agrícola Bellavista, municipio de
Metepc, Estado de México.
Teléfono: 722 648 05 32
Correo electrónico: hugoagrlg@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/091/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con veintisiete áreas privativas para veintisiete viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Árbol de la Vida, número oficial 310 Norte.
Colonia:	Agrícola Bellavista
Municipio:	Metepc, Estado de México
Superficie:	9,008.34 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo".

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintisiete áreas privativas con veintisiete viviendas de tipo residencial alto denominado "Viena Residencial", según consta en la

documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/091/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante instrumento número 30,834, volumen 734, folio 037, del 21 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Ruíz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, donde se hace constar el convenio de aportación de inmuebles al patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración y desarrollo inmobiliario 85103129 que otorgan por una primera parte, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario "A", la sociedad "GCM Bienes y Raíces", Sociedad Anónima de Capital Variable, de una segunda parte, en su calidad de fideicomitente y fideicomisario "B", la sociedad denominada "Inmobiliaria Jomet", Sociedad Anónima de Capital Variable, por una tercera parte, "Banco Inmobiliario Mexicano", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria, y de una última parte con el carácter de depositario, comparece "Inmobiliaria Jomet", Sociedad Anónima de Capital Variable; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00350386, número de trámite 760295, del 02 de junio de 2023.
- III. Que la sociedad denominada "Banco Inmobiliario Mexicano", S.A., Institución de Banca Múltiple, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura no. 38,118, del 08 de febrero del 2013, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría no. 138 de la Ciudad de México, por la cual se hace constar protocolización del acta del asamblea general extraordinaria de accionistas de "Hipotecaria Casa Mexicana", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple en la que se acordó transformar el régimen jurídico de la sociedad en una Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, reformado al efecto la totalidad de sus estatutos para queda con la denominación de "Banco Inmobiliario Mexicano", S.A., Institución de Banca Múltiple; la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil no. 275567.
- IV. Que presenta la escritura número 126,371, libro 3,506, del 06 de julio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar el poder general limitado para actos de administración que otorga "Banco Inmobiliario Mexicano", S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciaria en el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y desarrollo inmobiliario identificado con el número 85103129, como "La Poderdante", representado en este acto por sus delegados fiduciarios, los licenciados Ernesto Frago Montaña y Rodrigo Padilla Quiroz, por instrucciones del fideicomitente "B" de dicho contrato de fideicomiso, en favor de los señores Hugo Alberto González Reza, José Antonio Flores Díaz, José Jesús Hinojosa Esquivel y Mario Jesús Mañón Valdés.
- V. Que el C. Hugo Alberto González Reza, se identifica con credencial para votar número IDMEX1405082512, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2026.
- VI. Que el C. Rodrigo Padilla Quiroz, se identifica con credencial para votar número IDMEX1259168464, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2024.
- VII. Que el C. Ernesto Frago Montaña se identifica con pasaporte número G24436820, con fecha de expedición del 17 de marzo de 2017 y fecha de caducidad del 17 de marzo de 2027, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec, emitió la Licencia de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/1739/2022, folio 440/2022, del 05 de octubre de 2022, con normas para lotificación en condominio horizontal habitacional o mixto, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como habitacional densidad 333.A, clave H.333.A, número máximo de viviendas veintisiete, donde se establece un lote mínimo de 200.00 m². de superficie, con un frente mínimo de 10.00 metros; altura máxima permitida 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banqueta; superficie máxima de construcción 60% de la superficie del área privativa; superficie mínima libre de construcción 40% de la superficie del área privativa; intensidad máxima de construcción 1.8 veces la superficie del predio.
- IX. Que la Dirección de Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial expediente 1739/2022, del 28 de septiembre de 2022, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Árbol de la Vida que da frente al predio

materia de este acuerdo, al cual le corresponde el número oficial 310 Norte, colonia Agrícola Bellavista, municipio de Metepec, Estado de México.

- X.** Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0542/2023, del 11 de mayo de 2023, emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje exclusivamente para una lotificación en condominio habitacional para 27 lotes en 3 niveles, en el predio ubicado sobre la calle Árbol de la Vida sin número, colonia Agrícola Bellavista, municipio de Metepec, Estado de México.
- XI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00350386, trámite 768097, del 14 de junio de 2023, en el cual se reporta el gravamen por fideicomiso de administración o garantía.
- XII.** Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Ing. Darío Cárdenas Pérez, Jefe de Oficina Atención a Solicitudes Toluca, mediante oficio no. OAS-DPL-ZT-736/2022, del 29 de septiembre del 2022, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a "FRACCIONAMIENTO VIENA" en domicilio calle Árbol de la Vida S/N, Col. Agrícola Bellavista, municipio de Metepec, Estado de México.
- XIII.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a "Banco Inmobiliario Mexicano", S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso irrevocable de administración y desarrollo inmobiliario número 85103129, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Viena Residencial", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 9,008.34 m² (Nueve mil ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados), ubicado en calle Árbol de la Vida no. 310 Norte, colonia Agrícola Bellavista, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintisiete áreas privativas para veintisiete viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso
ÚNICO	9,008.34	H.333.A

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	285.34	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	261.72	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	243.98	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	261.72	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	264.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	265.31	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	266.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	266.95	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	267.77	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	268.59	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

ÁREA PRIVATIVA 16	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	269.41	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	270.23	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	271.05	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	271.87	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	221.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	277.55	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	243.98	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	266.98	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	6,741.08	HABITACIONAL	27 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A"	385.34
CASA CLUB	278.10
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVATIVA "A"	1,235.74
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVATIVA "B"	228.97
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "D"	80.00
CASETA DE VIGILANCIA "E-1"	25.74
CONTENEDORES DE BASURA "E-2"	12.91
BODEGA "E-3"	6.46
CUARTO DE C.F.E "E-4"	11.64
TABLERO DE CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES "E-5"	2.36
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES	2,267.26

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	6,741.08 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE VIALIDAD PRIVADA "A" Y "B"	1,464.71 m ²
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "D"	80.00 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A"	385.34 m ²
CASA CLUB	278.10 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS DE SERVICIO "E"	59.11 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	9,008.34 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	9,008.34 m ²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	27
NÚMERO DE VIVIENDAS	27
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepéc
Zona:	Habitacional Densidad 333.A
Clave:	H.333.A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para lotificación en condominio horizontal habitacional o mixto
Lote mínimo y frente mínimo	200.00 m² de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.80 veces el área del predio

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$230,968.81 (Doscientos treinta mil novecientos sesenta y ocho pesos 81/100 m.n.).

Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0542/2023, del 11 de mayo de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por

la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-736/2022, del 29 de septiembre de 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$107,470.40 (Ciento siete mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$118,217.44 (Ciento dieciocho mil doscientos diecisiete pesos 44/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **405.00 m² (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **270.00 m² (DOSCIENOS SETENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	27	15.00	405.00 m ²
Estatad		10.00	270.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$584,234.95 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 95/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	13.0680 m ²	\$6,583.80	\$86,037.10
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	46.6560 m ²	\$6,912.97	\$322,531.53
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	108.00 m ²	\$493.02	\$53,246.16
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	216.00 m ²	\$566.76	\$122,420.16
TOTAL			\$584,234.95 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 95/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$50,564.55 (Cincuenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 55/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	6.75 m ²	\$7,491.04	\$50,564.55 (Cincuenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 55/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,358,664.96 (Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$47,173.30 (Cuarenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 30/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2,358,664.96 (Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas

distintas, así como sus causahabientes y en el caso de **fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.**

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada "Banco Inmobiliario Mexicano", S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso irrevocable de administración y desarrollo inmobiliario número 85103129 queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Viena Residencial", ubicado en calle Árbol de la Vida no. 310 Norte, colonia Agrícola Bellavista, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente: DRVT/RLTOL/091/2023
Folio DGOyCU: 5766/2023
Archivo/Minutario
DNSH/VJCB/EEZ

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ESTEBAN ENRIQUE SARABIA OROPEZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 162/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGÓN S.A. DE C.V. Y EUSEBIO GONZÁLEZ NAVARRO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) LA USUCAPION QUE OPERA EN MI FAVOR, RESPECTO DEL TERRENO Y CASA UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO COLONIA PRADOS DE ARAGON EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. b) LA DECLARACION JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE. c) LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBROYAN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGON EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO EN FAVOR DEL QUE SUSCRIBE. d) EJECUTORIADA DICHA SENTENCIA, SE ORDENE GIRAR OFICIO AL NOTARIO PUBLICO DE MI ELECCION, CON LOS INSERTOS NECESARIOS, CON EL FIN DE QUE SE SIRVA PROTOCOLIZARLA EN ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU INSCRIPCION EN EL INSTITUTO PUBLICO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- EL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DE DEL DOS MIL DIEZ. EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO, ME VENDIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTONICO NUMERO: 140059 TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO. 11.- EL TERRENO DESCRITO ANTERIORMENTE, PERTENECE SEGUN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION A LA EMPRESA PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA. MISMO QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO. III. COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION, EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN, AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 43, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 77, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 79, IV. COMO LO INDICA LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO. DESDE EL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ADQUIRI LA CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYAN MANZANA 17, LOTE 78, COLONIA PRADOS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. INMUEBLE QUE HE ESTADO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DESDE ESA FECHA, DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. HECHO QUE ACREDITO EXHIBIENDO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, CON FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. VI.- DEBIDO A QUE CAREZCO DE DOCUMENTO PUBLICO QUE AMPARE MI PROPIEDAD SOBRE EL LOTE DESCRITO EN EL PRIMER HECHO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE DEMANDAR EN LA VIA Y FORMA QUE LO HAGO A LA EMPRESA PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA Y AL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO YA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPION DEL INMUEBLE MULTICIPADO, CONVIERTIENDOME EN PROPIETARIO DEL MISMO, CON LAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE LA LEY SEÑALA. Ignorándose el domicilio de PRADOS DE ARAGÓN S.A. DE C.V., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3044.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DELFINA RAFAEL EVANGELISTA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4465/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA, en contra de SERGIO FRANQUIS VAZQUEZ también conocido como JOSE SERGIO FRANQUIZ VAZQUEZ, SERGIO FRANQUIZ VAZQUEZ O SERGIO FRANCUIS VAZQUEZ, y de DELFINA RAFAEL EVANGELISTA, se dictó auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MANZANA 332, LOTE 10, COLONIA SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55115, el cual cuenta con una superficie de 122.33 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.02 metros y colinda con LOTE 11, AL SUR: 15.00 metros y colinda con Avenida sin nombre, AL PONIENTE: 8.20 metros y colinda con calle sin nombre, AL ORIENTE: 8.10 metros y colinda con lote 09. B).- como consecuencia la inscripción a favor de MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veinte de noviembre del año 1992, MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA y DELFINA RAFAEL EVANGELISTA

celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones por medio de su apoderado legal SERGIO FRANQUIZ VAZQUEZ, el cual se encuentra inscrito a favor de DELFINA RAFAEL EVANGELISTA bajo el número de folio real electrónico 00302479. De la misma forma MARIA DE LA LUZ ELODIA HERNANDEZ ORTEGA refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el día veinte de noviembre del año 1992, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. TERESA GONZALEZ YAÑEZ, Y CARMEN FELIPA SANCHEZ SANCHEZ. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, DELFINA RAFAEL EVANGELISTA, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el trece de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3049.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 995/2022.

JUICIO: CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente citado, se radico en este Juzgado, las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JESUS RUIZ GONZÁLEZ, en el que se ordenó emplazar a EDUARDO RUIZ SANTOYO, por medio de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la solicitud haciéndosele saber que la actora en lo medular solicito las siguientes prestaciones:

1. Cancelación de la pensión alimenticia, por la extinción de la necesidad de recibir alimentos el acreedor.

Basando sus prestaciones en los hechos descritos en su escrito inicial de demanda, los cuales a grades rasgos refieren:

HECHOS

1. Que en fecha once de marzo del año dos mil cinco, la señora ANA LILIA SANTOYO GALLEGOS y JESUS RUIZ GONZÁLEZ, convinieron un porcentaje del veintiocho por ciento de sus percepciones orinarías y extraordinarias, por concepto de alimentos para EDUARDO RUIZ SANTOYO, girándose el oficio respectivo a la fuente laboral.

2. Manifiesta que actualmente EDUARDO RUIZ SANTOYO tiene la edad de veinticinco años, con dos meses al momento de presentar la demanda, manifestando que desde que se le otorgo la custodia de EDUARDO RUIZ SANTOYO a su progenitora, la misma se negó a la convivencia.

3. Manifiesta que EDUARDO RUIZ SANTOYO, curso la primaria d ellos años 2003 al 2009, la secundaria de 2009 al 2012, la educación media superior de 2012 al 2015 y sus estudios superiores de 2015 al 2020.

4. Menciona que a mediados del mes de julio de dos mil veinte, se presento en su domicilio de manera muy exaltada EDUARDO RUIZ SANTOYO, solicitando que le aumentara la pensión alimenticia porque estaba estudiando, solicitándole los documentos que acreditara que estaba estudiando, cosa que le molesto... sin saber hasta la fecha lo que es de su vida.

5. Considerando el promovente que existen elementos suficientes para solicitar ante esta autoridad la cancelación de la pensión alimenticia.

Se le hace saber a EDUARDO RUIZ SANTOYO, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS debe apersonarse al presente juicio, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial y se expide en la Ciudad de Metepec, México a los seis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3051.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 928/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD Y COM CONSECUENCIA LA REIVINDICATORIA), promovido por CONSTRUCTORA IHMEX, S.A. DE C.V., en contra de 1) REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., 2) JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, 3) LILIA CONSUEGRA BAUTISTA, 4) BRIGIDO ROJAS SALGADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO BRÍGIDO RAFAEL ÁNGEL ROJAS SALGADO, 5) LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO Y 6) LICENCIADO MARIO PEDRO VELÁZQUEZ BÁRCENA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete, volumen número seiscientos ochenta y dos, de fecha cuatro de julio de dos mil once, tirada en la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, ante el licenciado Guillermo Vega Guasco, notario público titular de la notaría pública número tres del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo; por contener un acto imposible y por lo tanto nulo de pleno derecho, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. 2.- Como consecuencia de la nulidad a que me refiero en las prestación que antecede, la declaración judicial por la cual se tenga a mi representada como legítima y única propietaria del inmueble consistente en la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlanepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m2, cuyas medidas y colindancias corresponden a: Oeste: cuarenta y nueve metros dos centímetros con cerro, terreno propiedad privada; al Oeste: cuarenta y tres metros veinticinco centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Oeste en dieciséis metros noventa y seis centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Suroeste en nueve metros con cuarenta y dos centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Noroeste, en veintidós metros con terreno de propiedad privada; al Noroeste en veintiséis metros noventa y nueve centímetros con terreno de propiedad privada; al Noreste, en veintitrés metros dieciocho centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Este, en trece metros treinta y un centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Este, en veinte metros siete centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Norte, en catorce metros noventa y nueve centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Norte, en quince metros diez centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Norte, en tres metros ochenta y nueve centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en catorce metros cuarenta y cuatro centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en veinte metros con sesenta y cuatro centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Este en cuarenta metros noventa y ocho centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en veinte metros veintiocho centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros con terreno federal (Río San Javier); al Noreste, en cincuenta y un metros cincuenta centímetros: con área jardineada de la extinta fracción "E"; al Sureste: en ocho con calle Adolfo Manfredi; al Suroeste, en noventa metros con estacionamiento y área jardineada de la fracción "C"; al Suroeste, en veintitrés metros con estacionamiento de la fracción "C"; y al Sur, en cincuenta metros con área jardineada de la extinta fracción "C". 3.- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número ocho mil trescientos setenta y nueve, volumen número CLVII, folio número tres mil doscientos sesenta y cinco - tres mil doscientos setenta y ocho, tirada en la ciudad de Tlaxcoapan, Hidalgo, el día doce de abril del año dos mil doce por el licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Titular de la Notaría Pública número ocho del distrito judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y por la cual se hace constar la protocolización del oficio y plano de lotificación en condominio del lote ubicado en camino a los ángeles fracción 2, parque industrial los ángeles, exhacienda el Pedregal, Municipio De Atizapán De Zaragoza, México; lo anterior por la imposibilidad de existencia del acto que se protocoliza, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. 4.- La declaración judicial de nulidad del título de propiedad contenido en la escritura pública número ocho mil trescientos ochenta, volumen número CLVII, folio número tres mil doscientos sesenta y nueve - tres mil doscientos setenta y uno, tirada en la ciudad de Tlaxcoapan, Hidalgo, el día doce de abril del año dos mil doce por el licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Titular de la Notaría Pública número ocho del distrito judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y por la cual se hace constar la compraventa celebrada por el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, en calidad de vendedor; y la sociedad Real de Vallescondido, S.A. de C.V., respecto del inmueble consistente en el denominado lote quince de la lotificación en condominio de la fracción dos de la exhacienda el Pedregal, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de tres mil ochocientos metros cuadrados; y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE del punto 13 al punto 16 con 20.00 metros, del punto 14 al punto 15 con 29.00 metros; AL SUR del punto 20 al punto 17 con 61.78 metros, con productos de concreto el Pedregal, del punto 17 al punto 16 con una distancia de 18.00 metros; AL ORIENTE del punto 15 al punto 15A con una distancia de 55.00 metros, del punto 15A al punto 15B con 18.00 metros, del punto 15B al punto 16 con 20.00 metros, todos colindando con río San Javier; AL PONIENTE del punto 13 al punto 20 con 70.00 metros con retorno de los ángeles. En base a los siguientes HECHOS: 1.- Por escritura número veintiún mil seiscientos cincuenta y uno, volumen cuatrocientos uno, de fecha Veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete quedó protocolizada ante el licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número noventa y siete, actuando en el protocolo de la Notaría Pública cuarenta y cuatro, actuando como asociado a su titular, se hizo constar la compraventa que en calidad de vendedor celebró el señor Andrés Aguayo Moreno, con el señor Brígido Salgado, respecto de la fracción número dos de las en que se dividió la Hacienda del "Pedregal" ubicada en Atizapán, jurisdicción de Tlanepantla, Estado de México, con una superficie de cien hectáreas novecientos treinta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias, AL NOROESTE en línea quebrada con la fracción número uno; AL ORIENTE Y AL SUR en líneas rectas con el pueblo de Atizapán; AL NORESTE en línea recta con resto de la hacienda y al SUROESTE en línea sinuosa también con el resto de la hacienda, 2.- Por escritura número Novecientos Treinta y cinco, de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del notario público siete del Distrito de Tlanepantla, Estado de México, la empresa mercantil "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA adquirió por aportación que en su favor y en pago de acciones por un valor de quinientos cincuenta mil pesos realizó el señor Brígido Rojas Salgado, de una fracción, resultante de la fracción "dos", de las en que se dividió una parte de la Ex - Hacienda del Pedregal ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlanepantla, Estado de México, con superficie de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS, SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS, con los siguientes linderos y colindancias: al

Norte en trece tramos, empezando del punto veinticinco, a trece y miden: 1. veintisiete metros, ochenta centímetros, 2. catorce metros, veinte centímetros, 3. veinte metros, veinte centímetros, 4. veinticinco metros veinte centímetros, 5. trece metros, ochenta centímetros, 6. veinticinco metros noventa y siete centímetros, 7. cincuenta metros ochenta y ocho centímetros, 8. veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, 9. cincuenta y siete metros seis centímetros, 10. cuarenta metros ochenta centímetros, 11. sesenta y siete metros noventa y seis centímetros, 12. Cincuenta y tres metros y 13 diecinueve metros cincuenta y ocho centímetros, colindando por todos estos puntos con el casco de la Exhacienda "EL PEDREGAL", al SUR en seis tramos que empezando del punto diecinueve al punto veinticinco miden; 1. Ochenta y cinco metros 2. Treinta y dos metros ochenta centímetros, 3. Treinta metros ochenta y nueve centímetros 4. Cincuenta y un metros treinta y cinco centímetros, 5. Cuarenta y metros veinte centímetros y 6. Veintiséis metros seis centímetros; colindando por todos estos puntos con el predio del que se agrega; y al PONIENTE en seis tramos empezando del punto 13 al diecinueve, miden: 1. Cuarenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros 2. Ciento nueve metros 4. Cincuenta metros noventa y ocho metros ochenta centímetros 5 cincuenta metros y 6. Treinta y un metros, colindando por este rumbo con propiedad del aportante, 3.- Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla bajo el número trescientos ochenta y cinco, volumen cincuenta y dos, libro primero de la sección primera, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, 4.- Cabe señalar que mediante escritura número dieciséis mil quince de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante el Notario Público número veinte del Distrito de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, se hizo constar lo siguiente: a) Que existieron diversas enajenaciones y afectaciones a la fracción identificada en el hecho que antecede y en tal virtud, al día veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho, PRODUCTOS DE CONCRETO "EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA solo es propietaria de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS dividido en dos fracciones; i. LA PRIMERA de ellas con superficie de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, CATORCE DECÍMETROS; y ii. LA SEGUNDA con superficie de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SESENTA Y CINCO DECÍMETROS. b) La Protocolización del Oficio de Subdivisión en cinco fracciones que tuvo lugar respecto de las fracciones a que me refiero en el inciso que antecede para quedar de la siguiente manera: I FRACCIÓN "A" con superficie de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, CATORCE DECÍMETROS, la cual corresponde exactamente a la fracción PRIMERA señalada en el inciso a) que antecede, II.- FRACCIÓN "B" con superficie de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS; III.- FRACCIÓN "C" con superficie de SEIS MIL OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS; IV.- FRACCIÓN "D" con superficie de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y TRES DECÍMETROS; la cual corresponde al inmueble objeto de la presente litis; cuyas medidas y colindancias corresponden a: Oeste: cuarenta y nueve metros dos centímetros con cerro, terreno propiedad privada; al Oeste: cuarenta y tres metros veinticinco centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Oeste en dieciséis metros noventa y seis centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Suroeste en nueve metros con cuarenta y dos centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Noroeste, en veintiún metros catorce centímetros con terreno de propiedad privada; al Noroeste en veintiséis metros noventa y nueve centímetros con terreno de propiedad privada; al Noreste, en veintitrés metros dieciocho centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en trece metros treinta y un centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en veinte metros siete centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en catorce metros noventa y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en quince metros diez centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en tres metros ochenta y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en catorce metros cuarenta y cuatro centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en veinte metros con sesenta y cuatro centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Este en cuarenta metros noventa y ocho centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en veinte metros veintiocho centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros con terreno federal (rio San Javier); al Noreste, en cincuenta y un metros cincuenta centímetros: con área jardineada de la extinta fracción "E"; al Sureste: en ocho con calle Adolfo Manfredi; al Suroeste, en noventa metros con estacionamiento y área jardineada de la fracción "C"; al Suroeste, en veintitrés metros con estacionamiento de la fracción "C"; y al Sur, en cincuenta metros con área jardineada de la extinta fracción "C". V.- FRACCIÓN "E" con superficie de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS. A efecto de acreditar lo anterior, adjunto a la presente copia certificada de la escritura en cita, la cual incluye los mapas relacionados con las acciones reales que aquí se identifican para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Por escrituras números: I. dieciséis mil diecisiete de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho; II. dieciséis mil veinte de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho; III. dieciséis mil veinticinco de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho; todas pasadas ante la fe del Notario Público Número veinte del Distrito de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, se protocolizó la constitución de regímenes de propiedad en condominio otorgado por "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA. 5.- Por escritura número ochenta mil trescientos cincuenta y uno de fecha ocho de julio de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número ciento veintisiete del Distrito Federal, la sociedad "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA; A) Otorgó voluntariamente la extinción de los regímenes de propiedad en condominio señalados en el hecho que antecede; manifestando expresamente que sobre tales inmuebles no se ha realizado transmisión alguna. B) Reconoció adeudos y otorgó DACIÓN EN PAGO en favor de Nacional financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guion tres, denominado Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), las fracciones A, B, C, D y E de las que se dividió una parte de la Exhacienda del Pedregal ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. C) Entregó a Nacional financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guion tres, denominado Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), la posesión de los inmuebles identificados como fracciones A, B, C, D y E de las que se dividió una parte de la Exhacienda del Pedregal ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, bajo las partidas trescientos sesenta y siete a trescientos setenta y dos del volumen mil seiscientos veintinueve, libro primero, sección primera, el día trece de marzo de dos mil tres. 5.- Por escritura ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho ante el Notario Público número trece del Estado de México se hizo constar el contrato de compraventa entre la sociedad Expectras, S.A. de C.V., en su calidad de comprador; y en calidad de vendedor, Nacional financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), respecto de la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m2, cuyas medidas y colindancias corresponden a: Oeste: cuarenta y nueve metros dos centímetros con cerro, terreno propiedad privada; al Oeste: cuarenta y tres metros veinticinco centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Oeste en dieciséis metros noventa y seis centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Suroeste en nueve metros con cuarenta y dos centímetros con cerro, terreno de propiedad privada; al Noroeste, en veintiún metros catorce centímetros con terreno de propiedad privada; al Noroeste en veintiséis metros noventa y nueve

centímetros con terreno de propiedad privada; al Noreste, en veintitrés metros dieciocho centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en trece metros treinta y un centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este, en veinte metros siete centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en catorce metros noventa y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en quince metros diez centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Norte, en tres metros ochenta y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en catorce metros cuarenta y cuatro centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en veinte metros con sesenta y cuatro centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Este en cuarenta metros noventa y ocho centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en veinte metros veintiocho centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros con terreno federal (Rio San Javier); al Noreste, en cincuenta y un metros cincuenta centímetros: con área jardineada de la extinta fracción "E"; al Sureste: en ocho con calle Adolfo Manfredi; al Suroeste, en noventa metros con estacionamiento y área jardineada de la fracción "C"; al Suroeste, en veintitrés metros con estacionamiento de la fracción "C"; y al Sur, en cincuenta metros con área jardineada de la extinta fracción "C". Dicha escritura fue inscrita en la oficina registral de Tlanepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico número sesenta y tres mil seiscientos diecisiete, el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho. 6 Por escritura ochenta y cuatro mil ciento veinticinco, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario Público número trece del Estado de México se hizo constar el contrato de compraventa entre el hoy actor, en su calidad de comprador; y en calidad de vendedor, la sociedad Expectras, S.A. de C.V., respecto de la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlanepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m2, cuyas medidas y colindancias quedaron definidas en el hecho narrado con antelación. 7.- Dicha escritura fue inscrita en la oficina registral de Tlanepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico número sesenta y tres mil seiscientos diecisiete, el día nueve de enero de dos mil diecinueve; acreditando con ello que la propiedad de mi representada está inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que está surtiendo efectos contra terceros. La presente escritura constituye el título de propiedad otorgado en favor de mi mandante respecto del inmueble objeto de la presente litis; y se adjunta al presente en copia certificada para todos los efectos legales a que haya lugar. Los testigos que presenciaron y tienen conocimiento directo de este hecho y todos los demás de la presente demanda, son los señores Miguel Angel Ardavin Ortega y Miguel Estrada Guzmán. 8.- La parte del Inmueble que pretendo reivindicar, hoy en posesión de la demandada REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., tiene una superficie de tres mil ochocientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: del punto trece al punto dieciséis con veinte metros; del punto catorce al punto quince con veintinueve metros; al SUR: del punto veinte al punto diecisiete con sesenta y un metros setenta y ocho centímetros con propiedad privada de mi mandante; del punto diecisiete al dieciséis con una distancia de dieciocho metros; al ORIENTE: del punto quince al punto quince A con una distancia cincuenta y cinco metros, del punto quince A al punto quince B con dieciocho metros, del punto quince B al punto dieciséis con veinte metros, todos colindando con Rio San Javier. Al PONIENTE: del punto trece al punto veinte con setenta metros, con retorno los ángeles. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con tal documento acredito la propiedad de mi representada de la superficie a reivindicar objeto de la presente litis; la superficie total del inmueble que contiene la superficie a reivindicar, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México., 9.-La parte demandada REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., está en posesión de la superficie del inmueble cuya reivindicación reclamo; posesión que justifica con el título de propiedad consistente en escritura pública número Ocho mil trescientos ochenta de fecha doce de abril de dos mil doce, tirada ante la fe del licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, notario Titular de la Notaría Pública número ocho del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, mediante la cual se hace constar la compraventa celebrada entre los señores Julio Alejandro Campos Valderrama con el consentimiento de su esposa Lilia Consuegra Bautista y la hoy demandada, en calidad de compradora, respecto del denominado "Lote quince" de la lotificación en condominio de la fracción dos de la Ex Hacienda el Pedregal cuyas medidas y colindancias coinciden completamente con la parte del predio que mi mandante pretende reivindicar. Se adjunta al presente copia certificada de la presente escritura para todos los efectos legales a que haya lugar; haciendo especial hincapié en que dicho documento es nulo de pleno derecho tal y como se hace valer a continuación: 10.- La escritura pública a que me refiero en el hecho que antecede se encuentra viciada de nulidad absoluta pues fue generada con motivo de un acto nulo de pleno derecho, mismo que consiste en la ilegal lotificación en condominio de la una fracción, de la fracción número dos en que se dividió la hacienda "El Pedregal" ubicada en Atizapán de Zaragoza, con superficie aproximada de veinte mil seiscientos veintidós metros punto 409 metros cuadrados; acto que consta en la escritura pública número ocho mil trescientos setenta y nueve de fecha doce de abril de dos mil doce, tirada ante la fe del licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, notario Titular de la Notaría Pública número ocho del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. Lo anterior en virtud de que dicha lotificación, a su vez, deviene de un acto imposible, el cual consiste en protocolizar el oficio número 203-42/76, emitido y suscrito por el ingeniero Austreberto Mora Flores, en su carácter de director de la dirección de comunicaciones y obras públicas de la delegación Tlanepantla, Estado de México, mismo que se aprecia fue emitido el pasado veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis a favor del señor Julio Alejandro Campos Valderrama, respecto de un bien inmueble que contrario a lo señalado en dicho oficio, NO ERA DE SU PROPIEDAD AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE DICHO OFICIO. 11.- En efecto, en la fecha de otorgamiento del oficio en cuestión, es decir el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis, el propietario del bien inmueble a lotificar por el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, "supuestamente" era el señor Brígido Rojas Salgado, persona quien a través de su apoderado señor Salvador Rojas Salgado, vendió al señor Julio Alejandro Campos Valderrama, el día cuatro de julio de dos mil once, tal y como consta en la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete, de fecha cuatro de julio de dos mil once, tirada ante el licenciado Guillermo Vega Guasco, Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo. 12.- De la escritura pública número ocho mil trescientos ochenta de fecha doce de abril de dos mil doce (compraventa de Real de Vallescondido a Julio Alejandro Campos Valderrama respecto del lote 15), que en su antecedente primero se hace constar que la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete de fecha cuatro de julio de dos mil once, mediante la cual el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, adquiere la propiedad del bien inmueble (previo a su lotificación), se encontraba en trámite de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla oficina de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Por tal motivo, resulta imposible que la sociedad Real de Vallescondido pudiera comprar el inmueble en cuestión, puesto que, en la fecha de compraventa, el titular registral del inmueble en cuestión aún no era el señor Julio Alejandro Campos Valderrama, parte vendedora del inmueble a dicha sociedad; sino el señor Brígido Rojas Salgado. 13.- En ese tenor, siendo el señor Brígido Rojas Salgado, supuesto propietario del predio en la fecha en que se otorgó el oficio de lotificación protocolizado en la escritura anteriormente descrita, es claro que la emisión de dicho oficio a favor de persona diversa quien se ostenta ilegalmente como propietario del predio en cuestión y su protocolización resultan ilegales y traen como consecuencia la nulidad absoluta del acto en cuestión; y por ende, de cualquier acto futuro derivado del mismo, como es el caso del título de propiedad que ostenta la hoy demandada, respecto de la parte del predio a reivindicar por mi mandante en la presente demanda. 14.- El señor Julio Alejandro Campos Salgado obtuvo la "supuesta propiedad" de una fracción de la fracción número dos en que se dividió la ex hacienda del Pedregal, ubicada en Atizapán, jurisdicción de Tlanepantla, Estado de México, en

virtud de un acto nulo de pleno derecho, pues en la fecha en que éste celebró contrato de compraventa con el apoderado del señor Brígido Rojas Salgado, esto es el día cuatro de julio de dos mil once, tal y como consta en la escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y siete, volumen número seiscientos ochenta y dos tirada en la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, ante el licenciado Guillermo Vega Guasco, notario público titular de la notaría pública número tres del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo; en esa fecha el señor Brígido Rojas Salgado ya no era propietario de dicho inmueble, puesto que para esa fecha, dicho inmueble era propiedad de "PRODUCTOS DE CONCRETO EL PEDREGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, quien lo adquirió por aportación que en su favor y en pago de acciones por un valor de quinientos cincuenta mil pesos realizó el señor Brígido Rojas Salgado; tal y como se ha referido y acreditado en el hecho marcado con el número dos del presente escrito. 15.- Siendo, mi representada propietaria de la totalidad del inmueble en que se encuentra la superficie cuya reivindicación reclamo; y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene a la demandada a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, la superficie del inmueble detallada en el cuerpo de este escrito de demanda inicial. 16.- Mi representada, propietaria de la Fracción D resultante de la subdivisión de la fracción número dos, de las en que se dividió una parte de la Ex - hacienda del Pedregal ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlanepantla, Estado de México con superficie de Superficie 7,663.63 m²; y en ejercicio de sus derechos; desde el mes de agosto de 2020 ha solicitado continuamente y al día de hoy, de manera extrajudicial a la demandada, la entrega voluntaria de la posesión de la superficie objeto de reivindicación del cual mi mandante es propietaria, misma que ha sido negada manifestando ser legítimos propietarios, sin acreditarlo; y por lo tanto, el hoy actor se ve en la necesidad de promover el presente juicio, a efecto de obtener la posesión de la totalidad de la superficie del inmueble del que es propietaria, y por lo tanto, presenta esta demanda. 17.- El día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) falleció el codemandado, el Señor BRIGIDO RAFAEL ÁNGEL ROJAS SALGADO, también conocido como Brígido Rojas Salgado, lo anterior, tal como consta en copia certificada de acta de defunción ciento setenta y cuatro (174), con fecha de registro quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), misma que ya obra en los presentes autos.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a los codemandados JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y LILIA CONSUEGRA BAUTISTA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3064.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ELVIRA ANZARUT DE BEHAR.

Se le hace saber que en el expediente número 743/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ENRIQUE GARCÍA RAMÍREZ, en contra de ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, haciéndole saber que deberá de dar contestación a la incohada en su contra, por el plazo de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: para que previos los tramites de ley, se me reconozca la posesión que ejerzo sobre dicho inmueble y se me declare propietario mediante sentencia debidamente ejecutoriada, de la fracción del predio UBICADO EN SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en tres líneas de 6.75, 2.95 y 12.25 metros y colinda con ELVIRA ANZARUT DE BEHAR. AL SUR: 20.21 metros y colinda con AVENIDA CAMINO A JILOTEPEC. AL ORIENTE: en tres líneas de 10.25, 0.60 y 11.45 metros y colinda con ELVIRA ANZARUT DE BEHAR. AL PONIENTE: en dos líneas de 11.35 y 10.72 metros y colinda con ELVIRA ANZARUT DE BEHAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 281.20 metros cuadrados. 1.- Manifiesto que bajo protesta de decir verdad adquirí de la señora ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, la fracción del predio antes descrito, a través de contrato de compraventa celebrado en fecha 17 de agosto de dos mil (2000), por la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en presencia de los testigos de nombres RODRIGO NILTON MALDONADO SANDOVAL Y ENEDINA NONATO CHAVEZ, en el lugar donde se ubica el inmueble, siendo aproximadamente las trece horas, como consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio, realizando sobre el mismo cuidados en dicho predio, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario, y a la vista de todos los vecinos del lugar, efectuando el suscrito diversos actos de posesión y dominio para la debida conservación y mejora de dicho inmueble, tales como, circular dicho predio, así como sembrado de árboles frutales, limpiando la maleza de dicho bien y en el cual he construido mi casa habitación donde vivo con mi familia, haciendo en el mismo convivios familiares a la vista de los vecinos del lugar. 2.- Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el citado predio, lo ha sido desde hace más de cinco años y la cual lo ha sido en FORMA PACIFICA ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí para el suscrito, nunca se me ha perturbado la posesión, ha sido de BUENA FE en virtud

del título suficiente, por lo que en concepto del suscrito considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietario. 3.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la señora ELVIRA ANZARUT DE BEHAR, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito sea emplazada en el domicilio señalado, en términos de ley por así ser procedente, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario respecto de la fracción del predio antes descrito, de la presente acción de Usucapición, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3065.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ALFONSO ALVARADO LÓPEZ y NORMA JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO:

Se le hace saber que en el expediente 25873/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por JOSÉ ANTONIO SOUZA JIMÉNEZ en contra de ALFONSO ALVARADO LÓPEZ, NORMA JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE ECATEPEC DE MORELOS y BANCO DE COMERCIO, S.A. actualmente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve 19 de octubre de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALFONSO ALVARADO LÓPEZ y NORMA JIMÉNEZ SÁNCHEZ DE ALVARADO, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **Relación sucinta de las prestaciones: "I.-** Se declare mediante sentencia definitiva que el suscrito JOSÉ ANTONIO SOUZA JIMENEZ, me he convertido en propietario del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA cuyas medidas y colindancias son las siguientes: SUPERFICIE CIENTO TREINTA Y UN METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON LOTE VEINTISEIS; AL SUR, IGUAL MEDIDA CON ANDADOR; AL ESTE, EN SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO; Y, AL OESTE IGUAL MEDIDA CON CALLE IZTACCIHUATL; **II.-** Se ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC DE MORELOS, la cancelación de cualquier inscripción realizada en el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA cuyos datos de localización son los siguientes: PARTIDA 397, VOLUMEN 297, LIBRO STANCIA WOREL RETARIA UNO, SECCIÓN I; y como consecuencia realice la inscripción de la sentencia que declare que el suscrito es propietario del mencionado inmueble y que sirva de título de propiedad. **III.-** El pago de los GASTOS Y COSTAS que deriven del presente juicio. **Hechos: 1.-** En fecha quince de junio de dos mil siete, el suscrito JOSÉ ANTONIO SOUZA JIMENEZ en su carácter de comprador y ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO en su carácter de vendedores, por conducto de su apoderada ESTELA JIMENEZ NUÑEZ, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son las siguientes: SUPERFICIE CIENTO TREINTA Y UN METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON LOTE VEINTISEIS; AL SUR, IGUAL MEDIDA CON ANDADOR; AL ESTE, EN SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO; Y, AL OESTE, IGUAL MEDIDA CON CALLE IZTACCIHUATL; como se acredita con el contrato de compraventa que se agrega al presente escrito como ANEXO UNO. Como se podrá advertir del contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 2007, el suscrito lo celebró con ESTELA JIMENEZ NUÑEZ en representación de ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO, pues en al momento de celebrar dicho contrato, la mencionada apoderada le entrego al suscrito el testimonio número 162,301 de fecha 22 de junio de 1983 del que se desprende el poder para actos de dominio conferido por los hoy demandados a la Señora ESTELA JIMENEZ NUÑEZ, tal como lo acredito con el primer testimonio de la escritura 162,301, misma que se adjunta al presente escrito como ANEXO DOS. 2.- Tal como consta en el contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 2007, conforme a la cláusula cuarta, el suscrito tomó posesión del inmueble a partir de esa fecha, cuya posesión la ha venido ostentando en concepto de propietario, esto es, de manera pacífica, continua y pública ante terceros, siendo testigo de ello las Señoras ELVIA GUZMÁN JUÁREZ, quien tiene un domicilio ubicado en calle Iztaccihuatl, Manzana 639, Lote 6, Fracción Ciudad Azteca, tercera sección C.P. 55120, Ecatepec de Morelos, Estado de México; GUADALUPE CAMACHO ARRIAGA y FELIPA RAMÍREZ GUZMÁN, ambas con domicilio en calle Iztaccihuatl, Manzana 639, Lote 7, fraccionamiento Ciudad Azteca tercera sección, C.P. 55120, Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes han sido testigos de los actos de dominio que ejerzo respecto del inmueble materia del juicio, pues han presenciado de manera directa los hechos que se narran en el presente escrito, pues saben y les consta que me conduzco como dueño del inmueble materia del juicio pues me han visto poseer el inmueble por más de diez años al convivir con el suscrito, amén que me he encargado del cuidado del mismo, así como del pago de los servicios que la propia ocupación del inmueble genera, tales como impuesto predial, servicios de luz, telefonía, además es el domicilio que el suscrito ha fijado en relación a sus cuentas bancarias ante distintas

instituciones, recibos del suscritos de sus sistema de ahorro para el retiro así como de su empleo en la Universidad Nacional Autónoma de México, documentos de los que se advierte diversas fechas y anualidades que van desde el año dos mil siete a dos mil dieciocho, los cuales se agregan a la presente demanda en un legajo como ANEXO TRES, documentos tales que generan plena convicción de la posesión del suscrito respecto del inmueble materia de este asunto, en concepto de dueño y frente a terceros. 3.- A mayor abundamiento, es importante destacar que la causa generadora de la posesión del suscrito respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA JUDIUDAD AZTECA, lo fue la celebración del contrato de compraventa de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO fecha 15 de junio de 2007, conforme lo cual se estima que con dicho contrato queda plenamente acreditado la causa generadora de la posesión el justo título que tiene el suscrito para poseer el inmueble materia de este juicio, pues si bien como se detallara más adelante el suscrito se enteró con posterioridad de un gravamen hipotecario que subsiste sobre el SECRETARIA inmueble, ello no implica que la posesión del suscrito respecto del inmueble, la cual, se reitera, ha sido por más de diez años, no cumpla con los requisitos previstos en los artículos 5.44, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, habida cuenta que nuestro máximo Tribunal ha establecido que el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferir el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. En ese orden de ideas, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la posesión del suscrito respecto del inmueble y casa en el construida ubicada identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO ha sido de manera pacífica, es decir, no ha sido molestado, violentado o perturbado por terceras personas en su posesión; asimismo, la posesión del suscrito respecto del citado inmueble también ha sido continúa y pública, toda vez que ha ocupado ininterrumpidamente el inmueble en concepto de dueño por más de diez años, es decir, a partir del 15 de junio de 2007, fecha en la que se celebró el contrato de compraventa respecto del citado inmueble hasta la presente fecha, han transcurrido doce años en los que el suscrito ha mantenido la posesión de manera pública hacia terceros, pues ello implica que no se ha ocultado ni mucho menos ha actuado de manera clandestina para disponer del inmueble materia de este juicio en concepto de propietario, reiterando que se han realizado todos los actos necesarios para el mantenimiento del inmueble y frente a terceros se ostenta como dueño del mismo, situación de las que tienen conocimiento las CC. ELVIA GUZMÁN JUÁREZ, GUADALUPE CAMACHO ARRIAGA Y FELIPA RAMÍREZ GUZMÁN. 4.- En ese orden de ideas, tal como consta en el contrato de Compraventa de fecha 15 de junio de 2007, las partes pactaron, entre otras cuestiones, que acudirían a formalizar la escritura pública Correspondiente dentro de los sesenta días naturales a la celebración del contrato, ante el Notario Público que designara el suscrito, empero, previo requerir a los demandados ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO que acudieran a la notaría o en su caso iniciar la acción legal correspondiente, el suscrito unos meses después de la firma del contrato base de su acción, acudió ante el Instituto de la Función Registral, oficina de Ecatepec de Morelos para rectificar que los datos del inmueble fueran los correctos a la descripción del contrato sin embargo en ese momento se percató que el inmueble fue adquirido mediante un contrato de crédito y garantía hipotecaria a favor de los demandados otorgado por BANCO DE COMERCIO, S.A. cuyo gravamen aún no ha sido cancelado ni modificado hasta la presente fecha, situación que, se reitera, se desconocía por el suscrito cuando celebró el multicitado contrato de compraventa, circunstancia que se acredita con las copias certificadas del antecedente registral del inmueble materia de este juicio, cuyo datos de localización son: PARTIDA 397, VOLUMEN 297, LIBRO UNO, SECCIÓN 1, DE FECHA DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, así como el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN correspondiente al inmueble materia del juicio en estricto cumplimiento al artículo del Código de Procedimientos Civiles, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO CUATRO. 5.- Conforme a lo anterior, una vez que el suscrito se percató de la existencia del citado gravamen hipotecario, busque a los demandados ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO, para que pudiéramos solucionar este problema y en su caso, poder protocolizar el contrato celebrado, sin embargo, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no logre localizarlos, por lo que, tomando en consideración que desconozco el domicilio y/o paradero de los Señores ALFONSO ALVARADO LÓPEZ Y NORMA JIMENEZ SANCHEZ DE ALVARADO es que solicito se emplacen mediante edictos. Lo anterior es solicitado tomando en consideración que el último domicilio requerido lo fue el ubicado en AVENIDA TORRES ADALID, NÚMERO 1014, DEPARTAMENTO 204, COLONIA DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que se desprende de la escritura número 162,301 pues se reitera el suscrito no celebró directamente con ellos el contrato de compraventa del inmueble materia del juicio sino con su poderdante quien contaba con las facultades para ello, por lo que bajo protesta de decir verdad se desconoce el domicilio de los codemandados y es la razón por la que se solicita el emplazamiento se realice mediante edictos. En ese tenor, debido a los hechos y circunstancias manifestadas, la posesión que ha detentado el suscrito durante más de diez años ha sido de mala fe, debido al gravamen que aparece en dicho inmueble y si bien, tal circunstancia se desconocía por parte del suscrito al momento de ORELLOS Celebrar el contrato, ello no implica que el suscrito no reúna todos los requisitos de ley para poder usucapir el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior es así, toda vez que la acción de prescripción adquisitiva atiende a la calidad de la posesión, cuya finalidad perseguida por quien pretende usucapir es convertirse en propietario a partir de su posesión calificada. Así, la detentación directa de la cosa que se tiene físicamente, puede poseerse porque cree que le transmitieron el derecho, pero quien lo hizo no estaba legitimado para ello, por lo que, con fundamento en los artículos 5.41 y 5.44 del Código Civil del Estado de México en relación al 5.130 del Código de Procedimientos Civiles, la posesión puede ser de mala fe, cuya clasificación realizada por nuestro máximo Tribunal, puede ser que: a) los que poseen con título viciado y lo saben y b) los que poseen sin título y lo saben. Pero, además, para los poseedores de mala fe, establece una subclasificación: 1) poseedores que poseen en forma delictuosa y 2) poseedores que no poseen en forma delictuosa. En ese orden de ideas, se advierte que se estableció en favor del adquirente que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, una presunción iuris tantum, pues lo considera poseedor de buena fe, hasta el momento en que existan actos que acrediten que adquiere el conocimiento de que posee la cosa indebidamente. En consecuencia, cuando esa presunción se destruye, al acreditarse que quien la tiene en su favor conoce los vicios de su título, la posesión, aun adquirida inicialmente de buena fe, bajo el supuesto de ignorancia, deja de tener esa calidad, para convertirse en posesión de mala fe. Esto deja claro que la posesión considerada de buena fe, por actualizarse la presunción derivada de la ignorancia de los vicios de un título, no confiere de manera indefinida al poseedor que se beneficia de ella, un reconocimiento legal irrevocable de buena fe, pues su permanencia está condicionada, precisamente, a que persista la de ignorancia sobre los vicios de su título, lo que en caso concreto no aconteció al haberme enterado unos meses después del gravamen impuesto y al cual se hace referencia. 6.- En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 1.86 del Código de Procedimientos Civiles, resulta evidente que BANCO DE COMERCIO, S.A., actualmente denominado como BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual resulta un hecho notorio, conforme a las diversas publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación a partir de las diversas fusiones, escisiones y modificaciones que ha realizado publicadas desde mil

novcientos setenta y siete, tal como se puede corroborar en <http://dof.gob.mx/index.php?year=1977&month=12&day=01>; al aparecer en el registro público como acreditante en la celebración del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, tal como consta en la escritura 40,081 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, documental que se exhibe en el presente escrito como ANEXO CUATRO, es que deberá ser emplazada para que manifieste lo que a su derecho convenga a fin de no afectar los derechos de terceros, pues se reitera aparece como posible interesado en el Registro Público, conforme a lo cual se estima la existencia de un litisconsorcio necesario. No obstante lo anterior, su Señoría deberá advertir que la presente acción al tratarse de un modo de adquirir la propiedad mediante la figura de la prescripción por el transcurso del tiempo, no deberá pasar inadvertido que, a contrario sensu, de existir algún derecho que ejercer por parte de BANCO DE COMERCIO, S.A., actualmente denominado como BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ese derecho, por el solo transcurso del tiempo ha prescrito de forma negativa en su contra, esto es, ya ha transcurrido en exceso el tiempo necesario para poder ejercer alguna acción a su favor, conforme a lo cual, de existir algún derecho que ejercitar, debe señalar que el suscrito es quien tiene el derecho a usucapir inmueble objeto del presente asunto, habida cuenta que al tener la STANCIA CRE posesión es quien tiene el derecho de defender la misma ante terceros. 7.- Finalmente, debe reiterarse que el suscrito ha cumplido con los requisitos señalados por la ley para usucapir el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y CASA EN EL CONSTRUIDO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que ha mantenido la posesión de mala fe por más de diez años, al haber sobrevenido un acontecimiento que vició el contrato de compraventa que en un principio de ignoró, sin embargo dicha posesión también ha sido de manera pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, habida cuenta que la prescripción, al ser una forma de adquirir la propiedad entre sus fundamentos con lleva una de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo, en consecuencia, deberá declararse al suscrito como único propietario del inmueble materia de juicio y ordenar la inscripción de la sentencia que así lo resuelva, en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3066.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3446/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGELA SALAZAR RIVERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó un auto de fecha veintidós (22), de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda, y fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos: por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración por usucapión de una fracción del predio denominado ZONA QUINTA ZONA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente es conocido como CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, MANZANA 3, LOTE 69, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 metros con calle Jorge Jiménez Cantú, AL SUR: 8.00 metros con lote 17, AL ORIENTE: 15.00 metros con lote 68, AL PONIENTE: 15.00 metros con lote 70, B).- Se declare como legítima propietaria a ANGELA SALAZAR RIVERA del inmueble descrito fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha diecinueve de marzo de 2012, mediante contrato privado de compra venta, con el hoy demandado, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que le consta a ANA CRISTINA JIMENEZ MADRID, MARIA TRINIDAD GARCIA HERNANDEZ Y MARIA HILARIA GOMEZ ALVAREZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de su localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho (08) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3069.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A. Se hace saber que los autos del expediente marcado con el número 4585/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, en contra de ENRIQUE VEYRA Y CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A. se dictó auto de fecha uno (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de octubre del año (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración que ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA RODRIGUEZ GARCIA se han convertido en propietarios de una fracción del predio denominado registralmente: LOTE 36, UBICADO EN LA MANZANA 05 DE LA COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y que actualmente es conocido como CALLE TEZOZOMOC SUR 45, MANZANA 05, LOTE 36, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 8.00 METROS CON EL LOTE 15, AL NORESTE: 15.00 METROS CON EL LOTE 35, AL SURESTE: 8.00 METROS CON CALLE TEZOZOMOC SUR 45, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 37 Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la inscripción a favor ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA del inmueble descrito líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) se encuentra inscrito ante el IFREM a nombre de CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A. 2.- Con fecha 05 de julio del año 2005, ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con ENRIQUE VEYRA como vendedor el inmueble referido. 3.- Desde entonces ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, han poseído el predio referido en líneas que anteceden en calidad de PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. VIRGINIA FLORES GARCIA Y GENARO PASTRANA GALLEGOS. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en el auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3069.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DAVID GARCIA VARGAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 535/2019, juicio Ordinario Civil de Usucapion, promovido por LEONIDES ANTONIO ANTONIO, en contra de ANGEL TAPIA CAMACHO Y DAVID GARCIA VARGAS; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La propiedad por Usucapion operada a mi favor, del inmueble, denominado Lote 8 ubicado en la Manzana 26, calle Balbino Dávalos número 102, Colonia México Primera Sección Municipio de Nezahualcáyotl Estado de México mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 25.00 MTS. Con Lote 07, AL SUR: 25.00 MTS. Con Lote 09; AL ORIENTE: 10.00 MTS. Con Lote 22; AL PONIENTE: 10.00 MTS. Con Calle Balbino Dávalos. SUPERFICIE 250.00 METROS CUADRADOS. HECHOS: 1.- Desde el 15 de Marzo del 1986, me encuentro en posesión del inmueble denominado Lote 8, ubicado en la Manzana 26, calle Balbino Dávalos número 102 Colonia México Primera Sección, Municipio de Nezahualcáyotl Estado de México, mismo que tiene la superficie, linderos y colindancias, descritas con anterioridad; en virtud de un Contrato de Compraventa celebrado por una parte el SR. DAVID GARCÍA VARGAS, con el carácter de vendedor y por la otra la suscrita LEONIDES ANTONIO ANTONIO, como adquirente, respecto del inmueble descrito con anterioridad; fijándose como precio por concepto de la citada operación, la cantidad equivalente a \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada por la suscrita en forma total al vendedor, en el acto y firma de la operación, tal y como se comprueba con el referido contrato, por lo que desde esa fecha el Sr. DAVID GARCÍA VARGAS me hizo entrega de la posesión material y jurídica del referido inmueble. 2.- Desde el 15 de Marzo de 1986, me encuentro en posesión del inmueble antes indicado posesión que me entrego el Sr. DAVID GARCÍA VARGAS y desde entonces lo poseo con los atributos requeridos por la ley. 3.- Los demandados en el presente juicio, referidos con anterioridad, jamás me han molestado por la el carácter de dueña, en forma pacífica, continuamente públicamente y de buena fe; ya que jamás han realizado gestiones de carácter judicial o extrajudicial para que desocupe dicho inmueble que es materia del presente juicio. 4.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en la Partida 918, Volumen 201, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 24 de Septiembre de 1990, en el Folio Real Electrónico Número 56940. 5.- La persona que me vendió el inmueble antes descrito, en términos del Contrato de Compra Venta, no aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral; sin embargo en el acto y firma del Contrato de Compra Venta, me hizo entrega de la posesión material del inmueble del cual demandó la prescripción positiva a mi favor, y me manifestó que era el propietario, en esa fecha.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

3071.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. SONIA CRUZ DE LA CRUZ.

EXPEDIENTE: 1089/2022.

En el expediente número 1089/2022 relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovida por MOISÉS PÉREZ GARCÍA, en contra de SONIA CRUZ DE LA CRUZ, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés, ordeno emplazar a SONIA CRUZ DE LA CRUZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor MOISÉS PÉREZ GARCÍA en fecha 25 veinticinco de mayo del 2022 dos mil veintidós inicio en la VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) mediante proveído de fecha 26 veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite y se ordenó emplazar a la demandada; por proveído de fecha 11 once de agosto de la anualidad próximo pasada se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la demandada, finalmente por auto de fecha 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la señora SONIA CRUZ DE LA CRUZ mediante Edictos, con el escrito de presentación de demanda y sus anexos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda formulada y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá comparecer al Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, o a deducir lo que a su derecho corresponda, apercibiendo que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Asimismo, se previene al demandado para que, al contestar la demanda, señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.40 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, se le previene para que, al dar contestación a la entablada en su contra, ofrezca las pruebas que le correspondan, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho, debiendo observar los requisitos que establece el artículo 5.32 del Código Adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación del presente edicto será por TRES VECES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este Juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

3073.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 227/2021, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de CESAR ROMERO CORTES, se ordena la venta del inmueble embargado en autos, el cual es una vivienda vertical multiplex uno guión trescientos uno, construido en el sub lote uno, de la manzana trece, actualmente Departamento en condominio ubicado en privada Geranio, departamento 301, edificio 1, del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social denominado "La Florida", ubicado en carretera Toluca-Temoaya sin número, Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Otzolotepec, México, con una superficie de cincuenta y cinco punto cero un metros cuadrados 55.01 M2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad Toluca, bajo el folio electrónico 00064490, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias del área

privativa: al norte: En 4.675 m con vacío área verde de uso común. En 1.525 m con vacío área verde de uso común. En 1.425 m con vacío área verde de uso común. En 1.025 m con vacío área verde de uso común. En 0.123 m con vacío área de uso común. Al este: En 0.200 m con vacío área verde de uso común. En 2.925 m con vacío área de uso común. En 3.913 m con sub lote 2. En 0.263 m con vacío a patio. Al sur: En 4.550 m con vivienda 1-303. En 4.100 m con vacío a patio. En 0.125 m con vivienda 1-303. Abajo con vivienda 1-201. Arriba con azotea, cajón de estacionamiento número 1-301. Superficie 12.0 metros cuadrados. El precio de la venta es \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo presentado por el perito de la parte actora. Se convocan postores, del inmueble a rematar. Se señalan las doce horas con quince minutos (12:15) del día once de diciembre de dos mil veintitrés (2023) para que tenga verificativo la primera Almoneda de Remate.

Publíquense dos veces en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, mediando entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días. Lerma, México, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación de edictos. En cumplimiento al auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO, ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3232.- 16 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 454/12 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de FELIPE VILLEGAS ROMERO, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, dicto un auto que a la letra dice: En la Ciudad de México a diez de octubre del año dos mil veintitrés. --- Agréguese a sus autos la promoción presentada por el C. EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN, apoderado legal de la parte actora; haciendo las manifestaciones que indica, y tomando en consideración que la parte demandada no señalo perito valuador de su parte, ni exhibió el avalúo correspondientes, en consecuencia, se tiene por perdido su derecho para hacerlo, por tanto, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, mismo que será tomado como base para el remate. En cuanto a lo demás solicitado y toda vez que de las constancias de autos, se advierte no existe discrepancia o divergencia alguna, indicando además que existe coincidencia plena en la calle, número exterior, número interior, código postal y alcaldía, entre los datos del bien señalado en la escritura con número 33,558, como los que obran en el certificado de libertad de gravámenes y el avalúo exhibido por la parte actora, esto es, que el bien se encuentra plenamente identificado como: CALLE PASEO DEL AMOR, NÚMERO DOS, LOTE VEINTIDÓS DE LA MANZANA SIETE, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "D" DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DE TULTEPEC I" LOCALIZADO EN AVENIDA JOAQUÍN MONTENEGRO NUMERO 173, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, incluso, las diferencias en los datos de identificación del bien inmueble a rematar, no inciden de manera directa y sustancial en la subasta. Asimismo, y tomando en consideración el contenido de la certificación que antecede, de la que se desprende que tanto el avalúo, como el certificado gravámenes, se encuentran vigentes a la fecha del presente proveído. En consecuencia, como lo solicita se ordena sacar a REMATE EN PUBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía mediante escritura pública con número 33,558, el cual se encuentra ubicado en CALLE PASEO DEL AMOR NÚMERO DOS, LOTE VEINTIDÓS, DE LA MANZANA SIETE, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "D" DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DE TULTEPEC I" MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; Por tal razón, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL y periódico "DIARIO DE MÉXICO", publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos de la convocatoria ordenada se deberá hacer del conocimiento de los interesados que el precio que sirve de base para el remate es la cantidad de: \$627,524.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta del único avalúo rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley. Asimismo, servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes, de la cantidad que sirve como base en el remate, con fundamento en lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y, finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, debiendo los licitadores consignar billete de depósito previamente a la audiencia de remate, por un valor equivalente del diez por ciento (10%), del valor fijado como postura legal, respecto del bien antes descrito, mediante billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal. Por lo anterior, tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en

este auto y ordene la publicación de edictos en los lugares de costumbre de esa entidad o la que establezca su legislación, en los términos ordenados en el presente auto. DEBIENDO ACOMPAÑAR AL MISMO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES. Concediéndose un plazo de QUINCE DÍAS, para su diligenciación, el cual se podrá ampliar por el termino necesario y que crea conducente dicho Juez, solo y para el caso que para su cumplimiento sea necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, por tal motivo, hágase saber a la autoridad exhortada, que este juzgado, se encuentra ubicado en: Doctor Claudio Bernard, número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con la finalidad de remita a este Juzgado dicho exhorto; del mismo modo, se faculta al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, y en el caso de no ser competente por razón de territorio, remitan el exhorto de referencia, directamente al Juez que corresponda, siempre y cuando le conste cuál sea la jurisdicción competente, debiendo informar sobre circunstancia a este Órgano Jurisdiccional mediante oficio correspondiente. DEBIENDO adjuntar al exhorto correspondiente, la certificación practicada el día de la fecha. Por lo tanto, deberá quedar a disposición de la parte interesada, el Exhorto de referencia, dentro del término de Ley a partir de que surta efectos el proveído por el cual se ponga a disposición, con la finalidad de que lo haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practique, consecuentemente, proceda la secretaria a elaborar el exhorto de referencia, por conducto del personal de apoyo adscrito a este Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, MAESTRA MARÍA TERESA RINCÓN ANAYA por ante su Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ con quien actúa y da fe. En la Ciudad de México, a veinte de octubre del año dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene al C. EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN en su carácter de apoderado legal de la parte actora haciendo las manifestaciones que indica y visto el estado procesal de los autos, del que se desprende tanto del certificado de gravámenes, como del avalúo, que los datos correctos de ubicación del inmueble a rematar es: CALLE PASEO DEL AMOR, NÚMERO DOS, LOTE VEINTIDÓS DE LA MANZANA SIETE, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "D" DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DE TULTEPEC I" LOCALIZADO EN AVENIDA JOAQUÍN MONTENEGRO NUMERO 173, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, procédase a realizar los edictos ordenado en auto de fecha diez de octubre del año en curso, proceda la Secretaria a la elaboración de las cédulas de notificación por conducto del personal de apoyo adscrito a este juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Proceso Escrito, MAESTRA MARIA TERESA RINCÓN ANAYA por ante su Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ con quien actúa y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", ANABEL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO RESPECTO DEL BIEN HIPOTECADO.

3338.- 21 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARIA ELENA ARCE PEREZ DE DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO BUENFIL SERGIO., expediente número 52/2016, La C. Juez dictó diversos autos que a la letra dicen: -----

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

--- A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita, y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles,... respecto del Bien Inmueble Identificado como EL DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, QUE SE LOCALIZA EN EL CUARTO NIVEL, DEL EDIFICIO "D", DEL CONJUNTO II, DEL CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO "RESIDENCIAL SANTA CLARA II", MARCADO CON EL NÚMERO 512 DE LA AVENIDA NACIONAL, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN II, COLONIA SANTA CLARA, COATITLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,...- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "LA JORNADA"... debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.

En la Ciudad de México a LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA,... del inmueble hipotecado ubicado en: ... siendo el precio de remate la cantidad de \$388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.),... LA C. JUEZ ACUERDA: A lo solicitado con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se ordena sacar de nuevo a pública subasta EN TERCERA ALMONEDA el inmueble descrito en líneas que antecede, sin sujeción a tipo debiendo prepararse el remate como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.... Y no habiendo más que hacer constar en esta subasta se concluye siendo las once horas con veinticinco minutos del día, mes y año, citados al inicio de la presente subasta. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión de la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe. Doy Fe.-

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 52/2016 el escrito de María Yolanda González Morales, apoderada de la parte actora, como lo solicita, y para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo, se señalan las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés; teniendo como precio base para esta almoneda la cantidad de \$519,200.00 (quinientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.), la cual ya incluye la rebaja del veinte por ciento de la segunda almoneda, sobre la suma arrojada en la actualización del avalúo del bien inmueble objeto del remate, a efecto para que los postores comparezcan y tengan derecho a participar en la subasta con el diez por ciento del precio; debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, diligencia de remate de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve.

Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Materia Civil del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar edictos en los lugares que establezca la Ley procesal respectiva de dicha entidad, los cuales deberán de ser realizados por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Licenciada PATRICIA MÉNDEZ FLORES, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", CLAUDIA GONZÁLEZ SAUZA, quien autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo el periódico La JORNADA.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLAUDIA GONZALEZ SAUZA.-RÚBRICA.

3340.- 21 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que, en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29745/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERICKA GARCÍA RUBI, promoviendo como OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación. A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que ha operado a favor de la suscrita ERICKA GARCÍA RUBI la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CARLOS CHÁVEZ, SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA", COLONIA PEDRO OJEDA PAULLADA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTIUNO, AL NOROESTE: EN OCHO METROS CON LOTE Z NUEVE, AL SURESTE: EN OCHO METROS CON CALLE INTERNA DE LA UNIDAD, AL SUROESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTITRÉS, B) Como consecuencia de la prestación anterior se solicita al REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción que obra en la PARTIDA NÚMERO 779, VOLUMEN 1041, libro primero, sección primera: actualmente con folio real electrónico 00161109 y por ende la inscripción ante esta Institución de la sentencia definitiva que declare como legítima propietaria del predio materia de la presente Litis a la suscrita ERICKA GARCÍA RUBI, C) El pago de gastos y costas que este procedimiento origine.

Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: 1.- Con fecha 16 de abril del año dos mil diez, los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, en su carácter de vendedores, suscribieron un contrato de compraventa con la suscrita ERICKA GARCÍA RUBI, en carácter de compradora, respecto EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CARLOS CHÁVEZ SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA", COLONIA PEDRO OJEDA PAULLADA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTIUNO, AL NOROESTE: EN OCHO METROS CON LOTE Z NUEVE, AL SURESTE: EN OCHO METROS CON CALLE INTERNA DE LA UNIDAD, AL SUROESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTITRÉS. 2.- Los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, pactaron con la suscrita ERICKA GARCÍA RUBI, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión, la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato, 3.- Como se observa del contrato de compraventa base de la acción de fecha 16 de abril del año dos mil diez, los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, reconocen la enajenación a mi favor del predio en litigio, así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado y que no se registra adeudo alguno; hecho que se acredita con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, 4.- Derivado de lo anterior ERICKA GARCÍA RUBI he venido poseyendo desde hace diez años en concepto de propietaria, de manera pública, continua; pacífica y de buena fe, el predio antes descritos con la superficie, medidas y colindancias citadas.

En razón de lo anterior emplácese a OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, para emplazarla a juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a la parte demandada mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. EN DER. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3360.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PETRA PEREZ URIBE, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 614/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ, en contra de PETRA PEREZ URIBE, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: en la MANZANA 27, LOTE 21, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.0 M2, el cual cuenta con una superficie de 136.0 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 metros con Lote 20, AL SUR: 17.00 metros con Lote 22, AL PONIENTE: 08.00 metros con Lote 08, AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Hacienda de Solís. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ de dicho inmueble, en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintinueve de julio del año 1985, ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ y PETRA PEREZ URIBE celebraron contrato privado de donación, respecto del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el (IFREM) a favor de PETRA PEREZ URIBE, bajo el número de folio real electrónico 00126257, así también ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden lo posee desde el día veintinueve de julio del año 1985, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ANA LUISA MUÑOZ VALLECILLO, SONIA SUSANA MARTINEZ ALBARRAN Y GUILLERMINA GUTIERREZ GONZALEZ. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, PETRA PEREZ URIBE, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3361.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 397/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (Rescisión de contrato de compra venta con reserva de dominio) promovido por MARCOS NOGALES HUERTA en contra de HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio al demandado HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La rescisión por falta de pago del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha 19 de febrero de 2016 celebrado entre el suscrito MARCOS NOGALES HUERTA en mi carácter de VENDEDOR y el hoy demandado HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, en su carácter de COMPRADOR, ubicado en calle Veracruz, número 104, colonia Santa María de las Rosas, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas,

colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 23.60 metros con lote 69 de propiedad particular; AL SUR: 23.60 metros con lote 67 de propiedad particular; AL ORIENTE: 10.30 metros con calle Veracruz; AL PONIENTE: 10.40 metros con Lotificación y Construcciones Económicas, S.A.; con una superficie aproximada de: 244.62 metros cuadrados. B).- La entrega del bien objeto de la compra venta. C).- El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de 10% del valor pactado por el inmueble objeto del contrato cuya rescisión reclamo, en cumplimiento de la cláusula de penalización por incumplimiento a la cláusula número 6 del contrato de compra venta de referencia. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho; por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3364.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1601/2021 promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SÁNCHEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN PAULIANA) reclama de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA Y ANDREA MARFIL FIGUEROA las siguientes **PRESTACIONES**: 1.- La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Pago de daños y perjuicios. 3.- El pago de gastos y costas. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos**: **PRIMERO**: En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió un pagaré como deudor principal y como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) con fecha de vencimiento doce de abril de dos mil veinte. **SEGUNDO**: En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5 % (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) con fecha de vencimiento dieciséis de julio de dos mil veinte. **TERCERO**: con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso una demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020, donde demandó el pago de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL), por el incumplimiento de pago. **CUARTO**: En fecha dos de octubre de dos mil veinte acudí en compañía del ejecutor designado por el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA. **QUINTO**: Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del titular de la Notaría 78 (setenta y ocho), un aviso preventivo de donación a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. **SEXTO**: Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, la demandada decide ponerse en un estado de insolvencia donando a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago. **SÉPTIMO**: En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno mi abogado tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, mismo que ya no aparece a nombre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no que aparece como propietaria su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA. **OCTAVO**: Observamos un dolo y mala fe de las codemandadas al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir con las obligaciones de pago, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá de ser anulado. **NOVENO**: Es menester señalar que aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia en que se encuentra fraudulentamente. **DECIMO**: Unado a lo anterior la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de los \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) y al realizar una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún otro inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA. **ONCEAVO**: En virtud de que la acción pauliana debe de operar en los casos que el deudor pretenda encontrarse en un estado de insolvencia en los casos de existencia de un crédito anterior a los actos cuya nulidad se pretende y que dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir en el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; en el sentido es que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a las demandadas, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la parte demandada MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA Y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demanda

que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca México a veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3366.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber: que en el expediente radicado en éste Juzgado bajo el número 470/2000, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por MARIA DEL ROSARIO GARAY ROLDAN Y JUAN JOSÉ ARÁMBULA MALDONADO, de quien se solicita lo siguiente: Por presentado con el escrito de cuenta a MARIA DEL ROSARIO GARAY ROLDAN, visto su contenido, con fundamento en los artículos 148, 149, 150 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, no ha lugar a proveer de conformidad, en atención a que se recuerda a la promovente, que el presente asunto se rige por las reglas procesales señaladas en la legislación civil y procesal civil abrogada, en atención a la fecha de su radicación, legislación ésta última, que en los relativo a los remates, el último precepto legal, expresamente señala:

"Artículo 763.- Valuados los bienes, se anunciará su venta por dos veces, de siete en siete días, publicándose edictos en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, en los términos señalados. Si los bienes estuvieren ubicados en diversos Distritos, en todos éstos se publicarán los edictos, en la puerta del Juzgado correspondiente."

Por consiguiente, toda vez que de autos se advierte que la fecha para celebrar la primer almoneda ordenada en autos, se encuentra señalada para el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, ya no resulta viable, que se cumpla con el plazo a que hace referencia el 758 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, luego entonces, con fundamento en los artículos 148, 149 y 150 del Código antes referido, se dejan sin efectos la fecha señalada por auto de trece de octubre de dos mil veintitrés, para celebrar la primer almoneda de remate.

Luego entonces, en atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 758, 761, 762, 763, 764, 765 y 768 Código Adjetivo Civil abrogado, se señalan las TRECE HORAS (13:00) DEL DIA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Independencia, número exterior treinta y uno (31), Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 106.40 m2 con rumbo, medidas y colindancias; al norte: 13.30 mts con Daniel Martínez Damián, al sur: 13.30 mts con Joel Santiago Morales Vázquez, al Oriente: 8.00 mts con Camilo Rojas Morales, al poniente: 8.00 mts con Calle Independencia.

El inmueble antes descrito, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JUAN JOSÉ ARAMBULA MALDONADO, bajo el folio real electrónico 00274051. Por lo anterior, se ordena anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, debiendo mediar un plazo que no sea menor de siete (7) días hábiles entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n).

Por lo tanto, convóquese postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes indicado, de conformidad con el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado; pero, aplicable al presente asunto. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3383.- 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente 250/2018 relativo al JUICIO NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por BLANCA PASCAL DE MERCADO tramitado ante este Juzgado se ordenó notificar a JESUS ALFONSO PASCAL TRUEBA por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndosele saber que debe de presentarse a este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en términos de los dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil para el Estado de México, haciéndole saber:

Que se declare la NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete que obra en el PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE DE LA ESCRITURA TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO a cargo del entonces notario público número siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, licenciado GERMAN BAZ, protocolo que actualmente se encuentra a cargo de la C. JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

La cancelación en el PROTOCOLO a cargo de la C. Jefa del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO de la escritura que contiene el testamento de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE A CARGO DEL ENTONCES NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO LICENCIADO GERMAN BAZ. Se expide el presente a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Dox Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADO ALEJANDRO MALDONADO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1014-A1.-22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 618/2022.

EMPLAZAR A: ALEJANDRO GÓMEZ MELO.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promoviendo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALTAMONT, SECURITIES LIMITED, MARTHA GÓMEZ CERVANTES, HÉCTOR GÓMEZ CERVANTES, ALEJANDRO GÓMEZ MELO, HÉCTOR GÓMEZ LÓPEZ, SANTIAGO GÓMEZ MELO (POR CONDUCTO DE SUS PADRES LETICIA EUGENIA MELO GOYTORTUA y HÉCTOR GÓMEZ LOPEZ) y LUIS GÓMEZ RENTERÍA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil ordenó emplazar al codemandado mediante auto de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la publicación de edictos, haciéndose saber la radicación del presente juicio en este Órgano Jurisdiccional y LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN QUE CONSISTEN EN:

I. La declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del "contrato de cesión", supuestamente celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

II. Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absolutoria del "contrato de cesión" celebrando ante el finado señor Luis Gómez Rentería y los señores Martha Gómez Cervantes, Héctor Gómez Cervantes, Alejandro Gómez Melo, Héctor Gómez López, Santiago Gómez Melo (Por conducto de sus padres Leticia Eugenia Melo Goytortua y Héctor Gómez López), respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

III. Como consecuencia de la prestación marcada con el numeral I, la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la cesión supuestamente celebrada el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, en el juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

IV. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaría del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda y ofrezca pruebas.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCÍA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

3392.- 23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1298/2023, JOSÉ ANTONIO MONROY PAIZA, Solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Jilguero, Sin Número, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Ocoyoacac, Estado de México, Distrito Judicial de Lerma, con clave catastral 039 23 211 80 00 0000 dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 25.00 metros y colinda con Samuel Verdeja Ruiz (antes Salvador Arellano López).

Al Sur: 25.00 metros y colinda con Avenida Jilguero;

Al Oriente: 50.00 metros y colinda con Yazmin Guadalupe Ramírez Arias, (antes Heriberto Mota Valdez).

Al Poniente: 50.00 metros y colinda con predio iglesia del Pedregalito.

Con una superficie aproximada de 1250.00 metros cuadrados (mil doscientos cincuenta metros cuadrados).

Con fundamento en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, a veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés. DoY fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, siete de noviembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3509.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 894/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSE MARTÍN RESENDIZ CHAVEZ, en términos del auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Independencia, sin número, de Jesús 1era Sección, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.48 mts colinda con Luis Gómez; AL SUR.- 11.56 mts con Calle Independencia; AL ORIENTE.- 11.06 mts colinda con Julián Valdez Martínez y AL PONIENTE: 11.06 mts colinda con Arnulfo Camejo, cuenta con una superficie de 127.40 (ciento veintisiete punto cuarenta metros cuadrados). Lo adquirí en fecha 3 (tres) de Diciembre del año 2002 (Dos Mil Dos), mediante contrato privado de compra venta celebrado entre el señor Delfino Reséndiz Alanís, como vendedor y el suscrito como comprador.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

3510.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. RAUL FLORES apoderado legal de MA. DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 760/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble con casa habitación en el construida ubicado en: CALLE CHICHIMECAS S/N ACTUALMENTE NÚMERO 204, COLONIA LAS CULTURAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 24.39 METROS CON RAFAEL SOLANO GUTIERREZ. SUR: 21.82 METROS CON MIGUEL ÁNGEL FIERRO JIMENEZ. ORIENTE: 9.03 METROS CON ELSA ALVAREZ COLIN, PONIENTE: 8.87.00 METROS CON CALLE CHICHIMECAS. CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3512.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1318/2023 que se tramita en este Juzgado, ROSA PORCAYO CASTRO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Continuación de la comunidad, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52107, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.45 metros antes con Juan Carlos Chávez Gómez, actualmente lo posee Luis Edgardo Millán Villaseca; AL SUR: En cinco líneas, la primera de Poniente en dirección al oriente de 14.40 metros y colinda con Calle continuación de la comunidad; la segunda de sur hacia norte de 16.40 metros; la tercera de poniente hacia el oriente de 12.05 metros; la cuarta de norte hacia el sur de 17.90 metros y colinda todas estas con Eulalio Porcayo Flores; actualmente lo posee Cecilio Alfredo Díaz González y la quinta de poniente hacia el oriente de 5.92 metros y colinda con Calle continuación de la comunidad; AL ORIENTE: 39.70 metros (antes) con Luis Valencia actualmente lo posee Eladio Valencia Salazar y AL PONIENTE: 37.00 metros (antes) con Flaviano Álvarez Molina actualmente lo posee Gustavo Álvarez Villegas y antes Eulalio Porcayo Flores actualmente Ofelia Porcayo Castro. Con una superficie aproximada de 1,032.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3518.- 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 1139/2023, EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Es poseedor del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, México, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste: 27.80 metros con camino de acceso privado; al sureste: 72.38 metros con propiedad privada; al suroeste: En dos líneas de 16.03 y 11.47 metros con camino de acceso privado; al noroeste: 74.30 metros con Eduardo Sáenz Hirschfeld, con una SUPERFICIE DE 2,016.72 metros cuadrados; que el inmueble lo adquirió el doce de marzo de dos mil diez, mediante contrato de compraventa que celebró con Moisés Núñez Estrada; que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en concepto de poseedor del inmueble, objeto de las presentes diligencias; que dicho inmueble no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Valle de Bravo, México; que de dicho inmueble realizó la regularización ante la Oficina Catastral Municipal de Valle de Bravo, bajo la clave 1072000728 000000; que bajo protesta de decir verdad, dicho inmueble no afecta a los bienes ejidales; el multicitado inmueble lo tiene en posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe desde hace aproximadamente doce años anteriores a la fecha.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, México, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

3522.- 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 1092/2023, EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Noreste, en 25.08 metros y colinda con camino de Acceso Privado; al Sureste en 68.90 metros y colinda con propiedad privada; al Suoeste en dos líneas de 16.46 y 5.01 metros y colinda con Encarnación Núñez; al Noroeste en 70.47 metros y colinda con Eduardo Sáenz Hirschfeld, con una superficie aproximada de 1,618.03 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha doce de marzo del año 2010, mediante contrato de compraventa, que celebros con Israel Vera Núñez; el predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo; Sobre el predio material del presente juicio he realizado la regularización ante la Oficina del Departamento de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, como se demuestra con el pago de predial del presente año 2023, el pago de predial del presente año 2023, bajo clave catastral 1072000729 000000.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

3523.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1091/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Rincón de Ayuquila, en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En diez líneas de 16.21, 28.91 y 27.41 metros y colinda con CAMINO DE ACCESO, 24.41, 24.97, 8.08 y 8.62 metros y colinda con el C. RICARDO DE LA MADRID ORTEGA; 12.32 y 4.14 metros y colinda con EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD, AL SUROESTE: En diez líneas de 2.10 y 18.71 metros y colinda con PEDRO DEL PASO LÓPE MENDOZA; 11.89, 3.96, 13.02, 51.56, 20.06 y 22.50 metros y colinda con RUTILIO GERMAN SOLIS; 24.12 metros y colinda con RICARDO DE LA MADRID ORTEGA y 6.24 metros y colinda con CAMINO DE ACCESO, AL SURESTE: En doce líneas de 6.95, 3.15, 3.63, 11.81 y 8.85 metros y colinda con el C. RUTILIO GERMAN SOLIS; 16.51, 16.96, 6.92, 6.89, 7.85, 12.42 y 53.67 metros y colindan con CAMINO DE ACCESO y AL NORESTE; En cuatro líneas de 64.13 y colinda con CAMINO DE ACCESO; 118.86 y 50.86 metros y colindan con RICARDO DE LA MADRID ORTEGA y 25.60 metros y colinda con CAMINO DE ACCESO, con una superficie total aproximada de 15,159.14 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y mediante auto de seis de noviembre de dos mil veintitrés se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Valle de Bravo, Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LILIANA ROJAS CRUZ.- RÚBRICA.

3524.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1093/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, respecto del inmueble ubicado en el Paraje de Agua Prieta en la comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: En dos líneas de 69.91 metros y colinda con C. EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD y 19.80 metros y colinda con la C. ENCARNACIÓN NUÑEZ, AL NORESTE: En dos líneas de 13.29 y 12.82 metros y colinda con CAMINO DE ACCESO PRIVADO, AL SURESTE: En 70.47 metros y colinda con EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, con una superficie total aproximada de 1,615.81 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y mediante auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Valle de Bravo, Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LILIANA ROJAS CRUZ.- RÚBRICA.

3525.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 955/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 64.28 METROS Y COLINDA CON OLGA GARCIA MENDOZA; AL NOROESTE: EN SEIS LINEAS DE 30.42, 30.50, 25.74, 17.59, 56.33 Y 18.39 METROS Y COLINDA CON OLGA GARCIA MENDOZA; AL SURESTE: EN TRES LINEA DE 25.80, 20.28 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO Y 129.69 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ ESTRADA; Y, AL SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 41.95 Y 88.95 METROS Y COLINDAN CON CAMINO DE ACCESO. CON SUPERFICIE DE 15,144.84 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el doce de marzo de dos mil diez, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3526.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1094/2023 EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el paraje de Agua Prieta en la Comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 87.43 METROS Y COLINDA CON CARLOS JESUS DE PAZ NUÑEZ; AL NORESTE: EN 25.46 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO; AL SURESTE: EN DOS LINEAS 80.84 METROS Y COLINDA CON EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD Y 22.94 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO; CON UNA SUPERFICIE DE 2,016.96 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha doce de marzo del año dos mil diez, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con LIDIO HERNÁNDEZ NUÑEZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
3527.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1092/2023 EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el paraje de Agua Prieta en la Comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 15.39 METROS Y COLINDA CON EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL SUROESTE: EN 69.91 METROS Y COLINDA CON EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL SURESTE: EN 30.75 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO; AL NORESTE: EN 71.65 METROS Y COLINDA CON CARLOS JESUS DE PAZ NUÑEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 1,618.16 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha doce de marzo del año dos mil diez, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con LIDIO HERNÁNDEZ NUÑEZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
3528.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 956/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SERRANO BERRY, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En tres líneas de 4.29 y 16.30 metros con entrada privada La Huerta y 20.33 metros con CYNTHIA MENCHACA OSORIO; AL SUROESTE: 13.00 metros y colinda con EDUARDO SERRANO BERRY; AL SURESTE: 34.60 metros y colinda con EDUARDO SERRANO BERRY; con una superficie aproximada de 360.51 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde la fecha en que celebros contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil diez con el C. ALFREDO ROMERO HERNÁNDEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde fecha diez de septiembre de dos mil diez, fecha en que celebros contrato privado de compraventa, que no forma parte o esta sujeto a los bienes de uso Ejidal, como se advierte de la Constancia expedida por el Comisario Ejidal de San Juan Atezcapan; que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
3529.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 951/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SERRANO BERRY, la Jueza Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON REYNALDO PANIAGUA; AL NOROESTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ERENDIRA MENCHACA OSORIO; AL SUROESTE: EN 19.10 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PRIVADA LA HUERTA; Y, AL SURESTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PRIVADA LA HUERTA. CON SUPERFICIE DE 440.27 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el dos de octubre de dos mil diez, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3530.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1471/2023, ARTURO RAMÍREZ ESCAMILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble, ubicado en la Localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 66.00 metros y colinda con Ismael Cuevas García; al sur: 84.00 metros y colinda con camino; al oriente: 87.40 metros y colinda con Arturo Ramírez Escamilla; al poniente: 57.00 metros y colinda con Alfonso Barrera Vega. Con una superficie de 6,130.00 mts² (seis mil ciento treinta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3531.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1443/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO RAMÍREZ ESCAMILLA, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 69.00 metros y colinda con ENRIQUE MONROY CHAVEZ; Al Sur: 93.00 metros y colinda con CAMINO; Al Oriente: 160.00 metros y colinda con ARTURO RAMÍREZ ESCAMILLA; Al Poniente: 90.00 metros y colinda con ARTURO RAMÍREZ ESCAMILLA, con una superficie de 10,125.00 metros cuadrados (diez mil ciento veinticinco metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3532.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA BERTHA MARTÍNEZ, ha promovido ante este juzgado en calidad de Apoderada Legal de JULIO FERNANDO DÍAZ MARTÍNEZ, bajo el número de expediente 868/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un bien inmueble (terreno), ubicado en la Cabecera Municipal, perteneciente al Municipio de Huehuetoca, Estado de México; actualmente ubicado en: AVENIDA SAUCE S/N, CABECERA MUNICIPAL, HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.50 METROS LINDA CON AVENIDA SAUCE.

AL SUR: 30.50 METROS LINDA CON NOE TOVAR PINEDA.

AL ORIENTE: 45.00 METROS LINDA CON ILDEFONSO RAMÍREZ SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 40.80 METROS LINDA CON CALLE SAUCE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1,115.00 M2. (MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS).

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de once de agosto de dos mil veintitrés. Por lo tanto publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS. Se expiden a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARÍA DE LOS ANGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

3537.- 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ELPIDIO CRUZ ESPINOZA promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 215/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado TECORRAL, ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA DEL EJIDO, SIN NÚMERO, EN SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día nueve (09) de agosto del año dos mil (2000), celebró contrato privado de compraventa con el ciudadano SIXTO CRUZ ROSALES desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 73.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA.

AL SUR: 70.30 METROS COLINDA CON APOLINAR MENDEZ, ACTUALMENTE SONIA GERONIMO CONTRERAS, ERNESTO BELTRÁN SÁNCHEZ Y VERÓNICA MÉNDEZ AGUILAR.

AL ORIENTE: 19.70 METROS Y COLINDA CON SIXTO CRUZ ROSALES.

AL PONIENTE: 20.33 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL EJIDO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,428.64 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CIRCULACIÓN DIARIA. EN FECHA DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3538.- 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

C. DIEGO ARTURO GARCÍA MEJÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1024/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "XAXALPA" ubicado en CALLE PROLONGACIÓN LINO GODÍNEZ EN LA COMUNIDAD DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 08 de septiembre del año dos mil veintidós 2022, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. HERMINIO GODINEZ TAPIA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 134.80 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA GODÍNEZ TAPIA, AL SUR-ORIENTE: 87.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL SUR-PONIENTE: 105 METROS Y COLINDA CON CAMINO. Teniendo una Superficie total aproximada de 4,576.54 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 21 de noviembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3539.-28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

ROSALÍA SOLACHE HERNÁNDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1009/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, celebró contrato de compraventa con ELIZABETH SOLACHEZ HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble ubicado en calle de la Paz, sin número, de la cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 07.05 metros y colinda con BENJAMÍN SANTILLÁN actualmente con CANDELARIO BENJAMÍN SANTILLÁN RODRÍGUEZ.

AL SUR: en 07.05 metros y colinda con CALLE actualmente con CALLE DE LA PAZ.

AL ORIENTE (ESTE): en 30.00 metros y colinda con FELIPE RIVERO actualmente con MARÍA ISABEL RIVERO.

AL PONIENTE (OESTE): EN 30.00 metros y colinda con LOTE BALDÍO, actualmente FERNANDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Con superficie de 225.00 doscientos veinticinco metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió por contrato de compraventa tomó posesión del inmueble siendo esa su causa generadora en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3539.-28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1255/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por CLAUDIA CASTAÑEDA LOPEZ, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en VIA ALFREDO DEL MAZO VELEZ SIN NÚMERO, EN JOQUICINGO DE LEÓN GUZMAN, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TIENE ACTUALMENTE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 4.40 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ, AL SUR: 4.40 METROS Y COLINDA CON JOAQUÍN RICO LÓPEZ, ACTUALMENTE JUANA LÓPEZ ESTEVES, AL ORIENTE: 5.50 METROS Y COLINDA CON JOAQUÍN RICO LÓPEZ, ACTUALMENTE JUANA LÓPEZ ESTEVES, AL PONIENTE: 5.50 METROS Y COLINDA CON JOAQUÍN RICO LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 24.20 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (23) veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3540.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. GREGORIO DÍAZ REYES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 350/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: PROLONGACIÓN VILLADA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 11.50 METROS CON PEDRO GARDUÑO GONZÁLEZ. SUR: 11.50 METROS CON GRACIELA ANGÉLICA DORADO. ORIENTE: 18.00 METROS CON BERTOLDO ESQUIVEL GARCÍA. PONIENTE: 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE DE 207.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3541.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1320/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CLAUDIA PÉREZ PORCAYO, respecto del inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 970.35 (novecientos setenta punto treinta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas, la primera de 16.57 (dieciséis punto cincuenta y siete) metros, con calle Pensador Mexicano; la segunda de 0.80 (cero punto ochenta) con Elizabeth Jiménez Escutia. Al Sur: 16.90 (dieciséis punto noventa) metros, con Ranulfo Castañeda Porcayo. Al Oriente: En dos líneas, la primera de 28.60 (veintiocho punto sesenta) metros, con Elizabeth Jiménez Escutia; la segunda de 29.60 (veintinueve punto sesenta) metros, con Elizabeth Jiménez Escutia. Al Poniente: 58.00 (cincuenta y ocho) metros, con Sonia Pérez Porcayo; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés. Do y fe.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3542.-28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 867/2023, que se tramita en este juzgado, LILIA GONZALEZ SALAZAR, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PROLONGACION AGUSTIN MILLAN, POBLADO DE SANTIAGO TLAXOMULCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con una superficie aproximada de 254.00 m2 (Doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.20 m. COLINDA CON EL C. PEDRO CAÑAS FLORES; AL SUR: 17.91 m. COLINDA CON C. MAXIMINO CAÑAS QUIEN VENDIÓ SU PREDIO AL C. RAUL SÁNCHEZ, QUIEN ES ACTUAL COLINDANTE DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO; AL ORIENTE: 13.80 m. COLINDA CON PROLONGACION AGUSTIN MILLAN Y AL PONIENTE: 13.57 m. COLINDA CON C. PEDRO CAÑAS FLORES.

A partir de la fecha quince de abril de dos mil quince, LILIA GONZALEZ SALAZAR, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3554.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, UBICADO en Calle Vicente Guerrero, número 30, Colonia San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros colinda con calle Allende. AL SUROESTE: 9.00 metros colinda con calle Vicente Guerrero. AL ORIENTE: en tres tramos: primer tramo 15.92 metros colinda con lote 30-A del señor Alberto Lacantara Jiménez; segundo tramo 5.41 metro con propiedad privada. AL PONIENTE: 28.52 metros colinda con lote 06 de señor Ismael Gordillo Salas. Teniendo una superficie de 218.34 metros cuadrados. Se hace saber que ALEJANDRO PÉREZ DE LA CRUZ y GUADALUPE TECOZAUTLA VARGAS, promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1102/2023, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis, de quien reclama las siguientes Prestaciones: Que en la vía de procedimiento judicial no promover Inmatriculación Judicial a efecto de acreditar en los términos del artículo 8.60 Código Civil, que he poseído el bien inmueble a que me referiré, por las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, me he convertido en propietaria de respectivo bien inmueble,

ubicado la Calle Vicente Guerrero, número 30, Colonia San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros colinda con calle Allende. AL SUROESTE: 9.00 metros colinda con calle Vicente Guerrero. AL ORIENTE: en tres tramos: primer tramo 15.92 metros colinda con lote 30-A del señor Alberto Lacantara Jiménez; segundo tramo 5.41 metro con propiedad privada. AL PONIENTE: 28.52 metros colinda con lote 06 de señor Ismael Gordillo Salas. Teniendo una superficie de 218.34 metros cuadrados. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I. Desde hace más de nueve años, veintidós poseyendo el terreno antes descrito en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietarios. II. El terreno materia de estas diligencias, tiene las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 8.20 metros colinda con calle Allende. AL SUROESTE: 9.00 metros colinda con calle Vicente Guerrero. AL ORIENTE en tres tramos: primer tramo 15.92 metros colinda con lote 30-A del señor Alberto Lacantara Jiménez; segundo tramo 5.41 metro con propiedad privada; tercer tramo en 4.69 metros con propiedad privada. AL PONIENTE: 28.52 metros colinda con lote 06 de señor Ismael Gordillo Salas. Teniendo una superficie de 218.34 metros cuadrados. III. Por medio de contrato de compraventa, el treinta y uno de agosto del año dos mil trece, adquirimos de la señora ELIA GARCIA CASILDO también conocida como MARIA ELIA DOMITILA GARCIA MIRON. Adjuntamos el original del contrato mencionado. Desde la fecha del contrato de referencia, hemos poseído el terreno descrito en el punto que le antecede y nuestra posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueños, así como de buena fe. En consecuencia, ha prescrito a nuestro favor el inmueble mencionado. IV. Acompañamos certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble a que 8 refieren estas diligencias, en el que hace constar que el inmueble descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el aludido Instituto. Así como la constancia del comisario ejidal de que el inmueble no está sujeto a ese régimen. V. También acompañamos el certificado de no adeudo del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el que se hace constar que los suscritos paga el impuesto predial respecto del inmueble cuya preinscripción se pretende que ha operado. Así mismo anexamos a ja presente el plano descriptivo y de localización del inmueble referido. VI. Dado que el contrato de compraventa a que me refiero en el punto III anterior no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promovemos estas diligencias de información de dominio para demostrar que hemos adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que este procedimiento judicial no contencioso se refiere. VII. Ofrecemos el testimonio de tres personas, de notario arraigo en el lugar de ubicación del bien inmueble de referencia, tal y como lo exige el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles y que son los señores: Miguel Ángel Vázquez Mejía, con domicilio en calle Cumbres de Maltrata, número dieciocho, colonia Loma Bonita, Tlalnepantla, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; GONZALO TECOZAUTLA VARGAS en calle cerrada Guanajuato, manzana 92, lote 11, colonia Chalma de Guadalupe, alcaldía Gustavo a Madero, Ciudad de México; y JENNIFER MONTSERRAT JUAREZ MOLINA con domicilio en calle Peña Roja, manzana 6, lote 10, colonia Chalma de Guadalupe, alcaldía Gustavo a Madero, Ciudad de México; quienes presentare el día y hora que se señale para la recepción de la información testimonial correspondiente a la recepción de la información testimonial. VIII. Solicitamos que, previamente propuesta, a que se refiere el artículo 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se publique un extracto de mi solicitud por lo menos dos días en el Periódico Oficial veces con intervalos de GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. IX. Hecha la publicación anterior recibida la información testimonial propuesta, solicito se declare que los suscritos, en su carácter de poseedores, se ha convertido en propietarios, en virtud de la preinscripción, del bien inmueble descrito en el punto II de este ocurso.

Por medio de auto de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la Autoridad Municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1059-A1.-28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MA. OLIVA VALENCIA GARCÍA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1359/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en Prolongación Venustiano Carranza, manzana 3, Lote 3, U. H. AURIS 1, C. P. 56377, Municipio de Chicoloapan, Estado de México también conocido como Lote número 3, manzana 3, Supermanzana número 2, Ubicado en el Desarrollo Social Progresivo San Vicente Chicoloapan, Estado de México, también conocido como Prolongación Venustiano Carranza manzana -3, Lote -3, U.H. AURIS 1, Chicoloapan, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.30 metros y colindan con lote No. 4, actualmente Itzel Guadalupe Hernández Trejo; AL SUR.- 18.30 metros y colinda con lote No. 2, actualmente María Natalia Moreno Flores; AL ORIENTE.- 6.00 metros y colinda con vialidad interna, actualmente con calle circuito La Noria; AL PONIENTE.- 6.00 metros y colinda con prolongación V. Carranza, actualmente con prolongación Venustiano Carranza, con una superficie aproximada de 109.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día nueve de enero de mil novecientos noventa y uno celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con POLIMER, A.C. REPRESENTADO POR EL SR. DAVID CASANOVA ORTEGA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de

compraventa con firmas autógrafas, credenciales para votar en copia simple, copia simple de cédula profesional, certificado de no inscripción, comprobante bancario, volante universal, constancia de identificación catastral, declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio en copia al carbón, dos recibos oficiales con fe de erratas al reverso, un croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1060-A1.-28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1157/2023, DINARDA FLORES FLORES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "MOZOYUCA" ubicado en el Pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, hoy calle camino sin nombre, sin número específico, los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha veintiocho (28) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ARTURO RIVERO BAZURTO, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 15.00 metros colinda con Camino;
- ❖ AL SUR: En 18.40 metros colinda con Victoria Villanueva actualmente Victoria Martínez Martínez;
- ❖ AL ORIENTE: En 36.00 metros colinda con terrenos del ex ferrocarril Hidalgo actualmente Ismael German Olivares;
- ❖ AL PONIENTE: En 34.00 metros colinda con Propiedad Privada, actualmente con Dinarda Flores Flores;

Teniendo una superficie total aproximada de 567.124 m2.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1062-A1.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - LICENCIADA JOCELYN MARGARITA ROJAS LUNA, promoviendo en su carácter de apoderada legal de la señorita CARINA GRISEL ROJAS LUNA, bajo el expediente número 36842/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado actualmente en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, PRIMERA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.90 METROS COLINDA CON SR. AUGUSTO OAXACA LUNA; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 21.50 METROS COLINDA CON SR. EFREN MENDOZA; AL PONIENTE: 22.65 METROS COLINDA CON SR. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ, con una superficie total de 428.00 metros cuadrados y 450.00 metros cuadrados de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: catorce (14) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1064-A1.-28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE YANTE FIERRO promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1705/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en la CALLE MORELOS NÚMERO 3, PUEBLO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.25 METROS CON EFRAIN BERNAL ZUÑIGA.

AL SUR: 18.83 METROS CON BEATRIZ ZUÑIGA RIVERO.

AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE MORELOS.

AL PONIENTE: 12.00 METROS CON JOSÉ REFUGIO ORTIZ BARRERA.

CON UNA SUPERFICIE DE 228.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). - Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1065-A1.-28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - BRUNO VELAZQUEZ SECUNDINO, bajo el expediente número 1135/2023, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que se ubica en CALLE GLADIOLAS NUMERO 23, MANZANA 07, LOTE 05, COLONIA GRANJAS SAN PABLO, PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 MTS2. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 MTS. y linda con LOTE 04; AL SUR: 30.00 MTS. y linda con LOTE 06, AL ORIENTE: 10.00 MTS. y linda con CALLE GLADIOLAS; y AL PONIENTE: 10.00 MTS. y linda con LOTE 31.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley; se expiden los presentes en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1066-A1.- 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 299/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LUIS ABEL RANGEL RAMIREZ Y OTROS, en contra de JUAN CARLOS ALBERTO RANGEL PASCUALI Y OTROS, la Jueza del conocimiento señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA LOPEZ PORTILLO S/N, COLONIA COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BARRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55010, DENOMINADO "LA BESANA", CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00386933, mismo que fue valuado por peritos por la cantidad de \$4,160,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); debiéndose anunciar para su venta por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; para tal fin expidanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso convocando postores al remate del siguiente bien: 1.- "Inmueble ubicado en CAMINO NACIONAL LOTE 32, MANZANA 1, COLONIA GUADALUPE VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55010, DENOMINADO "EL OBRAJE", CON NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00377241, ESTADO DE MEXICO, mismo que fue valuado por los peritos por la cantidad de \$6,866,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)". 2.- "Inmueble ubicado en AVENIDA LOPEZ PORTILLO S/N, COLONIA COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BARRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55010, DENOMINADO "LA BESANA", CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00386933, mismo que fue valuado por los peritos por la cantidad de \$4,160,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)". Siendo postura legal la que cubra los importes fijados en los avalúos. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados para el remate en primera almoneda del bien inmueble antes señalado y que se encuentra descrito en los avalúos. Tomando en consideración que los inmuebles dados en garantía se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y

1.143 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atentos exhortos a los Jueces competentes en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como al Juez competente en el Municipio de Coacalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a la publicación de los edictos que anuncien el remate lo que deberá de hacerse en la tabla de avisos del Juzgado exhortado, en los mismos términos señalados en el presente proveído. Facultando a los Jueces exhortados con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la publicación del edicto, se expide el presente a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de la resolución que emite el decreto: veinte de octubre de dos mil veintitrés, expedido por la MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

3630.- 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 299/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LUIS ABEL RANGEL RAMIREZ Y OTROS, en contra de JUAN CARLOS ALBERTO RANGEL PASCUALI Y OTROS, la Jueza del conocimiento señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO NACIONAL LOTE 32, MANZANA 1, COLONIA GUADALUPE VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55010, DENOMINADO "EL OBRAJE", CON NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00377241, ESTADO DE MEXICO, mismo que fue valuado por los peritos por la cantidad de \$6,866,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)); debiéndose anunciar para su venta por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso convocando postores al remate del siguiente bien: 1.- "Inmueble ubicado en CAMINO NACIONAL LOTE 32, MANZANA 1, COLONIA GUADALUPE VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55010, DENOMINADO "EL OBRAJE", CON NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00377241, ESTADO DE MEXICO, mismo que fue valuado por los peritos por la cantidad de \$6,866,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)". 2.- "Inmueble ubicado en AVENIDA LOPEZ PORTILLO S/N, COLONIA COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BARRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55010, DENOMINADO "LA BESANA", CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00386933, mismo que fue valuado por los peritos por la cantidad de \$4,160,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)". Siendo postura legal la que cubra los importes fijados en los avalúos. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados para el remate en primera almoneda del bien inmueble antes señalado y que se encuentra descrito en los avalúos. Tomando en consideración que los inmuebles dados en garantía se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.143 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atentos exhortos a los Jueces competentes en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como al Juez Competente en el Municipio de Coacalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a la publicación de los edictos que anuncien el remate lo que deberán de hacerse en la tabla de avisos del Juzgado exhortado, en los mismos términos señalados en el presente proveído. Facultando a los Jueces exhortados con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la publicación del edicto, se expide el presente a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de la resolución que emite el decreto: veinte de octubre de dos mil veintitrés, expedido por la MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

3631.- 1 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 618/2022.

EMPLAZAR A: SANTIAGO GÓMEZ MELO.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promoviendo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALTAMONT, SECURITIES LIMITED, MARTHA GÓMEZ CERVANTES, HÉCTOR GÓMEZ CERVANTES, ALEJANDRO GÓMEZ MELO, HÉCTOR GÓMEZ LÓPEZ, SANTIAGO GÓMEZ MELO (POR CONDUCTO DE SUS PADRES LETICIA EUGENIA MELO GOYTORTUA y HÉCTOR GÓMEZ LOPEZ) y LUIS GÓMEZ RENTERÍA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil ordenó emplazar al codemandado mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través de la publicación de edictos, haciéndose saber la radicación del presente juicio en este Órgano Jurisdiccional y LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN QUE CONSISTEN EN:

I. La declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del "contrato de cesión", supuestamente celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

II. Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del “contrato de cesión” celebrado entre el finado señor Luis Gómez Rentería y los señores Martha Gómez Cervantes, Héctor Gómez Cervantes, Alejandro Gómez Melo, Héctor Gómez López, Santiago Gómez Melo (Por conducto de sus padres Leticia Eugenia Melo Goytortua y Héctor Gómez López), respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

III. Como consecuencia de la prestación marcada con el numeral I, la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la cesión supuestamente celebrada el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, en el juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

IV. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaría del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda y ofrezca pruebas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, MTRA. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

3632.- 1, 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

“A” Secretaria.

Exp. Núm. 157/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY “BBVA MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de HERNÁNDEZ DÍAZ MARITZA, expediente número 157/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, en el auto de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en el que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD “E” MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “PRIVADA ARCONADA”, Y EL DOS PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO “URBI VILLA DEL REY”, UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 10 de noviembre del año 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO “DIARIO IMAGEN”, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

3633.- 1 diciembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JESSICA ISABEL SANTOS SÁNCHEZ expediente número 311/2018, secretaria “A”. El C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, con domicilio

en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE... "CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda..." "CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Por así corresponder conforme a las constancias de autos y como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SANTA TERESA VI B" UBICADO EN LA CARRETERA AL SALTO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL JAGÜEYES, EX RANCHO SANTA TERESA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito ingeniero arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo..." Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

3634.- 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1888/2023, VICENTE HERNÁNDEZ DANIS, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Insurgentes, sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 494.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.10 metros con Ninivhe Irma Martínez González, al sur: 32.88 metros con María del Rocío Cleotilde Soriano Ramírez, al oriente: 15.15 metros con Víctor Manuel Milla Castillo y al poniente: 14.83 con Calle Segunda Cerrada de Insurgentes; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veinte (20) de enero de dos mil doce (2012), con el señor JUAN ALVAREZ LÓPEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3636.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA TAMBIEN CONOCIDA COMO CESAR MORENO SILVA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 816/2023 DEMANDANDO VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PERSONAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CONTRA DE EVELIA ZAVALA QUEZADA, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 22 de octubre de 2013, celebrado entre la suscrita como compradora y la demandada como vendedora respecto del inmueble ubicado en AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA, MANZANA 49, LOTE 12, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, C.P. 56618, ESTADO DE MÉXICO. B) La entrega del inmueble materia del presente. C) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde la fecha 01 de enero de 2020, hasta la fecha de entrega y desocupación del inmueble materia del presente. D) El pago de daños y perjuicios. E) El pago de gastos y costas. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** En fecha 22 de Octubre de 2013 la parte atora celebró contrato de compraventa, en su carácter de compradora con la señora Evelia Zavala Quezada en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en Autopista México-Puebla, Manzana 49, Lote 12, Colonia Avándaro, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56618, Estado de México. **2.-** En la celebración del contrato, pactamos de común acuerdo que el precio de la transacción es de \$500,000.00 quinientos mil pesos. **3.-** Celebrado el contrato en fecha 20 de noviembre de 2013 hice la entrega del vehículo y documentos que acreditan la propiedad del automotor Marca Nissan, Tipo Sentra, Años 2007, Número de Serie 3N1AB61D77L705493, Motor MR20110347H, Color Blanco, con un valor pactado de \$80,000.00 ochenta mil pesos. **4.-** Dando cumplimiento a la cláusula tercera del contrato, realice la entrega de dinero en efectivo en las siguientes cantidades: En fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 pague la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. Posteriormente en fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2013 entregue pago en efectivo por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. En fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2013, entregue la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por la señora Evelia Zavala Quezada. Mismo que cuento con los recibos de dinero firmados por la demandada, de esa forma cubriendo el restante de enganche por la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos que se pactó en la cláusula. **5.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del contrato, en el cual se estipulo que se realizarían los pagos de forma cuatrimestral por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, para lo cual mi obligación era cubrir la cantidad de \$370,000.00 trecientos setenta mil pesos, los cuales, con recibos firmados por la demandada, fueron cubiertos de la siguiente manera: Con fecha 13 de marzo de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar

Moreno Silva. Con fecha 14 de septiembre de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 14 de mayo de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 16 de septiembre de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de enero de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 13 de mayo de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 10 de enero de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de mayo de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 20 de septiembre de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 03 de enero de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 02 de mayo de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 10 de agosto de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 18 de diciembre de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 13 de febrero de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 17 de abril de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 11 de junio de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2019 cubrí la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 07 de octubre de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Así de esa forma con los 19 recibos de dinero acredito cumplir con mi obligación de pago. **6.** Por motivos de contingencia sanitaria SARS-COV2 y dado tiempo a la hoy demandada para que pudiera cumplir con su obligación de entregarme el inmueble lo cual no aconteció por todo el año 2020, sin embargo, en fecha 12 de diciembre de 2021, me constituí en el domicilio de la demandada para pedir me entregara la posesión de la propiedad por haber cumplido en tiempo y forma, de lo cual me responde con negativas sin reconocer los pagos efectuados por la celebración del contrato de compraventa. **7.** Es de destacar que anteriormente se me conocía a mis documentos como CESAR MORENO SILVA, pero a mediados de 2017 realice cambio de identidad sexo genérica siendo reconocida como mujer transgénero con el nombre de CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA, en ese acto promoví ante el Juzgado Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México dentro del Juicio No Contencioso, bajo el expediente 1150/2022, en donde, en sentencia definitiva de fecha 30 de Junio de 2022, se resolvió que CESAR MORENO SILVA y/o CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA es la misma persona. **8.-** Por lo anterior narrado solicito a su señoría se condene a la señora Evelia Zavala Quezada al cumplimiento de todas las prestaciones que reclamo ya que se le ha realizado el requerimiento en diversas ocasiones que cumpla con el contrato sin obtener resultado positivo. Ignorándose su domicilio de EVELIA ZAVALA QUEZADA, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3637.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

En el expediente 282/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN) promovido por MARIO FAUSTO MENDOZA PÉREZ y LEYDA SABINA MENDOZA PÉREZ en contra de EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, los que se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el demandado de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La declaración por sentencia definitiva que tienen mejor derechos que el demandado para poseer el inmueble ubicado en Calle Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 01, Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, C.P. 55770. También conocido como Calle Paseo Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 1, Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

- B) Como consecuencia de lo anterior, la restitución de la posesión del inmueble descrito anteriormente.
- C) La desocupación y entrega de la posesión que tiene el demandado de forma ilegal.
- D) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde que le demandado entro en posesión.
- E) La entrega del inmueble materia de la litis, con sus frutos y accesiones.
- F) El pago de daños y perjuicios.
- G) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que en fecha 26 de agosto del 2005, su madre EDITH PEREZ SALGADO dentro de su matrimonio adquirido el inmueble descrito anteriormente celebrando contrato de compraventa con JESÚS SÁNCHEZ MOLINA, mismo que cuenta con una superficie de 177.25 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 12.77 metros colinda con Calle Paseo del Acueducto;
- ❖ AL SUR: En 12.77 metros colinda con Lote dos;
- ❖ AL ORIENTE: En 14.18 metros colinda con Fracción segregada;
- ❖ AL PONIENTE: En 13.58 metros colinda con Lote 50;

Derivado del contrato celebrado, junto con sus padres entraron en posesión del inmueble desde la fecha de celebración del contrato y conservaron la posesión hasta el 15 de diciembre del 2013 cuando aún eran menores de edad y estando bajo la guarda y custodia de su progenitora, de ahí que en fecha 25 de abril del 2013 se promovió demanda de divorcio y derivado de la separación de bienes entre sus padres, mismo que por razones de turno toco conocer al Juzgado Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México bajo el número de expediente 804/2013 en donde radica convenio de repartición de bienes, destacando la cláusula quinta.

De lo anteriormente expuesto, la resolución mediante el cual se adjudica un inmueble adquiere firmeza jurídica, aun cuando no se le da la formalidad de ser elevada a escritura pública ni se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, ya que tales circunstancias no le restan validez alguna a la verdad jurídica que el adjudicatario es propietario del bien objeto del conflicto; Que en el transcurso del mes de enero del 2015 su madre otorgo poder notarial a MARIO MENDOZA GONZÁLEZ aun cuando eran menores de edad, mismo poder que uso de forma equivocada dando mal uso del mismo, así que se procede a revocar dicho instrumento acudiendo a la Notaria 117 del Estado de México dando fe al instrumento 20,144, Volumen 624 de fecha 10 de julio del 2015, testimonio que contiene revocación del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado.

Así las cosas el 20 de septiembre del 2019 su madre acude a su propiedad observando que tiene un giro comercial como "SALON DE FIESTAS CASTELL YANIC, se da cuenta que las chapas han sido cambiadas, posteriormente sale del inmueble una persona del sexo masculino de nombre EDUARDO ABNER LOPEZ OLVERA, se dirige a su madre preguntándole porque quiere entrar a la casa mencionando que él es el dueño de la propiedad, indicando que se retire con amenazas, agresiones físicas y verbales.

A partir del 20 de diciembre del 2019 se ha solicitado a través de su apoderado legal, se constituya en su inmueble para llegar a un acuerdo dando como respuestas agresiones físicas, amenazas, intimidaciones por parte del demandado y personal que trabaja en el inmueble, por consiguiente, el 09 de julio del 2021 a su costa se realizó avalúo comercial de su inmueble dando un valor comercial de \$4,330.00 (Cuatro millones, trescientos treinta mil pesos).

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3638.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JESUS SERGIO YESCAS CARCAÑO PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., EN EL EXPEDIENTE 65/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Que por medio del presente escrito vengo a demandar a la persona moral denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. por conducto de su representante legal la propiedad por usucapión respecto de la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Es por ello que reclamo las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión respecto de una fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y B) El pago de los gastos y costas

que el presente asunto genere. Señalo a su señoría que desconozco el domicilio actual de mi demandado por lo que solicito que sea emplazada o notificado legalmente el presente asunto por edictos, precisando que el último domicilio conocido del demandado lo fue el ubicado en el Kiosco de ventas de la Plazuela 2 de la Avenida Plaza de las Tres Culturas del Fraccionamiento o Colonia Plaza de Aragón de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: Como se advierte del certificado de inscripción expedido por el Director del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado bajo el folio electrónico 00172043, en dicha documental se aprecia que al margen de la inscripción que ampara la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México existe una NOTA DE COMPRAVENTA respecto de una fracción del lote de terreno mencionado, la cual consta de una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. El día cinco de julio del año mil novecientos ochenta y uno adquirí la fracción de lote de terreno referido mediante un contrato preliminar de compraventa celebrado con el ahora demandado marcado con el folio 0166, el precio total de la compraventa fue la cantidad de \$149,760.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100) cantidad que fue liquidada en su totalidad en el momento de la celebración del contrato referido y con el Recibo de Finiquito (documento que se anexó) número de folio 41105, de fecha 26 de octubre de 1986 y donde consta el pago del suscrito de hasta 60 parcialidades y en donde consta también la leyenda: "Operación Liquidada" y el sello de "Pagado". Al momento de la firma del contrato referido el demandado me dio la posesión inmediata del inmueble materia de mi acción, siendo estas la causa generadoras de mi posesión y propiedad del mismo. El bien raíz lo he venido poseyendo de forma pacífica, pública y en calidad de propietario desde el día cinco de julio del año 1981 fecha en la que la vendedora hoy demandada me transmitió la propiedad y posesión del inmueble multicitado. El suscrito ha venido pagando los impuestos relativos a los servicios de agua desde el momento que adquirí la propiedad y posesión del inmueble, así mismo liquide el pago de traslado de dominio, el bien inmueble lo he venido poseyendo a la vista de mis vecinos en ininterrumpidamente, en concepto de propietario en forma pacífica y continua, de buena fe desde el momento que tengo la posesión a partir de la fecha en la que celebre el contrato de compraventa de fecha cinco de julio de 1981, día en el que la parte vendedora ahora reo me transmitió la propiedad y la posesión del bien raíz. Se hace mención que desahogue una prevención como se aprecia en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, respecto a la ubicación, medidas y colindancias del inmueble corrigiendo que se trata de: "la fracción derecha del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN IZQUIERDA DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. Como se ignora el domicilio se emplaza a la reo DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S. A. por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3639.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 979/2023, ABEL MARTÍNEZ VERA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Que el inmueble ubicado en San Mateo Acatitlán Sin Número, San Mateo Acatitlán, Valle de Bravo, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 40.00 metros colinda con Rafaela Alfonsina Guadarrama Rebollar, hoy Oscar Portilla; al sur: 40.00 metros colinda con calle sin nombre; al oriente: 18.00 metros colinda con privada sin nombre; y al poniente: 18.00 metros colinda con calle al Panteón. Con una superficie de 720.00 metros cuadrados, lo ha poseído de buena fe y en calidad de propietario desde el día ocho de abril del año dos mil once, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa de la Señora Celsa Castillo Rebollar, el cual registré en la Oficina de Catastro Municipal de Valle de Bravo en fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, siendo este contrato de compraventa la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe; que bajo protesta de decir verdad, que el suscrito extravió el contrato original celebrado en fecha ocho de abril del año dos mil once con mi vendedora, la Señora Celsa Castillo Rebollar.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LLEYMI HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.-RÚBRICA.

3640.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE LEÓN FLORES.

En cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 252/2023, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PABLO CARREÑO DE LEÓN en contra JORGE LEÓN FLORES, se desprende que dentro de sus pretensiones son: I. c) El pago de los gastos se costas que se originen con la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta su total conclusión. II. El pago de la cantidad de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100) por concepto de suerte principal, importe derivado de los títulos de crédito el cual adjunto al presente ocuro. III. El pago de los intereses moratorios pactados en los documentos base de la acción, desde que se constituya en mora, así como los que sigan venciendo hasta la total liquidación y solución del adeudo a razón del 10% (DIEZ POR CIENTO), mensual, IV. El pago de gastos y costas judiciales que genere el presente juicio. HECHOS: Primero. Que en fecha VEINTITRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, el hoy demandado me firmo un documento (pagare) por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), debido a un préstamo que me solicito y el cual le entregue en efectivo en mi domicilio particular, tras la firma del mencionado documento con vencimiento en fecha VEINTITRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, como lo demuestro con el documento (pagara) que adjunto a la presente en original, Segundo. Que hasta el mes de Octubre del año dos mil dieciséis, el hoy demandado pagaba puntualmente sus intereses, por lo cual al solicitarle otro préstamo pero ahora por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N. 00/100) en fecha QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, con vencimiento en fecha VEINTIDOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO como lo acreditado con el documento (pagare), que adjunto al presente en original. Tercero. Que llegada la fecha de vencimiento del primer documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento que los disculpara pero que aun no le liquidaban el terreno que le pagarían y que con ello me liquidaría, lo cual comprendí ya que el hoy demandado contaba con terrenos, por lo cual me retire del domicilio: Cuarto. Que llegada la fecha de vencimiento del segundo documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento de nueva cuenta que aun no le pagaban el dinero de la venta de su terreno pero que ya estaba a punto de recibir el dinero de la venta de su terreno, a lo cual le pedí que me demostrara que el terreno era de el por lo cual me entrego una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentra una carta poder a favor del hoy demandado por la persona de ISABEL FLORES GARCIA tramitada ante la fe de la Notaría Pública LICENCIADA MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA titular de la Notaría Pública Número CIENTO CUARENTA Y SEIS del Estado de México, Quinto. Que en fecha Quince del mes de Octubre del año DOS MIL VEINTE fui contactado por el hoy demandado para hacerme entrega de la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), a cuenta del capital del primer documento, así como otra cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100) a cuenta del segundo documento pagare, señalándome que lo disculpara pero que ahora su ya estaba a punto de indemnizarme el terreno que me había comentado y me liquidaría, lo cual comprendí y apreciando su buena voluntad de pagarme, acepte su excusa y su aportación, Sexto. Que a partir de la fecha referida en el hecho anterior, el hoy demandado me externaba las mismas excusas cada oportunidad que tenía de cobrarle de forma personal o en vía telefónica, Séptimo. Que a partir del mes de Noviembre del año Próximo pasado, el hoy demandado ya no contesta las llamadas por tal motivo acudí a su domicilio particular, obteniendo como respuesta que si no entendía que aún no le pagaban el terreno y que si no lo entendía era mi problema y le hiciera como quisiera, esto a pesar de haber tenido conocimiento de que otros terrenos ya le habían sido liquidados, por lo cual se denota la inexistente voluntad de cubrir su obligación con mi persona, por lo cual inicio el presente proceso.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y de cobertura nacional, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3643.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2623/2023, SONIA MUÑOZ FLORES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del bien inmueble IXTLAHUALTONGO ubicado en: Calle del Pino, sin número, Santa María Coatlan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, argumentando la promotente que desde el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. RUPERTO ARTURO FRANCO CERVANTES, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.32 METROS Y COLINDA CON BLANCA ESTELA RAMOS BLANCAS.

AL SUR: 6.20 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL PINO.

AL ORIENTE: 24.90 METROS Y COLINDA CON ANTONIO FRANCO CERVANTES ANTES JULIA CERVANTES SANTA MARIA.

AL PONIENTE: 24.95 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE SANCHEZ PRADO.

Teniendo una superficie aproximada de 193.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TRECE 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3644.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2128/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DAVID AVILA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA LA GLORIA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince (15) de julio de dos mil dos (2002), lo adquirió de MARCOS HERMINIO DURAN ROBLEDO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.88 metros y colinda con CALLE CERRADA LA GLORIA; AL SUR: 15.88 metros y colinda con JOSE RODRIGUEZ CHAVARRIA ACTUALMENTE RAUL AVILA CRUZ; AL ORIENTE: 37.00 metros y colinda con LAURA DURAN CASTRO, ACTUALMENTE ELIDETH GUTIERREZ REYES; AL PONIENTE: 37.00 metros y colinda con MANUEL TORRES REGALADO ACTUALMENTE DAVID AVILA CRUZ. Con una superficie de total aproximada de 587.00 metros cuadrados (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3644.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3052/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ANTONIO FERNANDO CRUZ PIMENTEL. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ANTONIO FERNANDEZ CRUZ PIMENTEL, promueve el presente procedimiento respecto del terreno que se localiza en el Lote número 8, manzana 18, Calle Tianguis, Colonia Magdalena de Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: 1.- En fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito promovente ANTONIO FERNANDO CRUZ PIMENTEL, adquirí por contrato de compra venta que celebre con el señor BENITO GARCÍA CERON, el terreno que se localiza en el lote número 8, manzana 18, Calle Tianguis, Colonia Magdalena de Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, el cual tiene las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 07.10 metros con la señora MARGARITA ROSALES DE GUILLEN; AL SUR: 07.10 metros con Calle Iglesia; AL ORIENTE: 10.50 metros con la señora BERTHA MENDOZA DE ABARCA, y AL PONIENTE: 10.50 metros con Calle Tianguis; superficie de 74.55 metros cuadrados. Correlativo que justifico con el contrato de donación que adjunto a este escrito. 2.- El terreno de referencia no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad... 3.- Dicho terreno se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de La Paz, Estado de México... 6.- El inmueble descrito en el hecho 01 de este escrito, lo he venido poseyendo desde la fecha en que lo adquirí de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario...". Se expide el edicto para su publicación a fin de que las personas que se sientan afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3645.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1461/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

ZENAIDA PALOMO HERNANDEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "BELEM", ubicado en: Calle Privada de Avenida Hidalgo sin número, Colonia Tequexquinahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.95 metros y colinda con Ma. Catalina Ramírez Meraz; AL SUR: 14.41 metros y colinda con Ma. Otilia Ramírez Meraz; AL ORIENTE: 20 metros y colinda con Oscar Espejel Izquierdo; AL PONIENTE: 20 metros y colinda con Calle Privada de Avenida Hidalgo. Con una superficie total aproximada de 289.86 metros cuadrados; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el cinco 5 de diciembre de dos mil veintiuno 2021, por haber celebrado contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Ma. Otilia Ramírez Meraz y el comprador es Zenaida Palomo Hernández. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no Afectación Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tequexquinahuac, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3646.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 939/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo ALFREDO LAMBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, en términos del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Profesor Heriberto Enríquez Sur, sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 49.00 metros y colinda con Guillermina Micaela Mejía Mejía; AL SUR: 53.00 y colinda con Emigdio Lorenzo Mejía Mejía; AL ORIENTE: 19.60 metros colinda con Avenida Profesor Heriberto Enríquez Sur, y; AL PONIENTE: 19.60 metros y colinda con Jesús Palafox Rangel y Víctor Palafox González; con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados aproximadamente. En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, Alfredo Lamberto Gutiérrez Mejía, entró en posesión mediante contrato Privado de Compraventa, celebrado con Leonardo Mejía García y Víctor Palafox González, del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Profesor Heriberto Enríquez Sur, sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, México, con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados aproximadamente.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3649.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 483/2023.

En el expediente 483/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por RITA BERNAL AGUILAR, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata N. 203 U.T.B. San Juan Buenavista, del Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 18.80 metros con Marcelino Islas León.
 Al SUR: 18.95 metros con Tomás Bernal Aguilar.
 Al ORIENTE: 9.75 metros con calle Emiliano Zapata.
 Al PONIENTE: 9.80 metros con María de la Paz Bernal Aguilar.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 184.50 CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar, haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3649.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
 NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

Por auto de fecha del diez de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a RITA ORTIZ DE GARCÍA, EFRAÍN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA CONSUELO ORTIZ DE RIVERA Y SERGIO ORTIZ RUIZ, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 16/2023, relativo al Juicio sumario la usucapión, promovido por CARLOTA IRMA CIFUENFES GUEVARA en contra de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA y/o SERGIO ORTIZ RUIZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Se declare a la suscrita, como única y legítima propietaria, del predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el mismo que colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo anterior en virtud de haber operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley. B.- La inscripción de la sentencia definitiva donde se me declare como única y legítima propietaria del inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. C.- Se declare que la sentencia ejecutoriada del presente procedimiento hará la vez de título de propiedad del inmueble a mi favor. D.- Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA Y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el Sr. SERGIO ORTIZ RUIZ en su carácter de vendedor y la suscrita en carácter de compradora, celebramos un Contrato de Compraventa, respecto al inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 148.50 METROS CUADRADOS, el cual colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo cual se acredita con el contrato que se adjunta al presente como ANEXO 1. MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL CONTRATO QUE SE MENCIONA, SE OMITIÓ PRECISAR EL NOMBRE DE LA SUSCRITA "CARLOTA", SIN EMBARGO, SOY LA MISMA PERSONA QUE CELEBRÓ DICHO CONTRATO. Lo narrado en el presente hecho le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 2.- Desde el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, fecha en la cual se celebró el contrato de compraventa que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, he mantenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, junto con mi familia, lo anterior de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA. Situación que les consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa del predio materia del presente, he realizado el pago de los impuestos prediales, por lo que se exhiben en legajo como ANEXO 2, recibos oficiales del

impuesto predial correspondientes de los años 2015 al 2022, mismos que se encuentran a mi nombre, así mismo, se exhiben en legajo como ANEXO 3, recibos por el pago de agua del inmueble de los años 2015 al 2022, manifestando que de igual manera los recibos se encuentran a nombre de la suscrita y se acredita el pago de los impuestos correspondientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que el predio se encuentra al corriente respecto al pago de los impuestos correspondientes. 4.- En virtud de lo antes narrado, ha operado la prescripción positiva a mi favor, ya que mantengo la posesión del predio desde el año mil novecientos noventa, lo anterior de manera PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA, es de señalarse que los CC. RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA, son las personas que detentan la propiedad del predio materia del presente ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, dicho lo anterior y derivado del contenido de los artículos 5.140 y 5.129 del Código Civil vigente en la Entidad y tomando en consideración que la propiedad del predio fue adquirido de buena fe, por tal motivo es que el contrato de compraventa es el justo título para usucapir el predio y así deberá ser declarado en la sentencia que se dicte en el presente juicio. Lo anterior se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 4, con el cual se pretende acreditar que no se ha registrado a nombre de la suscrita la fracción de predio que adquirí, situación que además le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. Por lo que, por más de TREINTA Y DOS AÑOS se ha detentado la posesión del predio materia del presente con una posesión en mi carácter de dueña y apta para usucapir, por lo que claramente se da el supuesto necesario para que aplique la prescripción adquisitiva en términos del artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Así tenemos que, el predio materia del presente juicio cumple con el supuesto, ya que lo he poseído de buena fe junto a mi familia, desde el AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA de manera ininterrumpida con la posesión originaria y de buena fe, configurándose en consecuencia el primer supuesto del artículo 5.130 del Código Civil vigente en la entidad. Para mayor abundamiento se analiza en qué consiste la buena fe en materia de usucapición o prescripción positiva. En el caso en concreto se posee de buena fe en virtud de que, se cuenta con un contrato de compraventa por medio del cual se adquirió la propiedad del inmueble, siendo que la posesión siempre ha sido con carácter de propietario. 5.- El contrato de compraventa celebrado respecto al predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, acto que fue celebrado el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, a partir de esa fecha, la suscrita y su familia, entró a poseer el predio en materia, lo anterior con ánimo de dueño y en carácter de propietaria. En adición a lo anterior, cabe destacarse que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas legales, o si no se le hace cesar, entonces, se consume al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso en concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapición, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción; pero, debe de aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consume la usucapición, pues esta se consume por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara solo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Por lo que en el caso en concreto debe entenderse que la usucapición ha sido consumada desde que transcurrieron cinco años a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa de la bien inmueble materia del presente juicio. 6.- Ahora bien, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le informo a Su Señoría que la fracción del predio que se pretende usucapir pertenece a una superficie mayor, la cual ya fue fraccionada y actualmente el predio a usucapir ya cuenta con nombre, el cual es ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, como se aprecia en los comprobantes de domicilio, pagos de predial, agua y del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente, dicho predio cuenta con varias anotaciones registrales respecto de diferentes fracciones del mismo, sin que conste en las mismas el inmueble objeto del presente juicio. A efecto de hacer una mejor explicación a Su Señoría, en el mismo contrato se plasma un croquis hecho a mano, ilustrando la ubicación y las colindancias de la fracción del predio materia del presente, así mismo, se adjunta al presente como ANEXO 5 una evidencia fotográfica obtenida de satélite.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE:

Rita Ortiz de García, Efraín Ortiz Garduño, Jaime Ortiz Garduño, Ana María Ortiz de Siguenza, Consuelo Ortiz de Rivera y Sergio Ortiz Ruiz.

Ante la oportunidad procesal que se tiene, sin que se persiga el cambio del objeto de la acción principal intentada y al no haberse realizado el emplazamiento a las codemandadas y tomando en consideración que el Certificado de Inscripción de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023) exhibo en promoción número 11448/2023, es un documento sine qua non, comprendido como un requisito de procedencia en razón al tipo de juicio que nos ocupa, se tiene por exhibido el documento referido y se manda guardar en el seguro del juzgado para su debido resguardo, asimismo, como lo solicito, por ampliado el escrito inicial de demanda, en razón de la documental en comento, la cual será tomada en consideración al momento de resolverse en definitiva el presente asunto.

Validación: El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

3650.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: PASCUAL RAMIREZ GRANADOS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 513/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Se declare por sentencia firme la prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor, en razón de que el suscrito JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, he poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley una fracción de terreno o predio y que por ello ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del inmueble ubicado en Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de 3,713.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. B).- Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene la cancelación total de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Sultepec, del demandado para que quede en favor del suscrito, cancelación parcial que deberá de ser solo de la superficie total del predio materia del presente juicio. C).- Como consecuencia de todo lo manifestado con antelación se ordene la inscripción de la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a), de predio o terreno del que soy propietario, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Sultepec, para que quede definitiva y me declare como propietario. D).- El pago de los Gastos y Costas originados por la tramitación de este juicio.

Se ordenó emplazar a PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: En Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, a los 10 días de mes de Julio del 2012, el señor C. PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, en su carácter de vendedor y el suscrito C. JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, con el carácter de comprador, celebramos un contrato privado de compra-venta, respecto a un de terreno ubicado en Hueyatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, como es referido un el contrato de compra-venta, dicho contrato resalto su señoría que se realizo sin existir erro, dolo, violencia o intimidación de las partes, el cual anexo al presente como (ANEXO DOS). 2.- El inmueble objeto de la compraventa cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Al Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. Con una superficie aproximada de 3,713.00 metros cuadrados, se anexan planos descriptivos y de localización del terreno, los cuales integro al presente como (ANEXO TRES Y CUATRO). 4.- Por otra parte la posesión que tengo, siempre ha sido: Pacífica, de buena fe, continua, nunca se me ha interrumpido y pública, una posesión a la vista de todos.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3651.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 107/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por HÉCTOR MORALES BOBADILLA en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA demanda las siguientes: PRESTACIONES: 1) La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto de la posesión que tengo y disfruto sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente precisamente en la casa marcada con el número cuarenta y seis de la Calle Chapultepec y de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el lote cuarenta y tres, manzana cuarenta y cuatro, sección primera, en la colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de doscientos veintiséis metros, cuatro decímetros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: AL NOROESTE en diecisiete metros, quince centímetros con el lote cuarenta y dos, AL SUROESTE en dos metros, diez centímetros con el lote baldío, AL SURESTE en veinticinco metros, diez centímetros con cerrada Chapultepec actualmente calle Ocoyoacac, AL NORESTE en diecinueve metros con calle Chapultepec. 2).- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor del externante en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. 3).- Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a la forma, de su contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión en términos del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4).- El pago de los gastos y costas judiciales, que en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución. HECHOS. 1.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00163911 a nombre de Desarrollo Urbano de México S.A., en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro celebraron contrato privado de donación, del cual se descontaba del pago de nómina bajo otro concepto, siendo esto la causa generadora de mi legítima posesión, y en esta misma fecha Desarrollo Urbano de México S.A. puso en posesión de la suscrita el inmueble antes descrito y lo he tenido en posesión desde dicha fecha y he pagado el traslado de dominio y los pagos del impuesto predial por más de cinco años, por lo que en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno se realizo un

levantamiento topográfico a fin de acreditar la identidad entre el inmueble inscrito en el IFREM del que tengo posesión con el que obra en mi contrato base de la acción y con el que obra en la manifestación de traslado de dominio, toda vez que el suscrito carece de un título público de la propiedad, es por lo que acude en la presente vía a fin de purgar vicios de su contrato privado de donación en cuanto a la forma y se sirva de título de propiedad por haberse consumado la usucapión a mi favor.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieran haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3652.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1128/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ respecto de un terreno rustico de los llamados de Común Repartimiento denominado "UBICACIÓN", ubicado en el Cuartel número 3, Barrio de San Pedro, Actualmente Calle Zaragoza número 27, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, C.P. 51900.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 9.34 METROS CON CALLE ZARAGOZA, AL SUR: EN 10.00 METROS CON EL SR. AGUSTÍN GARCÍA VARGAS, AL ORIENTE: EN 24.00 METROS CON EL SR. AGUSTÍN GARCÍA VARGAS, AL PONIENTE: EN 24.00 METROS CON EL SR. AGUSTÍN GARCÍA VARGAS, con una superficie total aproximada de 232.08 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ por contrato de compra venta de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, celebrado con JOSÉ ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este a juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edicto cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3653.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 458/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por FELICITAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), admitida el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en la localidad de Velixtla, Municipio de Zacualpan, Estado de México, con una superficie de: 30,690.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 385.00 metros colinda con Melitón Hernández Ramírez; AL SUR: 235.00 metros colinda con Felicitas Hernández Hernández; AL ORIENTE: 38.00 metros y colinda Crispín Hernández Flores; y AL PONIENTE: 160.00 metros y colinda con Santos Hernández Santander. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3654.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

Se hace saber que en el expediente número 21343/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RUBEN URIBE TORRES, en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría que ha operado a mi favor LA USUCAPION respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados que forman parte del inmueble ubicado en calle Bosques de Bolognia 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000. Inmueble conocido en el registro de la función registral como lote 27, de la manzana 4 ubicado en la calle Bosques de Bolognia del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Catastralmente conocido como mz 4 fracc. del lote 27 Bolognia 14 0 0 Bosques del Lago. Predio que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados en virtud de que el suscrito he poseído la fracción de 477.00 metros cuadrados que forma parte del referido inmueble durante más de 18 años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 12 de febrero del 2005, en concepto de propietario. B).- La cancelación y tildación que se haga en los antecedentes registrales respecto de la fracción de 477.00 metros cuadrados, del inmueble en cita el cual tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados, en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán Estado de México, antecedentes registrales que aparecen a favor de Valcas Residencial Bosques Del Lago, S.A. y el resto del inmueble a favor de TOMAS URIBE TORRES, que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bolognia 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se desprenden del certificado de inscripción que se acompaña a este escrito y que son los siguientes: Al Norte 27.53 metros y linda con Bosques de Bolognia 13; Al Sur 26.18 metros y linda con lote 30; Al Oriente 45.75 metros y linda con Bosques de Bolognia 14; Al Poniente 45.77 metros y linda lotes 26 y 25; C).- La inscripción el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México de que el suscrito RUBEN URIBE TORRES, es propietario de la fracción de 477.00 metros cuadrados de terreno ubicado en Calle Bosques de Bolognia 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bolognia 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados, por haber operadora a mi favor la Usucapación, previos los tramites de ley se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente con el objeto de que me sirvan de título de propiedad. Conocido catastralmente como MZ 4 FRACC DEL LOTE 27, Bolognia 14 00 Bosques del Lago Sección 1; Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1. Como lo acreditado con el contrato de compraventa que acompaño a este escrito, como anexo número uno, en fecha 12 de febrero del 2005, el suscrito RUBEN URIBE TORRES, en mi carácter de comprador, celebre contrato privado de compra venta, con VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. representada por el C. ALEJANDRO MORENO RUIZ, éste último en su carácter de representante de la moral mencionada, respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados, ubicado en Bosques de Bolognia 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bolognia 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción de terreno que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados haciendo en el momento de la compra venta la entrega física jurídica y material del inmueble mencionado; 2.- Desde la fecha en que adquirí la fracción del inmueble objeto este proceso, el suscrito he tenido la posesión de la referida fracción del inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, ya que hasta la presente fecha jamás se ha presentado persona alguna a reclamar algún derecho sobre dicho inmueble. Asimismo, el suscrito he pagado todos los impuestos correspondientes respecto del referido inmueble, tales como pago de impuesto predial correspondientes a nombre del suscrito RUBEN URIBE TORRES, tal y como lo acreditado con los documentos públicos, recibos que acompaño desde este momento. Haciendo la aclaración que, por error en el sistema de la tesorería del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se venía asentando de manera incorrecta el domicilio, y a partir del día 23 de enero del 2023, se realizó la corrección correspondiente, tal y como se acredita con el recibo de pago de impuesto predial de los años 2021, 2022 y 2023 documento que anexo a la presente. 3.- Como se desprende del certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán el inmueble mencionado se encuentra inscrito a nombre de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Y la fracción restante a nombre del C. TOMAS URIBE TORRES, que se encuentra en el folio real electrónico número 00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bolognia 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros, así mismo como la inscripción a nombre de TOMAS URIBE TORRES, quedo inscrita en fecha 26/05/2015, se acompaña Certificado de Inscripción. 5.- Por lo anterior es procedente que su Señoría, previas las pruebas que aporte el suscrito durante el proceso, se declare que ha operado a mi favor la Usucapación sobre la fracción de terreno la cual tiene una superficie de 477.00 metros cuadrados y ordene

la cancelación en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán en los antecedentes ya mencionados que aparecen a favor de la VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. y como consecuencia su Señoría ordene la inscripción en dichos antecedentes de la fracción de terreno mencionado a favor del suscrito RUBEN URIBE TORRES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que se ha dado cumplimiento al auto que ordena la búsqueda de la colectiva demandada, sin que los informes rendidos se haya localizado el domicilio por lo tanto, procédase a emplazar a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado en cita que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3655.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN CARLOS ALANUZA HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 925/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de una fracción de terreno ubicado en el paraje denominado Las Joyas del poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca; con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE 10 metros, colinda con paso de servidumbre, AL SUR 10 metros colinda con Ana Alicia Salazar Díaz, AL ORIENTE 20 metros, colinda con Edgar Alfonso Portillo Hernández, AL PONIENTE 20 metros, colinda con Rodrigo Medina Pérez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ENCARNACIÓN FRANCISCO QUEZADA VALLEJO en fecha cinco de noviembre del año dos mil, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3658.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 808/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION POR PRESCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por BERTHA EMILIA VARAS DE VALDES MERCADO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE TECNOLÓGICO DE MONTERREY NUMERO 107 NORTE MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 48.02 MTS CUARENTA Y OCHO METROS DOS CENTÍMETROS CON LA SRA. SANDRA VARAS DE VALDEZ DE CERVANTES. AL SUR: 48.15 MTS CUARENTA Y OCHO METROS QUINCE CENTÍMETROS CON VEREDA SAN MATEO. AL ORIENTE: 17.18 DIECISIETE METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS CON FRACCIONAMIENTO SAN GREGORIO. AL PONIENTE: 14.39 MTS. CATORCE METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CALLE TECNOLÓGICO DE MONTERREY. CON UNA SUPERFICIE DE 759.02 M2 SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DOS CENTÍMETROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE (9) DE OCTUBRE (2023) DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3659.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1077/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1077/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve LUIS ENRIQUE MANJARREZ CABALLERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Consumación de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez, No. 401, sur, Barrio de San Nicolás, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

Al Norte: 27.00 mts. Con calle Vicente Guerrero.

Al Sur: 27.00 mts. Con Prop. De Enrique Manjarrez San Román.

Al Oriente: 15.00 mts. Con Prop. De José R. Torres R.

Al Poniente: 15.00 mts. Con Av. Lic. Benito Juárez Sur.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 405.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Luis Enrique Manjarrez Caballero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los diez de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3660.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 970/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FÉLIX GARCÍA GONSALEZ, respecto del inmueble denominado "AXALPA", UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO ALTO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte 20 de marzo del dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA GONZALEZ MORALES, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.41 metros y colinda con ABDIAS GARCIA GONZALEZ; AL SUR.- 39.51 metros y colinda con FELIPA GARCÍA GONZALEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con ABDIAS GARCIA GONZALEZ; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie de 799.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTISIETE 27 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPA GARCÍA GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 972/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "Axalpa" ubicado en Privada sin nombre, sin número, Barrio San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con FELIPA GONZÁLEZ MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 39.51 metros y colinda actualmente con Félix García Gonzalez.

AL SUR: 38.61 metros y colinda actualmente con Arely, Ángela Lizet, Itzel y Yael todos de apellidos García Ortiz.

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda actualmente con Abdías García González.

AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda privada sin nombre.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 781.20 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 972/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 933/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por OSWALDO ERASTO BARRIOS ROBLES, respecto del inmueble denominado "AXALPA", UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES, SIN NUMERO, BARRIO SAN BARTOLO ALTO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez 10 de marzo del dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA GONZALEZ MORALES, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 39.80 metros y colinda con ABDIAS GARCIA GONZALEZ; AL SUR.- 38.71 metros y colinda con SOCORRO GARCIA GONZALEZ y DANIEL GARCIA GARCIA; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con AVENIDA CONSTITUYENTES; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con FELIPA GARCIA GONZALEZ. Con una superficie de 785.10 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTISIETE 27 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAQUELINNE AGUILAR MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 916/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ATLAZALPA", ubicado en Calle sin nombre, sin número, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 23 de agosto del año 2017, adquirió por contrato de compraventa celebrado con María Guadalupe Aguilar Méndez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 metros, colinda con Calle sin nombre; AL SUR 23.30 metros, colinda con Irene Aguilar Méndez, actualmente Norma Irene Aguilar Méndez; AL ORIENTE 57.50 metros, colinda con Vicente Martínez, actualmente con Gloria Martínez Cervantes, y AL PONIENTE 57.00 metros, colinda con Javier Delgado, actualmente Javier Reyes Delgado; con una superficie de 1,381.36 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en el auto de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) del expediente 942/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ABDÍAS GARCÍA GONZÁLEZ, respecto del inmueble denominado "Axalpa", el cual se encuentra ubicado en Avenida Constituyentes, Sin número,

Barrio San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 20 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho lo adquirió mediante Contrato de Compraventa, celebrado con C. FELIPA GONZÁLEZ MORALES.

Medidas y Colindancias:

AL NORTE: 83.60 metros y colinda con Calle 8 de Marzo.

AL SUR: En dos medidas 40.41 metros y colinda actualmente con Félix García Gonzalez, y la segunda de 38.71 metros y colinda actualmente con Oswaldo Erasto Barrios Robles.

AL ORIENTE: 40.00 metros y colinda con Avenida Constituyentes.

AL PONIENTE: En dos medidas, la primera de 22.36 metros y colinda con Privada sin Nombre, y la segunda de 20.00 metros y colinda actualmente con Félix García Gonzalez.

CONTANDO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,558.31 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3661.- 1 y 6 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

J. CRUZ MARTÍNEZ CORONA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 916/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Hueyatlaco" ubicado en camino sin nombre, en San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el trece (13) de noviembre del año dos mil doce (2012), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CAMILO MENDOZA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 81.80 metros y colinda con Sotero Márquez actualmente María del Rosario Flores Limón.

AL SUR: 82.80 metros y colinda con Martín Andrés Sánchez actualmente con Sergio Ramírez García.

AL ORIENTE: 33.80 metros y colinda con camino sin nombre.

AL PONIENTE: 34.30 metros y colinda Sotero Márquez actualmente Laksmi Rodríguez Lundes.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,798 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 916/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. CRISTINA GÁMEZ DELGADILLO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 933/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio ubicado en calle Niño Artillero, sin número, barrio San Martín, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el diecisiete (17) de enero del año dos mil trece (2013), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO MORALES RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 109.50 metros con Francisco Morales Ramírez actualmente con calle Iturbide.

AL SUR: 113.50 metros con calle Circunvalación.

AL ORIENTE: 60.80 metros con calle Niño Artillero.

AL PONIENTE: 62.00 metros con Blanca Sánchez Trejo, Araceli Balderas Díaz y José Felipe Jiménez Carreño actualmente con José Rubén Rodríguez Sánchez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,846 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 933/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOCORRO GARCÍA GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 934/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "AXALPA" ubicado en Calle Girasoles, sin número, Barrio San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA GONZÁLEZ MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 19.35 metros y colinda actualmente con Abdías García González.

AL SUR: 18.86 metros y colinda actualmente con calle Girasoles.

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda actualmente con Daniel García García.

AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda actualmente con Yael García Ortiz.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 382.15 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 934/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente 500/2017, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, instado por MANUEL DE JESUS CALVILLO UNNA, en contra de PEDRO ALBERTO SALGADO VALDES, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL, ASI COMO DE PEDRO JAVIER PLASENCIA ROBLES Y CARMEN VILLAGRAN DE VALDÉS, QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMR MARÍA DEL CARMEN VILLAGRAN MUÑOZ VALDES Y TAMBIEN LLAMADA CARMEN VILLAGRAN MUÑOZ DE VALDEZ, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos, mismo que se ubica en el LOTE 1, MANZANA 1, en PASEO MATLAZINCAS, NÚMERO 323, LOMAS ALTAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 422.96 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.34 metros con LOTE 41, 42 Y 43, AL SUR: 17.12 metros con Paseo de los Matlazincas; AL ESTE: 21.28 metros con Lote 3; AL OESTE: 23.40 metros con Lote 1, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN VILLAGRAN MUÑOZ DE VALDEZ, bajo el folio real electrónico (00281474); clave catastral número (1010133107000000). Anexo CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, con folio real electrónico 00261474, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 15 de noviembre del año en curso.

Se ordena la publicación de los edictos por DOS (02) VECES en un periódico de circulación amplia en esta Entidad y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, de manera que entre la primera y la segunda publicación debe mediar un lapso de nueve (09) días y entre la última publicación y la fecha señalada para el remate un plazo que no sea menor de cinco (05) días; sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$3,481,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), precio en el que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores. Dado en Metepec, México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS.-RÚBRICA.

3663.- 1 y 4 diciembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente 309/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por JOSE GUADALUPE IBAÑEZ PÉREZ respecto de RUFINA ROQUE NAVA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, toda vez que, las partes no ejercieron su derecho de tanto y en atención al estado procedimental que guardan el presente sumario, de los que se advierte que se han satisfecho los requisitos previstos por la legislación adjetiva civil para proceder al remate del bien a liquidar en la presente incidencia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, fijándose como base para el remate la siguiente cantidad: \$1,910.000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto al inmueble ubicado en la unidad privativa, número seis, del conjunto habitacional de interés social denominado "Condominio Santa Bárbara", ubicado en Bahía de Santa Bárbara, número ciento sesenta y dos, y lote de terreno que ocupa y le corresponde en la Colonia Verónica Anzures, Distrito Federal; también identificado como Calle de Bahía Santa Bárbara, número 162, departamento o interior 06, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Por lo que anúnciese la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo los interesados exhibir su postura legal por escrito y mediante billete de depósito previa a la celebración de la referida almoneda.

Se expide el presente a los veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Validación fecha del auto que ordena la publicación dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

1100-A1.- 1 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 926/2017, deducido del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SSAIO LOGISTICS, S.A. DE C.V., JOSE SAMANIEGO PEREZ, ROSA MARIA DE LAS NIEVES VELERA GARCIA, OMAR ARTURO JIMENEZ RUANO y REBECA SAMANIEGO VALERIA. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado los siguientes acuerdos.-----

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y atendiendo el principio de congruencia que debe regir en todas las resoluciones judiciales, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclara la fecha de audiencia señalada en auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que se señaló: "... DIEZ HORAS CON TREINTA MUINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS..."; Debiendo ser lo correcto: "...DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO..."; Aclaración que, se hace para los efectos legales a que haya lugar, misma que deberá formar parte integral del auto que se aclara... fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo, debiendo prepararse la misma en términos ordenados en auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y su aclaratorio de veintitrés de junio del año en curso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'175,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, 469, 472, 474, Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán DOS VECES en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días; asimismo, y tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado..."

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 de noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

1101-A1.- 1 y 15 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

MOISÉS TELONA MACIEL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1532/2023, Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TECALAXCO SUR" ubicado en el Poblado de La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Iniciando con una primera medida de 15.59 metros lineales, continuando con Ancón de 9.42 metros lineales y colinda con el inmueble denominado "Tecalaxco", hoy propiedad de la C. Margarita Maciel González; AL SUR: En dos medidas iniciando en 20.81 metros lineales y colinda con el C. Enrique Sánchez, una segunda medida de 4.52 metros lineales y colinda con Calle Xahuentitla; AL ORIENTE: En dos medidas comenzando en 32.72 metros lineales y colinda con terreno Baldío y una segunda de 22.67 metros lineales que colinda con la señora Palacios Bahena Griselda; AL PONIENTE: En cuatro medidas iniciando en 09.71 y 12.54 metros lineales y colinda con la propiedad de la C. Díaz Sánchez María de la Luz, y continúa con una tercer medida de 22.74 metros lineales y colinda con Sánchez Sánchez David, y una última medida de 14.51 metros lineales y linda con el resto de la propiedad del inmueble del C. Enrique Sánchez; con una superficie total de 1,138.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el día diez 10 de enero de mil novecientos noventa y dos 1992, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, entre su señor padre Fernando Telona Gutiérrez, como comprador dada su minoría de edad y los señores Amador Hernández Díaz y Rosa Martínez Pineda, como vendedores, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de La Purificación, Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, FACULTADA PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

149-B1.-1 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

V I S T O S los autos para dictar resolución definitiva en el expediente electrónico **447/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** sobre **DECLARACION DE AUSENCIA**, en su modalidad de procedimiento en línea promovido por **HAYDEE PAMATZ TINOCO** y **ARIADNA CARBAJAL PAMATZ**.

R E S U L T A N D O:

1. A través de escrito presentado vía electrónica el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, **HAYDEE PAMATZ TINOCO** y **ARIADNA CARBAJAL PAMATZ**, iniciaron el proceso judicial no contencioso en su modalidad de procedimiento en línea, con la finalidad de que esta autoridad declare la ausencia del señor **JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**.
2. De conformidad a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, a través de edictos, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**.
3. Por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno y similar del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se apersonaron al procedimiento **JESSICA CARBAJAL PAMATZ** y **CAMILO CARBAJAL LÓPEZ** en su calidad de descendiente directa (hija) y ascendiente directo (progenitor) del presunto ausente, respectivamente.
4. Reunidas las condiciones para la continuación del procedimiento, se realizó la audiencia de desahogo de pruebas, turnándose los autos a la suscrita para emitir la resolución que corresponda.

C O N S I D E R A N D O:

I. La desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

La Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, es de orden público e interés general, conforme a su artículo 1, tiene por objeto:

- I. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de las Personas Desaparecidas;
 - II. Brindar certeza jurídica de manera expedita a los Familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la Persona Desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona;
 - III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus Familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, y
 - IV. Establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, misma que, de ser procedente, no podrá exceder el plazo de seis meses, contados a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por esta Ley, una vez que ésta sea emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.
- II. En el caso que nos ocupa, **HAYDEE PAMATZ TINOCO** y **ARIADNA CARBAJAL PAMATZ**, exponen que el evento de la desaparición sucedió el diez de noviembre de dos mil diecisiete, y a partir de esa fecha no existe ningún dato, registro o información del paradero o destino de **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, por tal motivo, la primera de las mencionadas presentó denuncia ante la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México bajo el número de carpeta de investigación TOL/TOL/UCST/107/096511/18/05 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, la cual a la fecha se encuentra en integración.

De conformidad con los artículos 4.344 del Código Civil en relación con el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, la legitimación de la señora **HAYDEE PAMATZ TINOCO**, en su carácter de cónyuge, se encuentra justificada con el acta número dos mil novecientos setenta y cinco de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Juzgado Décimo Tercero del Registro Civil de la Ciudad de México, relativa al matrimonio que contrajo con el señor **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, bajo el régimen de separación.

Asimismo, se tiene por acreditada la legitimación de **ARIADNA CARBAJAL PAMATZ**, con el acta de nacimiento número dos mil ochocientos setenta y seis y, por cuanto hace a **JESSICA CARBAJAL PAMATZ**, se acredita con el acta de nacimiento doscientos setenta y nueve, ambas hijas de **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO** y **HAYDEE PAMATZ TINOCO**.

También, obra en autos la copia certificada electrónica del acta de nacimiento número ciento setenta y seis, a nombre de **JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, con la que se acredita el apersonamiento de **CAMILO CARBAJAL LÓPEZ**, como progenitor del mencionado en primer término.

Tal como se advierte de las actuaciones, las cuales gozan de pleno valor probatorio a la luz del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por lo que, tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el plazo concedido en el artículo 19 de la citada Ley y que a la fecha no se tienen noticias del paradero del señor **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, al no existir oposición alguna de persona interesada, es procedente la declaratoria especial de ausencia, en consecuencia, con base en los antecedentes citados, **SE DECLARA AUSENTE** al señor **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, fijando como fecha de la ausencia por desaparición, el **catorce de mayo de dos mil dieciocho**, en que se consignó el hecho en la denuncia correspondiente.

Declaratoria con la que se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**.

Asimismo, se nombra a la señora **HAYDEE PAMATZ TINOCO**, REPRESENTANTE LEGAL de **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO** por ser la más idónea al tener el carácter de cónyuge, quien de conformidad con el artículo 20 fracción XI de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas de la entidad, tiene la facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea y en su caso, recibirá los bienes que correspondan en propiedad al ausente, a partir del día siguiente en que esta declaratoria haya quedado firme.

Asimismo, podrá acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida; podrá realizar toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguarda de los derechos del ausente y su círculo familiar o personal afectivo; con la limitante que no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de estos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

III. Una vez que esta resolución adquiera firmeza procesal, publíquese en el Periódico "Gaceta del Gobierno"; inscribese en el Registro Civil de la Ciudad de México; regístrese en la Comisión Ejecutiva Estatal y publíquese en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la multicitada Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a) Para el caso de que el ausente **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, tenga a su cargo efectuar algún pago con motivo de algún crédito para la adquisición o mejora de vivienda, se ordena la suspensión de los pagos correspondientes.

b) Si la señora **HAYDEE PAMATZ TINOCO** y sus hijas de nombre **ADRIANA CARBAJAL PAMATZ Y JESSICA CARBAJAL PAMATZ**, son beneficiarios en materia de seguridad social, se les reconoce como tales y conservarán sus derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable y las demás que determinen las autoridades competentes.

Medidas que se mantendrán así hasta la localización, con o sin vida, de la persona de **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo establecido por los artículos 14 y 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, 4.373 del Código de Civil y 3.1, 3.2 y 3.4 del Código Procesal Civil se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente la vía intentada en la que **HAYDEE PAMATZ TINOCO** y **ARIADNA CARBAJAL PAMATZ**, demostraron su pretensión sobre declaración de ausencia de **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara ausente al señor **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**, fijando como fecha de la ausencia por desaparición, el día **catorce de mayo de dos mil dieciocho**.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, publíquese en el Periódico "Gaceta del Gobierno"; inscribese en el Registro Civil de la Ciudad de México; regístrese en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publíquese en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México.

CUARTO. Las medidas emitidas en el presente fallo se mantendrán así hasta la localización, con o sin vida, de la persona de **JOSE ALFREDO CARBAJAL GUERRERO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í definitivamente lo resolvió y firma electrónicamente la **JUEZA FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO**, Maestra en Derecho Civil **LUCELLY DE LOS ÁNGELES SANTÍN CUEVAS**, que actúa en forma legal con Secretaria Judicial Maestra en Derecho Civil **LILIANA ROJAS CRUZ**, que autoriza y da fe de lo actuado.

DOY FE.- JUEZA.- SECRETARIA.-RÚBRICAS.

3629.- 1 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 294321/19/2023, La C. CLAUDIA LIZBETH ARAMAYO VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO OFICIAL, AMPLIACIÓN SANTA ANA, EJIDO DE SANTA ANA, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Noreste: 30.39 mts. colinda con parcela n° 273, Al Sureste: 19.64 mts. (14.64 mts. y colinda con Cinthia Marlene Aramayo Valdez, 5.00 mts. y colinda con cerrada sin nombre), Al Suroeste: 25.80 mts. y colinda con Sipriana Maricela Valdés Díaz, Al Noroeste: 20.16 mts. y colinda con parcela n° 271. Superficie total aproximada de: 551.72 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 16 de noviembre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1025-A1.- 23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 294319/17/2023, La C. CINTHIA MARLENE ARAMAYO VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO OFICIAL, AMPLIACIÓN SANTA ANA, EJIDO DE SANTA ANA, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Noreste: 28.68 metros colinda con parcela n° 273, Al Sureste: 14.64 metros y colinda con Yadira Vianney Aramayo Valdez, Al Suroeste: 28.68 metros y colinda con cerrada sin nombre, Al Noroeste: 14.64 metros y colinda con Claudia Lizbeth Aramayo Valdez. Superficie total aproximada de: 419.76 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 16 de noviembre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1027-A1.- 23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 294317/16/2023, La C. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO OFICIAL, AMPLIACIÓN SANTA ANA, EJIDO DE SANTA ANA, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Noreste: 27.29 metros colinda con parcela n° 273, Al Sureste: 14.89 metros y colinda con calle sin nombre, Al Suroeste: 30.06 metros y colinda con cerrada sin nombre, Al Noroeste: 14.63 metros y colinda con Yadira Vianney Aramayo Valdez. Superficie total aproximada de: 419.65 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 16 de noviembre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1028-A1.- 23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 294320/18/2023, La C. YADIRA VIANNEY ARAMAYO VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO OFICIAL, AMPLIACIÓN SANTA ANA, EJIDO DE SANTA ANA, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Noreste: 28.68 metros colinda con parcela n° 273, Al Sureste: 14.63 metros y colinda con Sonia Michelle Aramayo Valdez, Al Suroeste: 28.68 metros y colinda con cerrada sin nombre, Al Noroeste: 14.64 metros y colinda con Cinthia Marlene Aramayo Valdez. Superficie total aproximada de: 419.76 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 16 de noviembre del 2023.-
A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1029-A1.- 23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 53003-5/2023, El o las (los) C. ERMEN GARCÍA ARTEAGA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Libramiento Hidalgo, S/N, Centro, Municipio de: Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 18.20 m con María Hernández de Monroy, Al sur: 18.00 m con Libramiento Hidalgo, Al oriente: 28.50 m con Alma Rosa Vargas Hernández, Al poniente: 27.30 m con María Hernández de Monroy. Con una superficie aproximada de 504.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 27 de noviembre de 2023.-
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3662.- 1, 6 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número tres mil doscientos veintiocho, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor JORGE SANDOVAL ESTRADA, en la cual los señores MARTHA DÍAZ GÓMEZ, LORENA SANDOVAL DÍAZ, MARTHA CECILIA SANDOVAL DÍAZ, JORGE CARLOS SANDOVAL DÍAZ y MARCO ANTONIO SANDOVAL DÍAZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 173 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

1003-A1.-21 noviembre y 1 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 33,122 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor JESÚS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en la cual el señor FERNANDO HERNÁNDEZ OROZCO quien en su vida social y jurídica también se ostenta como FERNANDO HERNÁNDEZ OROSCO y la Sucesión de la señora MARÍA OROSCO BARRIOS quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como MARÍA OROZCO BARRIOS y MARÍA OROZCO, a través de su albacea la señora MARÍA GUADALUPE ROJAS OROZCO quien en su vida social y jurídica también se ostenta como GUADALUPE ROJAS OROSCO, manifestaron tener el carácter de presuntos herederos, así como su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

1004-A1.-21 noviembre y 1 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,592** del Volumen **742**, firmada el día 09 de Noviembre del 2023, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACION DEL PROCESO SUCESORIO**

NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA GONZALEZ ROMERO, quien falleció el 31 de Agosto del 2023, que otorga el señor **PASTOR ESCOBEDO ROJAS en su carácter de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de Noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

1017-A1.- 22 noviembre y 1 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la escritura **15,760** del volumen **516** Ordinario de fecha **15 de Septiembre de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: I.- La **ACEPTACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgan los señores **MARGARITA HORTENCIA RAMIRO GONZÁLEZ, MICAELA BRAULIA RAMIRO GONZÁLEZ, OFELIA RAMIRO GONZÁLEZ, MIGUEL RAMIRO GONZÁLEZ y MA. DEL PILAR RAMIRO GONZÁLEZ**, como coherederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS RAMIRO GONZÁLEZ**; y II.- El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la señora **MA. DEL PILAR GONZÁLEZ ESQUIVEL**, que otorgan los señores **MARGARITA HORTENCIA RAMIRO GONZÁLEZ, MICAELA BRAULIA RAMIRO GONZÁLEZ, OFELIA RAMIRO GONZÁLEZ, MIGUEL RAMIRO GONZÁLEZ y MA. DEL PILAR RAMIRO GONZÁLEZ**, como coherederos y causahabientes del señor **CARLOS RAMIRO GONZÁLEZ**.

Zinacantepec, Estado de México a 16 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del ESTADO DE MÉXICO.

3635.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 03 de Noviembre del 2023.

Mediante Instrumento número **34,965 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO)**, de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, en el cual se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALEJANDRO FABELA ALQUICIRA** a solicitud de la señora **MARIA GUILLERMINA ARACELI URIBE ZUÑIGA**, en su carácter de cónyuge supérstite y **ABRAHAN FABELA URIBE**, en su carácter de hijo del autor de la sucesión y presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus **ALEJANDRO FABELA ALQUICIRA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dos Publicaciones con un extracto de siete días cada una.

3641.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 03 de Noviembre del 2023.

Mediante Instrumento número 34,255 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco), Volumen Número DCLXXXV, en fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, en el cual se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **MARIO ALEJANDRO BARRAGAN GIL** a solicitud de la señora **EVA GALINDO MUÑOZ**, en su carácter de conyugue supérstite y los señores **IRERI MITZI, ETZEL ALEJANDRO y CRISTIAN EMANUEL** todos de apellidos **BARRAGAN GALINDO**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus **MARIO ALEJANDRO BARRAGAN GIL**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOS PUBLICACIONES CON UN EXTRACTO DE SIETE DÍAS CADA UNA.

3642.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,581** de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALFONSO PABLO CERON MATCHAIN** y la señora **ORALIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ**, en su calidad de Única y Universal Heredera, en compañía de la señora **MARIA DEL CARMEN CERON MATCHAIN**, en su calidad de Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 27 de Noviembre del 2023.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

3656.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,582** de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO SANCHEZ ZEPEDA**, a solicitud de la señora **REFUGIO GONZALEZ MARIN (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ MARIN, MA. DEL REFUGIO GONZALEZ MARIN, MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ DE SANCHEZ Y MA REFUGIO GONZALEZ MARIN)**, en su calidad de Única y Universal Heredera, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, en compañía del señor **ROGELIO GONZALEZ MARIN** quien aceptó y protestó el cargo de albacea previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 27 de Noviembre del 2023.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

3657.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,235**, fecha **13 de Julio del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia, de Legado y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Cristina Alicia Heredia Mares**, también conocida como **María Cristina Alicia Heredia**, que otorga su hijo el señor **Roberto García Heredia**.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1102-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,772** del volumen **862**, de fecha **14 de Noviembre de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SEVERIANA GARCIA MENDOZA**, que otorgan los señores **JOSE LUIS BOLAÑOS GONZALEZ, MARIA EUGENIA BOLAÑOS GARCIA, HUMBERTO BOLAÑOS GARCIA y JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1103-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **105,258**, de fecha 10 de noviembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, a solicitud de la señora **MAURA GARCÍA GALICIA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARLOS, HÉCTOR, MARÍA DOLORES, RICARDO, MARÍA ELENA, CRISTINA y JESÚS**, todos de apellidos **MARTÍNEZ GARCÍA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MAURA GARCÍA GALICIA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **CARLOS, HÉCTOR, MARÍA DOLORES, RICARDO, MARÍA ELENA, CRISTINA y JESÚS**, todos de apellidos **MARTÍNEZ GARCÍA**.

Tlalnepantla, México, a 13 de noviembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1104-A1.- 1 y 12 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **105,326**, de fecha 15 de noviembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TOMÁS JOSÉ GERARDO IBARRA LUNA**, a solicitud de la señora **ERNESTINA ROMERO ACOSTA**, y los señores **JOSÉ GERARDO, ERNESTO, IVONNE KARINA, GUADALUPE VANESSA** y **ELIZABETH YARENI**, todos de apellidos **IBARRA ROMERO** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **ERNESTINA ROMERO ACOSTA** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JOSÉ GERARDO, ERNESTO, IVONNE KARINA, GUADALUPE VANESSA** y **ELIZABETH YARENI**, todos de apellidos **IBARRA ROMERO**.

Tlalnepantla, México, a 17 de noviembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1105-A1.- 1 y 12 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **105,094**, de fecha 27 de octubre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, a solicitud de la señora **CATALINA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRA, MARICELA, RICARDO** y **SILVIA**, todos de apellidos **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **CATALINA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ALEJANDRA, MARICELA, RICARDO** y **SILVIA**, todos de apellidos **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla, México, a 01 de noviembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1106-A1.- 1 y 12 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **16,178**, volumen **428**, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintitrés, firmada ante mí el día 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA JULIETA AMADA CONTRERAS PUENTE**, que formalizan los señores **JOSÉ ANTONIO AGUILAR CONTRERAS** y

MARISOL AGUILAR CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEAS MANCOMUNADOS, lo anterior en términos de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; sesenta y siete del Reglamento de Ley del Notariado vigente en el Estado de México; seis punto ciento ochenta del Código Civil vigente en el Estado de México; y cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1107-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **35,821** de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, autorizada con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA APOLONIA MUÑOZ PACHECO**, que otorgan el señor **BARTOLO RODRÍGUEZ LEÓN** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MA. CARMEN RODRÍGUEZ MUÑOZ, MARÍA MARTA RODRÍGUEZ MUÑOZ, FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ, JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ MUÑOZ y LUZ NELLY JESÚS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1108-A1.-1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **77,740** del volumen **2000 ORDINARIO**, de fecha **27 de Noviembre** del año **2023**, ante mi, los señores JAIME, ESTHER, JOSÉ, JACOBO, MARÍA, RAMÓN y VIKI, todos de apellidos SACAL LISBONA, **RADICARON** la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor RUBEN SACAL TINOCO, y manifestaron que aceptan la herencia y Legados instituidos a su favor, por su parte la señora VIKI SACAL LISBONA, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **27 de Noviembre** del **2023**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1109-A1.- 1 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA DEMARCACION DE JUAREZ
HUAMANTLA, TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L**

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **JUANA BERNARDO RIVERA**, bajo el número de

folio **59/2023**, promovido por el C. **JOSE ARTURO SILVA BERNARDO**, para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza Poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a dieciséis de noviembre del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PÉREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

146-B1.-1, 4 y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA DEMARCACION DE JUAREZ
HUAMANTLA, TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L**

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **ELVIA SILVA BERNARDO**, bajo el número de folio **58/2023**, promovido por el C. **JOSE ARTURO SILVA BERNARDO**, para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza Poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a dieciséis de noviembre del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PÉREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

147-B1.-1, 4 y 5 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas de Edicto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México tomo CCXVI No. 30 de fecha 18 de agosto de 2023 sección primera, tomo CCXVI No. 33 de fecha 23 de agosto de 2023 sección primera, y tomo CCXVI No. 36 de fecha 28 de agosto de 2023 sección primera, así como en el periódico Diario Amanecer de fechas 8 de septiembre de 2023, 13 de septiembre y 18 de septiembre, respecto a la descripción del inmueble objeto de inmatriculación administrativa en el expediente **797351/03/2023** promovida por Marcos Ramírez Rodríguez, se señaló: "1ERA CERRADA DE LA CALLE LEANDRO VALLE NUMERO 44, COLONIA BARRO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" siendo que la descripción completa es "1ERA CERRADA DE LA CALLE LEANDRO VALLE NUMERO 44, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA", lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Se ordena su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 27 de noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

1112-A1.- 1 diciembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

**EXPEDIENTE: 156/2023
POBLADO: SAN FRANCISCO ACUAUTLA.
MUNICIPIO: IXTAPALUCA.
ESTADO: MEXICO.**

EDICTO

**C. ROBERTO SÁNCHEZ HIGUERA, FRANCISCO SUAREZ CHÁVEZ
Y MARÍA DEL CARMEN SUAREZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO DE ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA PARCELA NÚMERO 772 Z-5 P2/3, DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MEXICO, SOLICITADOS POR EL C. JORGE ANTONIO ALARCÓN RENTERÍA**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

3249.- 16 noviembre y 1 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, la C. María Tayde Favila Soriano, en su carácter de interesado y en atención al escrito presentado en este recinto registral solicitando la reposición de la Partida número **3385**, del volumen **86**, libro primero, sección primera con fecha de inscripción seis de 08 de agosto de 1975, que mediante acta número 1,713 del volumen 101 de fecha 04 de julio de 1975, pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario Público Número 01 de Zumpango, Estado de México, en la que se hace constar la compraventa que celebra de una parte como vendedora la señora Ma. Guadalupe Mendoza Díaz viuda de Soriano, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Pedro Soriano, del expediente marcado con el número 23/952, radicado en el juzgado mixto de primera instancia de este distrito y de otra parte como compradora la señora **Tayde Soriano Mendoza de Fabila**; Respecto de los inmuebles “Lote marcado con el número sesenta” y cuatro y “lote marcado con el número setenta y tres”, por lo que respecta al lote sesenta y cuatro sus medidas y colindancias son las siguientes: al norte: ciento veinte metros con camino; al sur: ciento veinte metros con Pedro Merced Soriano; al oriente: ciento dieciocho metros con Margarita Romula Soriano; y al poniente: ciento dieciocho con Pedro Merced Soriano Rivero; con superficie total aproximada de catorce mil ciento sesenta metros cuadrados; por lo que respecta al lote setenta y tres sus medidas y colindancias son las siguientes: al norte: ciento veinte metros con Pedro Merced Soriano; al sur: ciento veinte metros con camino; al oriente: ciento dieciocho metros con Margarita Romula Soriano; y al poniente: ciento dieciocho con Pedro Merced Soriano; con una superficie total aproximada de catorce mil ciento sesenta metros cuadrados; que unidos en la actualidad forman una sola unidad, ubicados en Pueblo Nuevo de Morelos, Distrito de Zumpango, y se identifican con las siguientes medidas y colindancias: al norte: ciento veinte metros con camino; al sur: ciento veinte metros con camino; al oriente: doscientos treinta y seis metros con Francisco Mata; y al poniente: doscientos treinta y seis metros con Eva Soriano Mendoza; con una superficie total aproximada de veintiocho mil trescientos veinte metros cuadrados; siendo el titular registral la señora “**Tayde Soriano Mendoza de Fabila**”; mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Zumpango, México a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina de Zumpango, México.-Rúbrica.

1021-A1.- 23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 310 Volumen 1029 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de enero de 1961, mediante número de folio de presentación: 2043/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 37,984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 79 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD QUE CELEBRAN COMO: TRANSMISOR: BANCO MEXICANO SOMEX S. N. C. POR INSTRUCCIONES DE INCOBUSA S. A. DE C. V., Y COMO ADQUIRENTE: JOSE LUIS CANELLA VEGA, ES PRECIO DE: \$242,812.50.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 24 DE LA MANZANA 947 DE LA SECCION IV, ISLAS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 23.

AL NORESTE: 7.50 MTS. CON CALLE ISLA DEL AMOR.

AL SURESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 25.

AL SUROESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 13.

SUPERFICIE DE: 131.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1031-A1.- 23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL DIRECTOR GENERAL CORONEL GERARDO RENE HERRERA HUIZAR DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA EXTINCION DE DOMINIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 60 Volumen 1048 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1991, mediante folio de presentación No. 1948/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64 VOLUMEN TRES ESPECIAL FEDERAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL NUMERO 9 DE TEXCOCO, MEXICO.- EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR(ES): "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ECATEPEC", S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL SR. ING. ANTONIO OCEJO GIRON.- COMPRADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO POR EL SR. LIC. J. ALFONSO LUNA STAINES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "ISSSTE O FOVISSSTE".- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO 3 DEL LOTE 9 MANZANA IX DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

LINDA: P.B: SUPERFICIE 22.80 M2. P. A. SUPERFICIE: 25.60 M2. PATIO DE SERVICIO: 1.60 M2. SUPERFICIE AREA PRIVATIVA TOTAL: 50.00 M2. COLINDANCIAS PLANTA BAJA: NORTE: 5.85 MTS. CON CASA N° 2 (MURO MEDIANERO), 0.90 MTS. CON AREA COMUN (ESTAC./PATIO DE JUEGOS). SUR: 6.75 MTS. CON LOTE 10, ORIENTE: 4.00 MTS. CON AREA COMUN (ESTAC./PATIO DE JUEGOS). PONIENTE: 4.00 MTS. CON CASA N° 8 (MURO MEDIANERO). COLINDANCIS PLANTA ALTA: NORTE: 5.85 MTS. CON CASA N° 2 (MURO MEDIANERO), 1.25 MTS. CON VACIO AREA COMUN. SUR: 5.35 MTS. CON LOTE 10, 1.80 MTS. CON VACIO PATIO DE SERVICIO CASA N° 3. ORIENTE: 4.00 MTS. CON VACIO AREA COMUN. PONIENTE: 2.95 MTS. CON CASA N° 8 (MURO MEDIANERO), 1.05 MTS. CON VACIO PATIO DE SERVICIO CASA N° 3.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

3481.- 27, 29 noviembre y 1 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN GARIBAY RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1916 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 2155/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 10, MANZANA 59, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 9.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 11.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. HONDURAS.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 29.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

144-B1.-28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ESPERANZA FLORES MEDINA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4386 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante número de folio de presentación: 2148/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO Y OFICIO NÚMERO DGDUV-331-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ EL PLANO QUE CONTIENE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 25, DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "NOVELA MEXICANA II", UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS). EL PLANO CUYA AUTORIZACIÓN MENCIONA: NÚMERO DE MANZANAS 9, NUMERO DE LOTES 448, NUMERO DE LOTES DE DONACIÓN MUNICIPAL 1. SUPERFICIE LOTIFICADA: 55,771.31 M2, SUPERFICIE DE DONACIÓN: 8,065.60 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD: 18,587.53 M2 Y SUPERFICIE TOTAL: 82,424.44 M2. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA NOVELA MEXICANA II, LOTE 30 MANZANA 8, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 7.00 M. CON LOTE 14.

AL S: 7.00 M. CON CALLE EL GARABATO.

AL E: 17.64 M. CON LOTE 29.

AL O: 17.64 M. CON LOTE 31.

SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de Noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

145-B1.-28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JULIA BEDOLLA ALVARADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 669 Volumen 144 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de junio de 1971, mediante número de folio de presentación: 1970/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 54,662 DEL VOLUMEN 752, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1971.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGUARTUA, NOTARIO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JUAN AJA GOMEZ Y MANUEL STER GRUNBERGER Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA SEÑORITA TERESA BEDOLLA ALVARADO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA SIN NUMERO DE LA CALLE MARGARITAS DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 56 DE LA MANZANA CLXII, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 54 Y 55 MISMA MANZANA.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 57 MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MARGARITAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 57 MISMA MANZANA.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México a 14 de noviembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1061-A1.-28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

Al margen un logotipo, que dice: Inmobiliaria Magdalena Chichicarpa, S.A. de C.V.

**INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICARPA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 183, 186, 187, 189, 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y su modificación realizada en el punto IV del Orden del Día de la Asamblea de fecha 29 de noviembre del año 2011, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y demás, relativos y aplicables de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, **SE CONVOCA EN PRIMERA CONVOCATORIA** a los señores Accionistas de Inmobiliaria Magdalena Chichicarpa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria **QUE SE LLEVARA A CABO A LAS 9:00 AM. DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL 2023**, en el domicilio ubicado en: Calle Jacarandas número 20, Barrio Tixpada en la Magdalena Chichicarpa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

- I.-** Lista de Asistencia, verificación del Quórum Legal e Instalación de la Asamblea; resoluciones al respecto.
- II.-** Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea, así como escrutadores de la misma; resoluciones al respecto.
- III.-** Presentación de invitados especiales.
- IV.-** Propuesta de negocio a la Asamblea.
- V.-** Participación de los accionistas asistentes que quisieron opinar con relación al punto inmediato anterior.
- VI.-** Toma de acuerdos de la propuesta de negocio expuesta en el punto **IV** del Orden del Día; autorización al Consejo de Administración para que suscriban los documentos que correspondan y ejecuten todos los actos que sean necesarios para ello.
- VII.-** Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; resoluciones al respecto.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para celebrarse en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y la representación deberá conferirse mediante carta poder ratificada ante Notario Público o por Poder otorgado en Escritura Pública.

Huixquilucan, Estado de México a 29 de noviembre de 2023.

INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICARPA, S.A. DE C.V.

Urbano Reyes Ramírez.- Presidente del Consejo de Administración.- Rogelio Edgardo García Gutiérrez.- Secretario.- Juana German Silva.- Tesorera.-Rúbricas.

1110-A1.- 1 diciembre.

Al margen un logotipo, que dice: Vilago.

CONVOCATORIA

ASOCIADOS DE VILAGO

C. JORGE BARRUTIA ALARCÓN, en mi carácter de presidente de la Mesa Directiva de Colonos Vilago A.C., (cito en el lote dos de la Manzana I), del Fraccionamiento denominado Vilaterra, ubicado en la Antigua Carretera a Chiluca, Colonia Lomas de Bellavista, C.P. 52994 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Se hace formal **CONVOCATORIA** a los **CONDÓMINOS Y ASOCIADOS**, Residentes y no Residentes de "**COLONOS VILAGO A.C.**", para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL CONDÓMINOS Y ASOCIADOS**, con apoyo en los artículos 28 fracciones VI y VII de la LRRPCEM, así como los artículos décimo novenos, vigésimo primero de los estatutos sociales la convocatoria que tendrá lugar en el área comunal del Condominio denominado "**COLONOS VILAGO A.C.**" y que se precisa en el anterior párrafo, para el próximo día sábado 09 de diciembre del 2023 a las 10:30 am; a efecto de desahogar única y exclusivamente la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN FORMAL DE LA MESA DE ASAMBLEA; DECLARATORIA DE LEGALIDAD, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES ART. VIGÉSIMO PRIMERO.

2.- PRESENTACIÓN DE INFORMES Y AVANCES DEL CONDOMINIO:

- INFORME DE BALANCE DE INGRESOS, EGRESOS 2023 Y DEUDORES
- MEJORAS HECHAS EN EL CONDOMINIO,
- INFORME SOBRE PROYECTOS TERMINADOS Y PROPUESTAS DE NUEVOS PROYECTOS. (seguridad, drenaje, reglamento cívico, heces de mascotas, lugares de visita y velocidad interna)
- COMITÉ DE ARQUITECTURA.

3.- LA MESA DIRECTIVA:

- DESIGNACIÓN DE CARGOS DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES
- FACULTADES PARA EL SAT Y CUENTA BANCARIA

4.- PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL 2024 Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTA DE MANTENIMIENTO.

5.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS ESPECIALES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS SI FUESE NECESARIO.

En caso de no reunirse el Quórum formal, en base a los estatutos sociales artículos vigésimo primero, se hace nueva convocatoria para iniciar 11:00 am y se celebrará en segunda convocatoria, la asamblea general de asociados con el número de asociados que se encuentren presentes en ese momento sin necesidad de esperar un día más, quedando legalmente establecida por acuerdo de los asociados.

JORGE BARRUTIA ALARCÓN.- Presidente de la Mesa Directiva Colonos Vilago A.C.-Rúbrica.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de noviembre 2023.

1111-A1.- 1 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARTHA LETICIA SANCHEZ RODRIGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 729, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 2149/2023.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR |DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS", QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 34, MANZANA 627, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 7.00 METROS CON CALLE ALCATRAZ.

AL SE: EN 7.00 METROS CON LOTE 3.

AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTE 35.

AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 33.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

148-B1.-1, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

**EXPEDIENTE: 581/2021.
POBLADO: VILLA DE CHALCO.
MUNICIPIO: CHALCO.
ESTADO: MÉXICO.**

EDICTO

**C. MANUELA MUNGUÍA LUNA
PARTE DEMANDADA Y COLINDANTE
DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA DE LA PARCELA EJIDAL 154 Z-1 P 2/10, DEL EJIDO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CERTIFICADO PARCELARIO 000000492657, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL FOLIO DE 15FD00469168 SOLICITADA POR LOS **ÁNGEL ALFREDO TRUJANO BLANCAS** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

3647.- 1 y 15 diciembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

**EXPEDIENTE: 581/2021.
POBLADO: VILLA DE CHALCO.
MUNICIPIO: CHALCO.
ESTADO: MÉXICO.**

EDICTO

**C. GENARO GUERRERO CRUZ
PARTE DEMANDADA DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA DE LA PARCELA EJIDAL 154 Z-1 P 2/10, DEL EJIDO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CERTIFICADO PARCELARIO 000000492657, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL FOLIO DE 15FD00469168 SOLICITADA POR LOS ÁNGEL ALFREDO TRUJANO BLANCAS** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

3648.- 1 y 15 diciembre.